



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 3 de noviembre de 2023

Año CXXXI Número 35.291

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 1603/2023.</b> RESOL-2023-1603-APN-DE#AND .....	3
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución 254/2023.</b> RESOL-2023-254-APN-ANPIDTY#MCT .....	4
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución 255/2023.</b> RESOL-2023-255-APN-ANPIDTY#MCT .....	6
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución 256/2023.</b> RESOL-2023-256-APN-ANPIDTY#MCT .....	7
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución 257/2023.</b> RESOL-2023-257-APN-ANPIDTY#MCT .....	9
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución 258/2023.</b> RESOL-2023-258-APN-ANPIDTY#MCT .....	10
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución 259/2023.</b> RESOL-2023-259-APN-ANPIDTY#MCT .....	11
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución 260/2023.</b> RESOL-2023-260-APN-ANPIDTY#MCT .....	13
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución 261/2023.</b> RESOL-2023-261-APN-ANPIDTY#MCT .....	15
AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR. <b>Resolución 647/2023.</b> RESOL-2023-647-APN-D#ARN .....	16
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 1647/2023.</b> RESOL-2023-1647-APN-ENACOM#JGM .....	17
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 774/2023.</b> RESOL-2023-774-APN-ENRE#MEC .....	19
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 775/2023.</b> RESOL-2023-775-APN-ENRE#MEC .....	21
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 776/2023.</b> RESOL-2023-776-APN-ENRE#MEC .....	23
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 777/2023.</b> RESOL-2023-777-APN-ENRE#MEC .....	25
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 778/2023.</b> RESOL-2023-778-APN-ENRE#MEC .....	26
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 779/2023.</b> RESOL-2023-779-APN-ENRE#MEC .....	28
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 780/2023.</b> RESOL-2023-780-APN-ENRE#MEC .....	30
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 781/2023.</b> RESOL-2023-781-APN-ENRE#MEC .....	32
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 405/2023.</b> RESFC-2023-405-APN-D#INCUCAI .....	34
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. <b>Resolución 191/2023.</b> RESOL-2023-191-APN-INADI#MJ .....	35
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. <b>Resolución 453/2023</b> .....	37
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. <b>Resolución 456/2023</b> .....	39
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 479/2023.</b> RESOL-2023-479-APN-SGYEP#JGM .....	40
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 482/2023.</b> RESOL-2023-482-APN-SGYEP#JGM .....	41
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 483/2023.</b> RESOL-2023-483-APN-SGYEP#JGM .....	43
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Resolución 783/2023.</b> RESOL-2023-783-APN-MCT .....	45
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1701/2023.</b> RESOL-2023-1701-APN-MC .....	47
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 886/2023.</b> RESOL-2023-886-APN-SE#MEC .....	48

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 896/2023.</b> RESOL-2023-896-APN-SE#MEC.....	50
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 579/2023.</b> RESOL-2023-579-APN-SIYDP#MEC.....	52
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2499/2023.</b> RESOL-2023-2499-APN-ME.....	55
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2500/2023.</b> RESOL-2023-2500-APN-ME.....	57
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2501/2023.</b> RESOL-2023-2501-APN-ME.....	58
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 1312/2023.</b> RESOL-2023-1312-APN-MJ.....	60
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 3503/2023.</b> RESOL-2023-3503-APN-MS.....	61
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 3504/2023.</b> RESOL-2023-3504-APN-MS.....	62
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 3505/2023.</b> RESOL-2023-3505-APN-MS.....	63
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 3507/2023.</b> RESOL-2023-3507-APN-MS.....	64
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 3511/2023.</b> RESOL-2023-3511-APN-MS.....	65
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 756/2023.</b> RESOL-2023-756-APN-MSG.....	66
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 757/2023.</b> RESOL-2023-757-APN-MSG.....	69
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 758/2023.</b> RESOL-2023-758-APN-MSG.....	70
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 759/2023.</b> RESOL-2023-759-APN-MSG.....	71
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 1397/2023.</b> RESOL-2023-1397-APN-MT.....	73
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 582/2023.</b> RESOL-2023-582-APN-MTR.....	74
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. <b>Resolución 187/2023.</b> RESOL-2023-187-APN-SCYP.....	78
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 899/2023.</b> RESOL-2023-899-APN-SGP.....	80

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5442/2023.</b> RESOG-2023-5442-E-AFIP-AFIP - Programa de Incremento Exportador. Ampliación del plazo autorizado de la solicitud de destinación de exportación. Decreto N° 443/23. Resolución N° 338/23 (SAGyP). Norma complementaria. ....	81
---	----

## Resoluciones Sintetizadas

.....	83
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL OESTE. <b>Disposición 119/2023.</b> DI-2023-119-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM.....	98
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 9236/2023.</b> DI-2023-9236-APN-ANMAT#MS.....	98
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 3429/2023.</b> DI-2023-3429-APN-DNM#MI.....	100
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 3430/2023.</b> DI-2023-3430-APN-DNM#MI.....	101
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 3431/2023.</b> DI-2023-3431-APN-DNM#MI.....	102
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 3432/2023.</b> DI-2023-3432-APN-DNM#MI.....	104
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 3433/2023.</b> DI-2023-3433-APN-DNM#MI.....	105
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 22/2023.</b> DI-2023-22-APN-SSCRYF#MS.....	107
SECRETARÍA GENERAL. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 16/2023.</b> DI-2023-16-APN-DNE#SGP.....	108

## Avisos Oficiales

.....	110
-------	-----

## Asociaciones Sindicales

.....	116
-------	-----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	118
-------	-----



## Resoluciones

### AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

#### Resolución 1603/2023

#### RESOL-2023-1603-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-127427236- -APN-DE#AND, los Decretos Nros. 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus normas modificatorias se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS), como Organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, erigiéndose como la encargada del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, desde una perspectiva integral de promoción de derechos, y la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad, facilitando el acceso de las personas con discapacidad al conjunto de las herramientas propuestas por el Estado Nacional en la materia.

Que el Decreto precitado fijó entre las atribuciones de la AGENCIA la de: "(...) 2. Ejecutar las acciones necesarias para garantizar que las personas en situación de discapacidad puedan ejercer de manera plena sus derechos".

Que, en el marco de consenso internacional en materia de derechos humanos brindado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por normativa nacional mediante Ley N° 26.378 y con jerarquía constitucional otorgada por Ley N° 27.044, resulta fundamental motorizar la visibilización de la lucha de las personas con discapacidad por el cumplimiento de sus derechos, y que honren los compromisos allí acordados.

Que el Artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad destaca como obligación general que los Estados Partes se comprometen a: "Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención".

Que, como es sabido, los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales; lo que ha llevado a los órganos de control y los organismos jurisdiccionales a pronunciarse en relación con los derechos a la igualdad y no discriminación de las personas LGBTI+.

Que, nuestro país también ha sido pionero en el reconocimiento y promoción de derechos de las personas LGBTI+ a partir de la sanción de ciertas leyes especiales; en particular, la Ley N° 26.743 de identidad de género, que reconoció el derecho humano al libre desarrollo de toda persona conforme a su identidad de género, a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Que, el origen de la celebración del "Día del Orgullo LGBTI+" se remonta al 28 de junio de 1969, momento en el que tuvieron lugar los disturbios de Stonewall, Nueva York, a causa de las persecuciones y las violencias sistemáticas ejercidas por las fuerzas de seguridad contra lesbianas, gays, travestis, trans, intersexuales, no binarios, bisexuales y otras expresiones e identidades de género no cis-heteronormadas; que a nivel internacional es considerado un suceso fundacional en la historia de la comunidad LGBTI+ y, a su vez, se lo reconoce como un hito de la primera manifestación pública de la reivindicación de los derechos de LGBTI+, siendo la antesala de las marchas del orgullo a nivel mundial.

Que, con el objetivo de exigir el reconocimiento de sus derechos humanos, el 2 de julio de 1992 se realizó en Argentina la primera "MARCHA DEL ORGULLO GAY-LESBIANO" bajo la consigna "Libertad, Igualdad, Diversidad", cuyo recorrido significativamente se estableció desde la Plaza de Mayo hasta el Congreso.

Que, en 1997 se consensuó realizar la marcha el primer sábado de noviembre de cada año, en el marco de la conmemoración de la fundación, un 1 de noviembre de 1967, del colectivo Nuestro Mundo: la primera organización disidente de nuestro país y de América Latina.

Que, desde entonces, la MARCHA DEL ORGULLO se realiza todos los años en todas las provincias de nuestro país para visibilizar la existencia y las resistencias del colectivo LGBTI+, por medio de la cual se exige la ampliación y garantía de derechos.

Que, la misma contribuye a visibilizar las formas múltiples, interrelacionadas y agravadas de violencia y discriminación con que se enfrentan mujeres y LGBTI+ con discapacidad.

Que, en el sentido de lo expresado en los Considerandos que preceden, esta Agencia considera propicio declarar de interés Marchas y Festivales del Orgullo LGBTI+ 2023, que se realicen en todo el país.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase de interés las Marchas y Festivales del Orgullo LGBTI+ 2023, que se realicen en todo el país.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 03/11/2023 N° 89183/23 v. 03/11/2023

**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

**Resolución 254/2023**

**RESOL-2023-254-APN-ANPIDTYI#MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-107356808- -APN-DGA#ANPIDTYI del registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, los Decretos N° 2.098 del 5 de diciembre de 2008 y modificatorios, N° 157 del 14 de febrero de 2020 y 757 del 5 de noviembre de 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172 del 9 de agosto de 2022, las Resoluciones del Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN N° 84 del 5 de mayo de 2023 y N° 196 del 24 de agosto de 2023 y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la asignación de compensación transitoria para personal contratado bajo las modalidades previstas por el artículo 9° del anexo a la ley N° 25.164, equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) Decreto N° 2098/2008, a favor de la agente Patricia Rosa GUARDIA (DNI N° 22.918.334).

Que mediante el Decreto N° 757/2021 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 19 de agosto de 2021 de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que como ANEXO (IF-2021-77836577-APN-DALSP#MT) forma parte integrante de dicha medida.

Que en la referida Acta Acuerdo se establecieron compensaciones transitorias por tareas de Investigación, Asistencia a la Investigación y Desarrollo, Aplicación Científica o Asistencia a la Aplicación Científica y por tareas de Evaluación de Investigadores e Investigadoras, becarios y becarias y personal de apoyo, proyectos e instituciones científicas y tecnológicas, monitoreo y gestión de proyectos científicos y tecnológicos en ejecución, monitoreo, gestión y seguimiento de actividades y/o convenios de vinculación y transferencia tecnológica, importación de insumos y equipos asociados a proyectos de investigación científica y tecnológica, para el personal encuadrado en el precitado Convenio Colectivo, que se hallare contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas por el artículo 9° de la Ley N° 25.164, equiparado en las jurisdicciones y organismos comprendidos en el SINEP en los que se desempeña dicho personal.

Que por su parte, el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022, aprobó el Reglamento para la asignación de compensaciones transitorias para el personal contratado bajo las modalidades previstas por el artículo 9° del anexo de la ley N° 25.164 equiparado al SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), establecidas en razón de las funciones desempeñadas, conforme ANEXO I identificado como IF-2022-81339902-APN-SGYEP#JGM.

Que el artículo 10 del ANEXO I del citado Reglamento establece que la asignación de la compensación se acordará por el ejercicio presupuestario en curso.

Que asimismo prevé que, en aquellos casos en los cuales por razones excepcionales de servicio se renueve la contratación del trabajador/a, dicha asignación se podrá renovar mientras continúe desarrollando idénticas tareas en la misma unidad organizativa que originó la asignación de la compensación.

Que mediante la Resolución suscripta por el Presidente de esta Agencia Nacional N° 84/2023 se le ha asignado a la agente de referencia la Compensación Transitoria del QUINCE POR CIENTO (15%) correspondiente a un Nivel B.

Que mediante Resolución N° 196/2023 se ha aprobado su recategorización a un Nivel A, conforme se detalla en el ANEXO IF-2023-58538900-APN-DGA#ANPIDTYI que forma parte de la misma.

Que el artículo 10 del ANEXO I del citado Reglamento dispone que si se lleva a cabo una modificación en el nivel escalafonario al cual estuviera equiparada/o el o la trabajador/a, deberá iniciarse nuevamente el trámite de asignación de compensación transitoria que corresponda a sus funciones.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la asignación de la compensación transitoria, correspondiente a la tarea de: "... investigación, asistencia a la investigación y desarrollo, aplicación científica o asistencia a la aplicación científica, en las condiciones previstas en el acta homologada por Decreto N° 757/21" la cual se encuentra incorporada en el ANEXO II "COMPENSACIONES TRANSITORIAS ALCANZADAS", de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado intervención en las actuaciones.

Que en atención a lo expuesto corresponde asignar a la citada trabajadora la Compensación Transitoria para cumplir funciones pertinentes con el adicional solicitado.

Que el artículo 12 del ANEXO I del citado Reglamento, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022, establece que la percepción de la compensación transitoria por mayor dedicación personal contratado homologada por Decreto N° 39/2012, cuando corresponda, concurre con la percepción de las compensaciones transitorias reglamentadas por la citada normativa.

Que el mismo artículo prevé que, en ese supuesto, la suma de los porcentajes asignados por dichas compensaciones no podrá ser mayor al CIENTO POR CIENTO (100%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario al que estuviera equiparado/a el/la trabajador/a.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y el artículo 8° del Anexo I del Reglamento de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar, a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la presente medida, a favor de la Señora Patricia Rosa GUARDIA (DNI N° 22.918.334), equiparada remunerativamente en el Nivel A Grado 4, del SINEP, la compensación transitoria del QUINCE POR CIENTO (15%), para desempeñar funciones incorporadas por el Decreto N° 757/2021 y Reglamentada por la Resolución N° 172/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias del ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, notifíquese a la interesada, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Fernando Ernesto Peirano

**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN****Resolución 255/2023****RESOL-2023-255-APN-ANPIDTYI#MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-97703034- -APN-DGA#ANPIDTYI del registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, los Decretos N° 2.098 del 5 de diciembre de 2008 y modificatorios, N° 157 del 14 de febrero de 2020 y 757 del 5 de noviembre de 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172 del 9 de agosto de 2022, las Resoluciones del Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN N° 145 del 28 de junio de 2023 y N° 182 del 2 de agosto de 2023 y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la asignación de compensación transitoria para personal contratado bajo las modalidades previstas por el artículo 9° del anexo a la ley N° 25.164, equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) Decreto N° 2098/2008, a favor del agente Lautaro Inti GHEZAN (DNI N° 29.754.960).

Que mediante el Decreto N° 757/2021 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 19 de agosto de 2021 de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que como ANEXO (IF-2021-77836577-APN-DALSP#MT) forma parte integrante de dicha medida.

Que en la referida Acta Acuerdo se establecieron compensaciones transitorias por tareas de Investigación, Asistencia a la Investigación y Desarrollo, Aplicación Científica o Asistencia a la Aplicación Científica y por tareas de Evaluación de Investigadores e Investigadoras, becarios y becarias y personal de apoyo, proyectos e instituciones científicas y tecnológicas, monitoreo y gestión de proyectos científicos y tecnológicos en ejecución, monitoreo, gestión y seguimiento de actividades y/o convenios de vinculación y transferencia tecnológica, importación de insumos y equipos asociados a proyectos de investigación científica y tecnológica, para el personal encuadrado en el precitado Convenio Colectivo, que se hallare contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas por el artículo 9° de la Ley N° 25.164, equiparado en las jurisdicciones y organismos comprendidos en el SINEP en los que se desempeña dicho personal.

Que por su parte, el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022, aprobó el Reglamento para la asignación de compensaciones transitorias para el personal contratado bajo las modalidades previstas por el artículo 9° del anexo de la ley N° 25.164 equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), establecidas en razón de las funciones desempeñadas, conforme ANEXO I identificado como IF-2022-81339902-APN-SGYEP#JGM.

Que el artículo 10 del ANEXO I del citado Reglamento establece que la asignación de la compensación se acordará por el ejercicio presupuestario en curso.

Que asimismo prevé que, en aquellos casos en los cuales por razones excepcionales de servicio se renueve la contratación del trabajador/a, dicha asignación se podrá renovar mientras continúe desarrollando idénticas tareas en la misma unidad organizativa que originó la asignación de la compensación.

Que mediante la Resolución suscripta por el Presidente de esta Agencia Nacional N° 145/2023 se le ha asignado al agente de referencia la Compensación Transitoria del QUINCE POR CIENTO (15%) correspondiente a un Nivel B.

Que mediante Resolución N° 182/2023 se ha aprobado su recategorización a un Nivel A, conforme se detalla en el ANEXO IF-2023-60648391-APN-DGA#ANPIDTYI que forma parte de la misma.

Que el artículo 10 del ANEXO I del citado Reglamento dispone que si se lleva a cabo una modificación en el nivel escalafonario al cual estuviera equiparada/o el o la trabajador/a, deberá iniciarse nuevamente el trámite de asignación de compensación transitoria que corresponda a sus funciones.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la asignación de la compensación transitoria, correspondiente a la tarea de: "... investigación, asistencia a la investigación y desarrollo, aplicación científica o asistencia a la aplicación científica, en las condiciones previstas en el acta homologada por Decreto N° 757/21" la cual se encuentra incorporada en el ANEXO II "COMPENSACIONES TRANSITORIAS ALCANZADAS", de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado intervención en las actuaciones.

Que en atención a lo expuesto corresponde asignar al citado trabajador la Compensación Transitoria para cumplir funciones pertinentes con el adicional solicitado.

Que el artículo 12 del ANEXO I del citado Reglamento, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022, establece que la percepción de la compensación transitoria por mayor dedicación personal contratado homologada por Decreto N° 39/2012, cuando corresponda, concurre con la percepción de las compensaciones transitorias reglamentadas por la citada normativa.

Que el mismo artículo prevé que, en ese supuesto, la suma de los porcentajes asignados por dichas compensaciones no podrá ser mayor al CIENTO POR CIENTO (100%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario al que estuviera equiparado/a el/la trabajador/a.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y el artículo 8° del Anexo I del Reglamento de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar, a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la presente medida, a favor del Señor Lautaro Inti GHEZAN (DNI N° 29.754.960), equiparado remunerativamente en el Nivel A Grado 4, del SINEP, la compensación transitoria del QUINCE POR CIENTO (15%), para desempeñar funciones incorporadas por el Decreto N° 757/2021 y Reglamentada por la Resolución N° 172/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias del ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, notifíquese a la interesada, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 03/11/2023 N° 89142/23 v. 03/11/2023

## **AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

### **Resolución 256/2023**

#### **RESOL-2023-256-APN-ANPIDTYI#MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

VISTO el EX-2022-40695055- -APN-DGA#ANPIDTYI, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 328 del 1° de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 354 de fecha 10 de marzo de 2020, las Resoluciones N° 57 de fecha 27 de noviembre de 2020, N° 99 de fecha 27 de agosto de 2021, N° 83 de fecha 24 de mayo de 2022 y N° 21 de fecha 13 de febrero de 2023 del Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (AGENCIA I+D+i) y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 (DCTO-2020-328-APN-PTE) se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto

N° 260/2020 (DECNU-2020260-APN-PTE), a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 354/2020 (DECAD-2020-354-APN-JGM) se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Ingeniera Laura Andrea TOLEDO (D.N.I. N° 31.832.715) en el cargo de Directora Nacional del Fondo Argentino Sectorial (FONARSEC) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I.

Que por el artículo 2° de la Decisión Administrativa antes citada, se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008.

Que por Resoluciones 57/2020 (RESOL-2020-57-APN-ANPIDTYI#MCT), 99/2021 (RESOL-2021-99-APNANPIDTYI#MCT), 83/2022 (RESOL-2022-83-APN-ANPIDTYI#MCT) y 21/2023 (RESOL-2023-21-APN-ANPIDTYI#MCT) suscriptas por el Sr. Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, se ha prorrogado el plazo previsto en el artículo 1° de la mentada medida.

Que por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para cumplir con la cobertura del cargo mencionado, por lo que resulta necesario formalizar su prórroga en los mismos términos del nombramiento original.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 2° del citado Decreto.

Que la Coordinación de Presupuesto y Contabilidad dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ha informado la existencia de partida presupuestaria para atender el financiamiento de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 157 del 14 de febrero de 2020, 189 del 26 de febrero de 2020, el artículo 1° del Decreto N° 328 del 1° de abril de 2020 y la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021 modificada por su similar N° 589 del 19 de julio de 2023.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, a partir del 10 de noviembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Ingeniera Laura Andrea TOLEDO (D.N.I. N° 31.832.715) en el cargo de Directora Nacional del Fondo Argentino Sectorial (FONARSEC) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A - Grado 0, en los mismos términos establecidos en su designación dispuesta por Decisión Administrativa N° 354 de fecha 10 de marzo de 2020, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO - SINEP-, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/2008, y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Atender, con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, el gasto que demande el financiamiento de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la interesada, comuníquese a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Fernando Ernesto Peirano



**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN****Resolución 257/2023****RESOL-2023-257-APN-ANPIDTYI#MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

VISTO el EX-2023-120759059- -APN-DGA#ANPIDTYI, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 328 del 1° de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 1043 del 28 de octubre de 2021, las Resoluciones N° 76 de fecha 13 de mayo de 2022 y N° 18 de fecha 7 de febrero de 2023 del Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (Agencia I+D+i) y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 (DCTO-2020-328-APN-PTE) se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 (DECNU-2020260-APN-PTE), a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1043/2021 (DECAD-2021-1043-APN-JGM) se designó con carácter transitorio, a partir del 27 de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Mg. Nicolás Iván MORENFELD (D.N.I. N° 30.368.055) en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I.

Que en el artículo 2° de la misma se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante las Resoluciones Nros. 76/2022 (RESOL-2022-76-APN-ANPIDTYI#MCT) y 18/2023 (RESOL-2023-18-APN-ANPIDTYI#MCT) suscriptas por el Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN se ha prorrogado el plazo previsto en el artículo 1° de la mentada medida.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo mencionado, por lo que resulta necesario proceder a prorrogarla en los mismos términos del nombramiento original.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 2° del citado Decreto.

Que la Coordinación de Presupuesto y Contabilidad dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha informado la existencia de partida presupuestaria correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 157 del 14 de febrero de 2020, 189 del 26 de febrero de 2020, el artículo 1° del Decreto N° 328 del 1° de abril de 2020 y la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021 modificada por su similar N° 589 del 19 de julio de 2023.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, a partir del 06 de noviembre de 2023, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Mg. Nicolás Iván MORENFELD (D.N.I. N° 30.368.055) en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,

EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A - Grado 0, en los mismos términos que los establecidos en su designación oportunamente dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1043 de fecha 28 de octubre de 2021, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO - SINEP-, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Atender con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio el gasto que demande el financiamiento de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al interesado, comuníquese a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 03/11/2023 N° 89151/23 v. 03/11/2023

## **AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

**Resolución 258/2023**

**RESOL-2023-258-APN-ANPIDTYI#MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-98227607- -APN-DGA#ANPIDTYI del registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, los Decretos N° 2.098 del 5 de diciembre de 2008 y modificatorios, N° 157 del 14 de febrero de 2020 y 757 del 5 de noviembre de 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172 de fecha 9 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la asignación de compensación transitoria para personal contratado bajo las modalidades previstas por el artículo 9° del anexo de la ley N° 25.164 equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) Decreto N° 2098/2008, a favor del agente Pablo Ariel LEGUIZAMON (DNI N° 30.409.023).

Que mediante el Decreto N° 757/2021 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 19 de agosto de 2021 de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que como ANEXO (IF-2021-77836577-APN-DALSP#MT) forma parte integrante de dicha medida.

Que en la referida Acta Acuerdo se establecieron compensaciones transitorias por tareas de Investigación, Asistencia a la Investigación y Desarrollo, Aplicación Científica o Asistencia a la Aplicación Científica y por tareas de Evaluación de Investigadores e Investigadoras, becarios y becarias y personal de apoyo, proyectos e instituciones científicas y tecnológicas, monitoreo y gestión de proyectos científicos y tecnológicos en ejecución, monitoreo, gestión y seguimiento de actividades y/o convenios de vinculación y transferencia tecnológica, importación de insumos y equipos asociados a proyectos de investigación científica y tecnológica, para el personal encuadrado en el precitado Convenio Colectivo, que se hallare contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas por el artículo 9° de la Ley N° 25.164, equiparado en las jurisdicciones y organismos comprendidos en el SINEP en los que se desempeña dicho personal.

Que por su parte, el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022, aprobó el Reglamento para la asignación de compensaciones transitorias para el personal contratado bajo las modalidades previstas por el artículo 9° del anexo de la ley N° 25.164 equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), establecidas en razón de las funciones desempeñadas, conforme ANEXO I identificado como IF-2022-81339902-APN-SGYEP#JGM.

Que conforme el artículo 10 del ANEXO I del citado Reglamento, la asignación de la compensación se acordará por el ejercicio presupuestario en curso.

Que asimismo prevé que, en aquellos casos en los cuales, por razones excepcionales de servicio se renueve la contratación del trabajador/a, dicha asignación se podrá renovar mientras continúe desarrollando idénticas tareas en la misma unidad organizativa que originó la asignación de la compensación.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la asignación de la compensación transitoria, correspondiente a la tarea de: "... investigación, asistencia a la investigación y desarrollo, aplicación científica o asistencia a la aplicación científica, en las condiciones previstas en el acta homologada por Decreto N° 757/21" la cual se encuentra incorporada en el ANEXO II "COMPENSACIONES TRANSITORIAS ALCANZADAS", de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido favorablemente.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado debida intervención.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, corresponde asignar al citado trabajador la Compensación Transitoria, para cumplir funciones pertinentes con el adicional solicitado.

Que el artículo 12 del ANEXO I del citado Reglamento, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022, establece que la percepción de la compensación transitoria por mayor dedicación personal contratado homologada por Decreto N° 39/12, cuando corresponda, concurre con la percepción de las compensaciones transitorias.

Que el mismo artículo prevé que en ese supuesto la suma de los porcentajes asignados por dichas compensaciones no podrá ser mayor al CIENTO POR CIENTO (100%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario al que estuviera equiparado/a el/la trabajador/a.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2021 y el artículo 8° del Anexo I del Reglamento de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar, a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la presente medida, a favor del Señor Pablo Ariel LEGUIZAMON (DNI N° 30.409.023), equiparado remunerativamente en el Nivel C Grado 4 del SINEP, la compensación transitoria del QUINCE POR CIENTO (15%), para desempeñar funciones incorporadas por el Decreto N° 757 del 5 de noviembre de 2021 y Reglamentada por la Resolución N° 172 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 9 de Agosto de 2022.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias del ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, notifíquese a la interesada, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 03/11/2023 N° 89136/23 v. 03/11/2023

## **AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

**Resolución 259/2023**

**RESOL-2023-259-APN-ANPIDTYI#MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-100822312- -APN-DGA#ANPIDTYI del registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, los Decretos N° 2.098 del 5 de diciembre de 2008 y modificatorios, N° 157 del 14 de febrero de 2020 y 757 del 5 de noviembre de 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172 de fecha 9 de agosto de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la asignación de compensación transitoria para personal contratado bajo las modalidades previstas por el artículo 9° del anexo de la ley N° 25.164 equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) Decreto N° 2098/08, a favor de la agente Marina Patricia MARZOCCA (DNI N° 16.791.389).

Que mediante el Decreto N° 757/2021 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 19 de agosto de 2021 de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que como ANEXO (IF-2021-77836577-APN-DALSP#MT) forma parte integrante de dicha medida.

Que en la referida Acta Acuerdo se establecieron compensaciones transitorias por tareas de Investigación, Asistencia a la Investigación y Desarrollo, Aplicación Científica o Asistencia a la Aplicación Científica y por tareas de Evaluación de Investigadores e Investigadoras, becarios y becarias y personal de apoyo, proyectos e instituciones científicas y tecnológicas, monitoreo y gestión de proyectos científicos y tecnológicos en ejecución, monitoreo, gestión y seguimiento de actividades y/o convenios de vinculación y transferencia tecnológica, importación de insumos y equipos asociados a proyectos de investigación científica y tecnológica, para el personal encuadrado en el precitado Convenio Colectivo, que se hallare contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas por el artículo 9° de la Ley N° 25.164, equiparado en las jurisdicciones y organismos comprendidos en el SINEP en los que se desempeña dicho personal.

Que por su parte, el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022, aprobó el Reglamento para la asignación de compensaciones transitorias para el personal contratado bajo las modalidades previstas por el artículo 9° del anexo de la ley N° 25.164 equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), establecidas en razón de las funciones desempeñadas, conforme ANEXO I identificado como IF-2022-81339902-APN-SGYEP#JGM.

Que conforme el artículo 10 del ANEXO I del citado Reglamento, la asignación de la compensación se acordará por el ejercicio presupuestario en curso.

Que asimismo prevé que, en aquellos casos en los cuales, por razones excepcionales de servicio se renueve la contratación del trabajador/a, dicha asignación se podrá renovar mientras continúe desarrollando idénticas tareas en la misma unidad organizativa que originó la asignación de la compensación.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la asignación de la compensación transitoria, correspondiente a la tarea de: "... investigación, asistencia a la investigación y desarrollo, aplicación científica o asistencia a la aplicación científica, en las condiciones previstas en el acta homologada por Decreto N° 757/21" la cual se encuentra incorporada en el ANEXO II "COMPENSACIONES TRANSITORIAS ALCANZADAS", de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido favorablemente.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado debida intervención.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, corresponde asignar a la citada trabajadora la Compensación Transitoria, para cumplir funciones pertinentes con el adicional solicitado.

Que el artículo 12 del ANEXO I del citado Reglamento, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022, establece que la percepción de la compensación transitoria por mayor dedicación personal contratado homologada por Decreto N° 39/2012, cuando corresponda, concurre con la percepción de las compensaciones transitorias.

Que el mismo artículo prevé que en ese supuesto la suma de los porcentajes asignados por dichas compensaciones no podrá ser mayor al CIENTO POR CIENTO (100%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario al que estuviera equiparado/a el/la trabajador/a.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020 y el artículo 8° del Anexo I del Reglamento de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar, a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la presente medida, a favor de la Señora Marina Patricia MARZOCCA (DNI N° 16.791.389), equiparada remunerativamente en el Nivel A Grado 5 del SINEP, la compensación transitoria del QUINCE POR CIENTO (15%), para desempeñar funciones incorporadas por el Decreto N° 757 del 5 de noviembre de 2021 y Reglamentada por la Resolución N° 172 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 9 de Agosto de 2022.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias del ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, notifíquese a la interesada, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 03/11/2023 N° 89150/23 v. 03/11/2023

**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

**Resolución 260/2023**

**RESOL-2023-260-APN-ANPIDTYI#MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-92919458- -APN-DGA#ANPIDTYI del registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, los Decretos N° 2.098 del 5 de diciembre de 2008 y modificatorios, N° 157 del 14 de febrero de 2020 y 757 del 5 de noviembre de 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172 de fecha 9 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la asignación de compensación transitoria para personal contratado bajo las modalidades previstas por el artículo 9° del anexo de la ley N° 25.164 equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) Decreto N° 2098/2008, a favor de la agente Suray del Carmen SALVADOR (DNI N° 31.376.749).

Que mediante el Decreto N° 757/2021 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 19 de agosto de 2021 de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que como ANEXO (IF-2021-77836577-APN-DALSP#MT) forma parte integrante de dicha medida.

Que en la referida Acta Acuerdo se establecieron compensaciones transitorias por tareas de Investigación, Asistencia a la Investigación y Desarrollo, Aplicación Científica o Asistencia a la Aplicación Científica y por tareas de Evaluación de Investigadores e Investigadoras, becarios y becarias y personal de apoyo, proyectos e instituciones científicas y tecnológicas, monitoreo y gestión de proyectos científicos y tecnológicos en ejecución, monitoreo, gestión y seguimiento de actividades y/o convenios de vinculación y transferencia tecnológica, importación de insumos y equipos asociados a proyectos de investigación científica y tecnológica, para el personal encuadrado en el precitado Convenio Colectivo, que se hallare contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas por el artículo 9° de la Ley N° 25.164, equiparado en las jurisdicciones y organismos comprendidos en el SINEP en los que se desempeña dicho personal.

Que por su parte, el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022, aprobó el Reglamento para la asignación de compensaciones transitorias para el personal contratado bajo las modalidades previstas por el artículo 9° del anexo de la ley N° 25.164 equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), establecidas en razón de las funciones desempeñadas, conforme ANEXO I identificado como IF-2022-81339902-APN-SGYEP#JGM.

Que conforme el artículo 10 del ANEXO I del citado Reglamento, la asignación de la compensación se acordará por el ejercicio presupuestario en curso.

Que asimismo prevé que, en aquellos casos en los cuales, por razones excepcionales de servicio se renueve la contratación del trabajador/a, dicha asignación se podrá renovar mientras continúe desarrollando idénticas tareas en la misma unidad organizativa que originó la asignación de la compensación.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la asignación de la compensación transitoria, correspondiente a la tarea de: "... investigación, asistencia a la investigación y desarrollo, aplicación científica o asistencia a la aplicación científica, en las condiciones previstas en el acta homologada por Decreto N° 757/21" la cual se encuentra incorporada en el ANEXO II "COMPENSACIONES TRANSITORIAS ALCANZADAS", de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido favorablemente.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado debida intervención.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, corresponde asignar a la citada trabajadora la Compensación Transitoria, para cumplir funciones pertinentes con el adicional solicitado.

Que el artículo 12 del ANEXO I del citado Reglamento, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022, establece que la percepción de la compensación transitoria por mayor dedicación personal contratado homologada por Decreto N° 39/2012, cuando corresponda, concurre con la percepción de las compensaciones transitorias.

Que el mismo artículo prevé que en ese supuesto la suma de los porcentajes asignados por dichas compensaciones no podrá ser mayor al CIENTO POR CIENTO (100%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario al que estuviera equiparado/a el/la trabajador/a.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y el artículo 8° del Anexo I del Reglamento de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar, a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la presente medida, a favor de la Señora Suray del Carmen SALVADOR (DNI N° 31.376.749), equiparada remunerativamente en el Nivel C Grado 0 del SINEP, la compensación transitoria del QUINCE POR CIENTO (15%), para desempeñar funciones incorporadas por el Decreto N° 757 del 5 de noviembre de 2021 y Reglamentada por la Resolución N° 172 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 9 de Agosto de 2022.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias del ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, notifíquese a la interesada, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 03/11/2023 N° 89140/23 v. 03/11/2023



**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN****Resolución 261/2023****RESOL-2023-261-APN-ANPIDTYI#MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-98416805- -APN-DGA#ANPIDTYI del registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, los Decretos N° 2.098 del 5 de diciembre de 2008 y modificatorios, N° 157 del 14 de febrero de 2020 y 757 del 5 de noviembre de 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172 de fecha 9 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la asignación de compensación transitoria para personal contratado bajo las modalidades previstas por el artículo 9° del anexo de la ley N° 25.164 equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) Decreto N° 2098/2008, a favor del agente Pablo Gabriel VASQUEZ (DNI N° 18.423.833).

Que mediante el Decreto N° 757/2021 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 19 de agosto de 2021 de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que como ANEXO (IF-2021-77836577-APN-DALSP#MT) forma parte integrante de dicha medida.

Que en la referida Acta Acuerdo se establecieron compensaciones transitorias por tareas de Investigación, Asistencia a la Investigación y Desarrollo, Aplicación Científica o Asistencia a la Aplicación Científica y por tareas de Evaluación de Investigadores e Investigadoras, becarios y becarias y personal de apoyo, proyectos e instituciones científicas y tecnológicas, monitoreo y gestión de proyectos científicos y tecnológicos en ejecución, monitoreo, gestión y seguimiento de actividades y/o convenios de vinculación y transferencia tecnológica, importación de insumos y equipos asociados a proyectos de investigación científica y tecnológica, para el personal encuadrado en el precitado Convenio Colectivo, que se hallare contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas por el artículo 9° de la Ley N° 25.164, equiparado en las jurisdicciones y organismos comprendidos en el SINEP en los que se desempeña dicho personal.

Que por su parte, el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022, aprobó el Reglamento para la asignación de compensaciones transitorias para el personal contratado bajo las modalidades previstas por el artículo 9° del anexo de la ley N° 25.164 equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), establecidas en razón de las funciones desempeñadas, conforme ANEXO I identificado como IF-2022-81339902-APN-SGYEP#JGM.

Que conforme el artículo 10 del ANEXO I del citado Reglamento, la asignación de la compensación se acordará por el ejercicio presupuestario en curso.

Que asimismo prevé que, en aquellos casos en los cuales, por razones excepcionales de servicio se renueve la contratación del trabajador/a, dicha asignación se podrá renovar mientras continúe desarrollando idénticas tareas en la misma unidad organizativa que originó la asignación de la compensación.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la asignación de la compensación transitoria, correspondiente a la tarea de: "... investigación, asistencia a la investigación y desarrollo, aplicación científica o asistencia a la aplicación científica, en las condiciones previstas en el acta homologada por Decreto N° 757/21" la cual se encuentra incorporada en el ANEXO II "COMPENSACIONES TRANSITORIAS ALCANZADAS", de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido favorablemente.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado debida intervención.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, corresponde asignar al citado trabajador la Compensación Transitoria, para cumplir funciones pertinentes con el adicional solicitado.

Que el artículo 12 del ANEXO I del citado Reglamento, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022, establece que la percepción de la compensación transitoria por

mayor dedicación personal contratado homologada por Decreto N° 39/12, cuando corresponda, concurre con la percepción de las compensaciones transitorias.

Que el mismo artículo prevé que en ese supuesto la suma de los porcentajes asignados por dichas compensaciones no podrá ser mayor al CIEN POR CIENTO (100%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario al que estuviera equiparado/a el/la trabajador/a.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y el artículo 8° del Anexo I del Reglamento de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar, a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la presente medida, a favor del Señor Pablo Gabriel VASQUEZ (DNI N° 18.423.833), equiparado remunerativamente en el Nivel A Grado 5 del SINEP, la compensación transitoria del QUINCE POR CIENTO (15%), para desempeñar funciones incorporadas por el Decreto N° 757 del 5 de noviembre de 2021 y Reglamentada por la Resolución N° 172 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 9 de Agosto de 2022.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias del ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, notifíquese a la interesada, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 03/11/2023 N° 89161/23 v. 03/11/2023

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 647/2023**

#### **RESOL-2023-647-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 10.16.1 "Transporte de materiales radiactivos", Revisión 3, el Expediente N° 83830411/23 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo actuado por la ACTIVIDAD CONTROL DEL TRANSPORTE DE MATERIAL RADIATIVO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la Norma AR 10.16.1 "Transporte de materiales radiactivos", Revisión 3, establece criterios de seguridad radiológica para el transporte de tales materiales.

Que DIOXITEK S.A. ha solicitado a esta ARN la aprobación multilateral del certificado de aprobación de Transporte en virtud de arreglos especiales correspondiente al modelo de bulto EMI-9, número de serie 02 UY/0122/X, versión original.

Que la ACTIVIDAD CONTROL DEL TRANSPORTE DE MATERIAL RADIATIVO ha tomado en el trámite la intervención que le compete, manifestando que la institución solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Norma AR 10.16.1 citada en el visto.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha prestado su conformidad a la emisión del Certificado de Aprobación de la Autoridad Competente, Validación de Transporte en virtud de arreglos especiales del modelo de bulto EMI-9, NÚMERO DE SERIE 02, RA/3559/X, versión original.



Que de conformidad con lo informado por la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERO de esta ARN, ha tomado las acciones que le competen en cuanto al cobro de la tasa de licenciamiento correspondiente al pago por parte de DIOXITEK S.A.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS de esta ARN ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece el Artículo 22, Inciso a), de la Ley 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de octubre de 2023 (Acta N° 43),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la emisión del Certificado de Aprobación de la Autoridad Competente, Validación de Transporte en virtud de arreglos especiales del modelo de bulto EMI-9, NÚMERO DE SERIE 02, RA/3559/X, versión original. Este certificado será válido para el transporte por única vez del bulto modelo EMI-9 NS 2 desde la Unidad Irradiación del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), Uruguay, hasta la planta de Co-60 de DIOXITEK S.A., en el Centro Atómica Ezeiza y su correspondiente regreso, desde la fecha de firma de esta Resolución y con una fecha máxima para realizar dichas expediciones del 1° de septiembre de 2024.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Gírese copia a la ACTIVIDAD CONTROL DEL TRANSPORTE DE MATERIAL RADIATIVO para que notifique la presente Resolución a DIOXITEK S.A. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Marina Di Giorgio

e. 03/11/2023 N° 89011/23 v. 03/11/2023

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución 1647/2023**

#### **RESOL-2023-1647-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

VISTO el EX-2023-119942938- -APN-SDYME#ENACOM, la Resolución ENACOM N° 1.347 de fecha 9 de octubre de 2023, IF-2023-127680300-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución N° 696 de fecha 7 de junio de 2021, se dejaron sin efecto los Concursos Públicos convocados a través de la Resolución ENACOM N° 2.544/2019 y su similar Resolución ENACOM N° 2.979/2019, correspondientes a las ciudades de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES entre otros.

Que la motivación para el dictado de la medida antes referida, radicó en el grado de concurrencia de las convocatorias dispuestas por la Resolución ENACOM N° 2.544/2019 y su similar Resolución ENACOM N° 2.979/2019, las especiales características de los servicios a regularizarse en el marco de la convocatoria dispuesta por la Resolución ENACOM N° 4.951/2018, y la disponibilidad de espectro en las ciudades de MAR DEL PLATA, SAN JUAN y SALTA, los lineamientos establecidos por Resolución ENACOM N° 4.949/2018, complementada por su similar Resolución ENACOM N° 1.441/2018 y el Artículo 4° de la Resolución ENACOM N° 2.979/2019, que se tornaron insuficientes para la resolución de los concursos en cuestión, verificándose la necesidad de elaborar un nuevo reglamento que rija los procesos de selección para las localizaciones antes citadas, atendiendo a las particulares circunstancias de las mismas.

Que a través del dictado de la Resolución ENACOM N° 1.347 de fecha 9 de octubre de 2023, instruyó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES para que confeccione, de manera inmediata, el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares con las características propias de la zona primaria de cobertura, a fin de que en la próxima reunión de Directorio de este ENACOM, se pueda dar tratamiento y someter a votación

la convocatoria a concurso público en la frecuencia 92.7 MHz., en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que en atención a la instrucción articulada, se dió intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC a los efectos que tome conocimiento de lo allí resuelto.

Que mediante IF-2023-122089024-APN-DNAYRT#ENACOM, reiteró lo informado sobre que dicha frecuencia resulta incompatible con la frecuencia de 92,9 MHz (canal 225) adjudicada por la Resolución ENACOM N° 2.078/2022, conforme lo indicado en los IF-2022-66814928-APN-DNAYRT#ENACOM el IF-2022-65710497-APN-DNAYRT#ENACOM, agregados al EX-2019-74370901- -APN-DNSA#ENACOM correspondiente a la oferta de Mario Marcelo BASSANO.

Que de nuevas intervenciones efectuadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES y REGISTROS TIC mediante documentos electrónicos identificados como IF-2023-123357833-APN-DNSA#ENACOM y NO-2023-123095007-APN-DNAYRT#ENACOM complementada por PV-2023-123466975-APN-DNAYRT#ENACOM, surge que resulta viable convocar a concurso público en el canal 223, frecuencia 92.5 MHz., con categoría E, de ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que en tales antecedentes, resulta viable técnicamente realizar una convocatoria para la adjudicación de UNA (1) licencia para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 223, frecuencia 92.5 MHz. en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que resulta pertinente aprobar un Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que resulte receptivo de las particularidades de la localización en la que se llamará a concurso público.

Que la convocatoria a instrumentarse, se encuentra destinada a las personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas en general.

Que la Ley N° 26.522 establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público, abierto y permanente, facultando a esta Autoridad de Aplicación a resolver las características de los llamados a concurso.

Que asimismo, el Artículo 32 de la reglamentación de la Ley N° 26.522, aprobada por Decreto N° 1.225/10, faculta a este Organismo a llamar y sustanciar los concursos públicos.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el Artículo 32 de la Ley N° 26.522; el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 92, de fecha 18 de octubre de 2023.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el procedimiento de selección de licenciarios de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES para el canal 223 frecuencia 92.5 MHz., destinado a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, que como Anexo identificado como IF-2023-127673932-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante de un todo, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Llámase a Concurso Público para la adjudicación de UNA (1) licencia para la prestación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 223 frecuencia 92.5 MHz., en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

**ARTÍCULO 3°.-** El periodo de recepción de ofertas tendrá lugar del día 4 de marzo de 2024 al 7 de marzo de 2024, en la modalidad prevista en el Artículo 3° del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que por la presente se aprueba.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, durante el plazo que dure la recepción de ofertas en cada una de las localizaciones objeto de la presente convocatoria. Concluida la recepción de las ofertas, la suspensión de los sumarios sólo operará respecto de aquellos prestadores de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia que hubieran presentado ofertas en las mismas localizaciones objeto del respectivo concurso. Finalizado el procedimiento de selección, se procederá al archivo definitivo de aquéllos cuyos titulares hubieren regularizado la situación de la emisora a través de la adjudicación de la licencia y de aquéllos en los que las denuncias formuladas por titulares de servicios licenciatarios o autorizados por interferencias perjudiciales no hubieran sido ratificadas, luego de concluido el procedimiento de selección.

Quedan exceptuados de la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, los sumarios vinculados a la generación de interferencias perjudiciales sobre el Servicio Móvil Aeronáutico y el Servicio de Radionavegación Aeronáutico, a servicios esenciales, aquellos iniciados por interferencias perjudiciales en violación a acuerdos de coordinación internacional y los relativos a emisoras emplazadas en localidades para las que no se hubiere convocado a concurso público.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2023 N° 89131/23 v. 03/11/2023

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución 774/2023**

#### **RESOL-2023-774-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-94344425-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 74 de fecha 25 de febrero de 2022, se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022 y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista, dentro del marco de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) dispuesta por la Ley N° 27.541 y el Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, actualmente prorrogado por el Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Que, a fin de mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión definidas en febrero de 2022, dichos valores tarifarios fueron ajustados a partir del 1 de enero de 2023 a través de la Resolución ENRE N° 703 de fecha 29 de diciembre de 2022, en un todo de acuerdo con la instrucción impartida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) mediante Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que, en el mismo fin, los valores tarifarios aludidos en el primer considerando de la presente, fueron ajustados a partir del 1 de agosto de 2023 a través de la Resolución ENRE N° 663 de fecha 8 de septiembre de 2023, conforme la instrucción impartida por la SE por Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC de fecha 31 de agosto de 2023.

Que, asimismo, el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 663 de fecha 8 de septiembre de 2023, aprobó la fórmula de actualización trimestral de la remuneración de DISTROCUYO S.A. a partir del 1 de agosto de 2023, con el objetivo que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga en términos reales.

Que, conforme lo allí establecido, la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones de la Proyección Económico Financiera (PEF) 2022 es la siguiente: a) CINCUENTA Y SIETE COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (57,89%) para el Índice de Salarios del Sector Privado Registrado (ISPR) publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC); b) TREINTA Y DOS COMA TREINTA Y OCHO POR CIENTO (32,38%) para el Índice de Precios Internos al Por Mayor Nivel General (IPIM)

publicado por el INDEC y; c) NUEVE COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (9,74%) para el Índice de Precios Consumidor Nacional Nivel General (IPC Nac) publicado por el INDEC.

Que la sumatoria de las variaciones ponderadas de los TRES (3) índices elegidos indica el impacto de las variaciones observadas en los precios de la economía en la estructura de costos prevista en la PEF 2022 y, por lo tanto, es el ajuste que permitiría mantener el valor de compra de los ingresos de la transportista.

Que, siendo el ajuste para el período febrero 2022 (mes k) / noviembre 2023 (mes n), se utilizan los índices de diciembre 2021 (k-2) y octubre 2023 (n-1), conforme la fórmula de ajuste.

Que, para mantener el nivel real de la remuneración aprobada con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022 (Ro), los ingresos actuales de DISTROCUYO S.A. deben ajustarse a partir del 1 de noviembre de 2023 (Rn) en un TREINTA Y CINCO COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (35,45%).

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar los nuevos valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas para DISTROCUYO S.A., con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2023.

Que el traslado a tarifa de usuarios finales será oportunamente establecido por la Autoridad competente, en un todo de acuerdo con la normativa vigente, por lo que no tiene efecto inmediato en las personas usuarias del servicio público.

Que, de ocurrir ese traslado, como consecuencia de la aplicación de los mecanismos establecidos en la regulación vigente, el mismo no se verá reflejado antes del mes de Enero del 2024 y el impacto no superará, en ningún caso, los CERO COMA CERO CUARENTA PESOS POR KILOVATIO HORA (0,040 \$/kWh).

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49 y 56 incisos a), b), d), p) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2023:

Remuneración por Conexión:

- Por cada salida de 220 kV: PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE CON SETECIENTAS SETENTA MILÉSIMAS (\$ 2.813,770) por hora;
- Por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS MIL CUATROCIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 1.407,059) por hora;
- Por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: PESOS MIL CINCUENTA Y CINCO CON QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$1.055,566).;
- Por transformador de rebaje dedicado: PESOS CIENTO ONCE CON CUATROCIENTAS DIECINUEVE MILÉSIMAS (\$ 111,419) por hora por MVA y;
- Por equipo de reactivo: PESOS CIENTO ONCE CON CUATROCIENTAS DIECINUEVE MILÉSIMAS (\$ 111,419) por hora por MVAr.

Remuneración por Capacidad de Transporte:

- Para líneas de 220 kV: PESOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVECIENTOS SESENTA MILÉSIMAS (\$ 30.933,960) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km);
- Para líneas de 132 kV o 66 kV: PESOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA MILÉSIMAS (\$ 29.559,070) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km).

· Por la operación y mantenimiento de la Desconexión Automática de Generación (DAG) de Luján de Cuyo aprobada por Resolución ENRE N° 26 de fecha 19 de enero de 2005: PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.322.800) más IVA por mes.

· Por la operación y mantenimiento del Despeje Automático de Demanda y Pseudo protección de barras instaladas en la ET San Juan aprobada por Resolución ENRE N° 943 de fecha 2005: PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 1.610.449) más IVA por mes y;

· Por la operación y mantenimiento del Despeje Automático de Demanda y Pseudo protección de barras en la ET Cruz de Piedra aprobada por Resolución ENRE N° 943/2005: PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE (\$ 973.117) más IVA por mes.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 3.713.265) a partir del 1 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a DISTROCUYO S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA).

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Walter Domingo Martello

e. 03/11/2023 N° 89114/23 v. 03/11/2023

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución 775/2023

#### RESOL-2023-775-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-96065235-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 70 de fecha 25 de febrero de 2022, se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN - Transportista por Distribución Troncal (EPEN), con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022 y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista, dentro del marco de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) dispuesta por la Ley N° 27.541 y el Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, actualmente prorrogado por el Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Que, a fin de mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión definidas en febrero de 2022, dichos valores tarifarios fueron ajustados a partir del 1 de enero de 2023 a través de la Resolución ENRE N° 705 de fecha 29 de diciembre de 2022, en un todo de acuerdo con la instrucción impartida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) mediante Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que, en el mismo fin, los valores tarifarios aludidos en el primer considerando de la presente, fueron ajustados a partir del 1 de agosto de 2023 a través de la Resolución ENRE N° 657 de fecha 8 de septiembre de 2023, conforme la instrucción impartida por la SE por Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC de fecha 31 de agosto de 2023.

Que, asimismo, el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 657 de fecha 8 de septiembre de 2023, aprobó la fórmula de actualización trimestral de la remuneración de EPEN a partir del 1 de agosto de 2023, con el objetivo que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga en términos reales.

Que, conforme lo allí establecido, la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones de la Proyección Económico Financiera (PEF) 2022 es la siguiente: a) CINCUENTA Y OCHO COMA CERO CUATRO POR CIENTO (58,04%) para el Índice de Salarios del Sector Privado Registrado (ISPR) publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC); b) CUARENTA Y UNO COMA DIECINUEVE

POR CIENTO (41,19%) para el Índice de Precios Internos al Por Mayor Nivel General (IPIM) publicado por el INDEC y; c) CERO COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (0,77%) para el Índice de Precios Consumidor Nacional Nivel General (IPC Nac) publicado por el INDEC.

Que la sumatoria de las variaciones ponderadas de los TRES (3) índices elegidos indica el impacto de las variaciones observadas en los precios de la economía en la estructura de costos prevista en la PEF 2022 y, por lo tanto, es el ajuste que permitiría mantener el valor de compra de los ingresos de la transportista.

Que, siendo el ajuste para el período febrero 2022 (mes k) / noviembre 2023 (mes n), se utilizan los índices de diciembre 2021 (k-2) y octubre 2023 (n-1), conforme la fórmula de ajuste.

Que, para mantener el nivel real de la remuneración aprobada con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022 (Ro), los ingresos actuales de EPEN deben ajustarse a partir del 1 de noviembre de 2023 (Rn) en un TREINTA Y CINCO COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (35,94%).

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar los nuevos valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas para el EPEN, con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2023.

Que el traslado a tarifa de usuarios finales será oportunamente establecido por la Autoridad competente, en un todo de acuerdo con la normativa vigente, por lo que no tiene efecto inmediato en las personas usuarias del servicio público.

Que, de ocurrir ese traslado, como consecuencia de la aplicación de los mecanismos establecidos en la regulación vigente, el mismo no se verá reflejado antes del mes de enero del 2024 y el impacto no superará, en ningún caso, los CERO COMA CERO CUARENTA PESOS POR KILOVATIO HORA (0,040 \$/kWh).

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49 y 56 incisos a), b), d), p) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar para el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN - Transportista por Distribución Troncal (EPEN) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2023:

Remuneración por Conexión:

. Por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS CON QUINIENTAS SESENTA Y UNA MILÉSIMAS (\$ 1.316,561) por hora;

. Por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUATROCIENTAS ONCE MILÉSIMAS (\$ 987,411) por hora;

. Por transformador de rebaje dedicado: PESOS CIENTO DOS CON CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 102,469) por hora por MVA y;

. Por equipo de reactivo: PESOS CIENTO DOS CON CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 102,469) por hora por MVAr;

Remuneración por Capacidad de Transporte:

. Para líneas de 132 kV o 66 kV: PESOS VEINTIOCHO MIL TRECE CON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNA MILÉSIMAS (\$ 28.013,481) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km).

**ARTÍCULO 2.-** Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista, en el valor de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO (\$ 1.866.508) a partir del 1 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, al EPEN, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA).

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Walter Domingo Martello

e. 03/11/2023 N° 89113/23 v. 03/11/2023

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución 776/2023

#### RESOL-2023-776-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-94890138-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 67 de fecha 25 de febrero de 2022 y su modificatoria, la Resolución ENRE N° 106 de fecha 31 de marzo de 2022, se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.), con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022 y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista, dentro del marco de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) dispuesta por la Ley N° 27.541 y el Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, actualmente prorrogado por el Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Que, a fin de mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión definidas en febrero de 2022, dichos valores tarifarios fueron ajustados a partir del 1 de enero de 2023 a través de la Resolución ENRE N° 701 de fecha 29 de diciembre de 2022, en un todo de acuerdo con la instrucción impartida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) mediante Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que, en el mismo fin, los valores tarifarios aludidos en el primer considerando de la presente, fueron ajustados a partir del 1 de agosto de 2023 a través de la Resolución ENRE N° 664 de fecha 8 de septiembre de 2023, conforme la instrucción impartida por la SE por Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC de fecha 31 de agosto de 2023.

Que, asimismo, el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 664 de fecha 8 de septiembre de 2023, aprobó la fórmula de actualización trimestral de la remuneración de TRANSCOMAHUE S.A. a partir del 1 de agosto de 2023, con el objetivo que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga en términos reales.

Que, conforme lo allí establecido, la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones de la Proyección Económico Financiera (PEF) 2022 es la siguiente: a) SETENTA Y UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (71,40%) para el Índice de Salarios del Sector Privado Registrado (ISPR) publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC); b) VEINTIDÓS COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (22,92%) para el Índice de Precios Internos al Por Mayor Nivel General (IPIM) publicado por el INDEC y; c) CINCO COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (5,68%) para el Índice de Precios Consumidor Nacional Nivel General (IPC Nac) publicado por el INDEC.

Que la sumatoria de las variaciones ponderadas de los TRES (3) índices elegidos indica el impacto de las variaciones observadas en los precios de la economía en la estructura de costos prevista en la PEF 2022 y, por lo tanto, es el ajuste que permitiría mantener el valor de compra de los ingresos de la transportista.

Que, siendo el ajuste para el período febrero 2022 (mes k) / noviembre 2023 (mes n), se utilizan los índices de diciembre 2021 (k-2) y octubre 2023 (n-1), conforme la fórmula de ajuste.

Que, para mantener el nivel real de la remuneración aprobada con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022 (Ro), los ingresos actuales de TRANSCOMAHUE S.A. deben ajustarse a partir del 1 de noviembre de 2023 (Rn) en un TREINTA Y TRES COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (33,68%).

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar los nuevos valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas para TRANSCOMAHUE S.A., con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2023.

Que el traslado a tarifa de usuarios finales será oportunamente establecido por la Autoridad competente, en un todo de acuerdo con la normativa vigente, por lo que no tiene efecto inmediato en las personas usuarias del servicio público.

Que, de ocurrir ese traslado, como consecuencia de la aplicación de los mecanismos establecidos en la regulación vigente, el mismo no se verá reflejado antes del mes de enero del 2024 y el impacto no superará, en ningún caso, los CERO COMA CERO CUARENTA PESOS POR KILOVATIO HORA (0,040 \$/kWh).

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49 y 56 incisos a), b), d), p) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2023:

Remuneración por Conexión:

. Por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON SETECIENTOS DIECIOCHO MILÉSIMAS (\$ 1.317,718) por hora;

. Por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 987,998) por hora;

. Por transformador de rebaje dedicado: PESOS CIEN CON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 100,836) por hora por MVA y;

. Por equipo de reactivo: PESOS CIEN CON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 100,836) por hora por MVAr;

Remuneración por Capacidad de Transporte:

. Para líneas de 132 kV o 66 kV: PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 28.493,345) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km).

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista, en el valor de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 1.705.666) a partir del 1 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a TRANSCOMAHUE S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA).

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Walter Domingo Martello



**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****Resolución 777/2023****RESOL-2023-777-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-94231954-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 71 de fecha 25 de febrero de 2022, se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022 y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista, dentro del marco de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) dispuesta por la Ley N° 27.541 y el Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, actualmente prorrogado por el Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Que, a fin de mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión definidas en febrero de 2022, dichos valores tarifarios fueron ajustados a partir del 1 de enero de 2023 a través de la Resolución ENRE N° 699 de fecha 29 de diciembre de 2022, en un todo de acuerdo con la instrucción impartida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) mediante Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que, en el mismo fin, los valores tarifarios aludidos en el primer considerando de la presente, fueron ajustados a partir del 1 de agosto de 2023 a través de la Resolución ENRE N° 659 de fecha 8 de septiembre de 2023, conforme la instrucción impartida por la SE por Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC de fecha 31 de agosto de 2023.

Que, asimismo, el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 659 de fecha 8 de septiembre de 2023, aprobó la fórmula de actualización trimestral de la remuneración de TRANSNOA S.A. a partir del 1 de agosto de 2023, con el objetivo que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga en términos reales.

Que, conforme lo allí establecido, la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones de la Proyección Económico Financiera (PEF) 2022 es la siguiente: a) VEINTICINCO COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (25,72%) para el Índice de Salarios del Sector Privado Registrado (ISPR) publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC); b) SESENTA Y SIETE COMA CERO DOS POR CIENTO (67,02%) para el Índice de Precios Internos al Por Mayor Nivel General (IPIM) publicado por el INDEC y; c) SIETE COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (7,26%) para el Índice de Precios Consumidor Nacional Nivel General (IPC Nac) publicado por el INDEC.

Que la sumatoria de las variaciones ponderadas de los TRES (3) índices elegidos indica el impacto de las variaciones observadas en los precios de la economía en la estructura de costos prevista en la PEF 2022 y, por lo tanto, es el ajuste que permitiría mantener el valor de compra de los ingresos de la transportista.

Que, siendo el ajuste para el período febrero 2022 (mes k) / noviembre 2023 (mes n), se utilizan los índices de diciembre 2021 (k-2) y octubre 2023 (n-1), conforme la fórmula de ajuste.

Que, para mantener el nivel real de la remuneración aprobada con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022 (Ro), los ingresos actuales de TRANSNOA S.A. deben ajustarse a partir del 1 de noviembre de 2023 (Rn) en un CUARENTA COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (40,34%).

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar los nuevos valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas para TRANSNOA S.A., con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2023.

Que el traslado a tarifa de usuarios finales será oportunamente establecido por la Autoridad competente, en un todo de acuerdo con la normativa vigente, por lo que no tiene efecto inmediato en las personas usuarias del servicio público.

Que, de ocurrir ese traslado, como consecuencia de la aplicación de los mecanismos establecidos en la regulación vigente, el mismo no se verá reflejado antes del mes de enero del 2024 y el impacto no superará, en ningún caso, los CERO COMA CERO CUARENTA PESOS POR KILOVATIO HORA (0,040 \$/kWh).

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49 y 56 incisos a), b), d), p) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2023:

Remuneración por Conexión:

- Por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS MIL TREINTA Y UN CON NOVENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 1.031,398) por hora;
- Por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: PESOS SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILÉSIMAS (\$ 773,843) por hora;
- Por transformador de rebaje dedicado: PESOS CIENTO TRECE CON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 113,868) por hora por MVA y;
- Por equipo de reactivo: PESOS CIENTO TRECE CON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 113,868) por hora por MVAR.

Remuneración por Capacidad de Transporte:

- Para líneas de 132 kV o 66 kV: PESOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS UNO CON CIENTO SESENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 22.601,169) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km).

**ARTÍCULO 2.-** Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista en el valor de PESOS QUINCE MILLONES QUINIENOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 15.521.874) a partir del 1 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a TRANSNOA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA).

**ARTICULO 4.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Walter Domingo Martello

e. 03/11/2023 N° 89109/23 v. 03/11/2023

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución 778/2023**

#### **RESOL-2023-778-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-94228488-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 66 de fecha 25 de febrero de 2022, se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022 y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista, dentro del marco de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) dispuesta por la Ley N° 27.541 y el Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, actualmente prorrogado por el Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Que, a fin de mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión definidas en febrero de 2022, dichos valores tarifarios fueron ajustados a partir del 1 de enero de 2023 a través de la Resolución ENRE N° 704 de fecha 29 de diciembre de 2022, en un todo de acuerdo con la instrucción impartida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) mediante Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que, en el mismo fin, los valores tarifarios aludidos en el primer considerando de la presente, fueron ajustados a partir del 1 de agosto de 2023 a través de la Resolución ENRE N° 658 de fecha 8 de septiembre de 2023, conforme la instrucción impartida por la SE por Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC de fecha 31 de agosto de 2023.

Que, asimismo, el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 658 del día 8 de septiembre de 2023, aprobó la fórmula de actualización trimestral de la remuneración de TRANSPA S.A. a partir del 1 de agosto de 2023, con el objetivo que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga en términos reales.

Que, conforme lo allí establecido, la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones de la Proyección Económico Financiera (PEF) 2022 es la siguiente: a) OCHENTA Y UNO COMA CERO SIETE POR CIENTO (81,07%) para el Índice de Salarios del Sector Privado Registrado (ISPR) publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC); b) ONCE COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (11,48%) para el Índice de Precios Internos al Por Mayor Nivel General (IPIM) publicado por el INDEC y; c) SIETE COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (7,45%) para el Índice de Precios Consumidor Nacional Nivel General (IPC Nac) publicado por el INDEC.

Que la sumatoria de las variaciones ponderadas de los TRES (3) índices elegidos indica el impacto de las variaciones observadas en los precios de la economía en la estructura de costos prevista en la PEF 2022 y, por lo tanto, es el ajuste que permitiría mantener el valor de compra de los ingresos de la transportista.

Que, siendo el ajuste para el período febrero 2022 (mes k) / noviembre 2023 (mes n), se utilizan los índices de diciembre 2021 (k-2) y octubre 2023 (n-1), conforme la fórmula de ajuste.

Que, para mantener el nivel real de la remuneración aprobada con vigencia a partir del 1° de febrero de 2022 (Ro), los ingresos actuales de TRANSPA S.A. deben ajustarse a partir del 1 de noviembre de 2023 (Rn) en un TREINTA Y DOS COMA CATORCE POR CIENTO (32,14%).

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar los nuevos valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas para TRANSPA S.A., con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2023.

Que el traslado a tarifa de usuarios finales será oportunamente establecido por la Autoridad competente, en un todo de acuerdo con la normativa vigente, por lo que no tiene efecto inmediato en las personas usuarias del servicio público.

Que, de ocurrir ese traslado, como consecuencia de la aplicación de los mecanismos establecidos en la regulación vigente, el mismo no se verá reflejado antes del mes de enero del 2024 y el impacto no superará, en ningún caso, los CERO COMA CERO CUARENTA PESOS POR KILOVATIO HORA (0,040 \$/kWh).

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49 y 56 incisos a), b), d), p) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2023:

Remuneración por Conexión:

· Por cada salida de 330 kV: PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA CON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 2.660,432) por hora;

- Por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS MIL SESENTA Y TRES CON OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILÉSIMAS (\$ 1.063,883) por hora,
- Por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$ 798,434) por hora;
- Por transformador de rebaje dedicado: PESOS SETENTA Y OCHO CON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 78,875) por hora por MVA y;
- Por equipo de reactivo: PESOS SETENTA Y OCHO CON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 78,875) por hora por MVAr.

Remuneración por Capacidad de Transporte:

- Para líneas de 330 kV: PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON SETECIENTOS VEINTIOCHO MILÉSIMAS (\$ 19.250,728) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km);
- Para líneas de 220 kV: PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON SETECIENTOS VEINTIOCHO MILÉSIMAS (\$ 19.250,728) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km);
- Para líneas de 132 kV o 66 kV: PESOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CIENTO SETENTA Y UNA MILÉSIMAS (\$ 18.395,171) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km);
- Remuneración por operación y mantenimiento del equipamiento de monitoreo de oscilaciones (SMO) aprobada por Resolución ENRE N° 603 de fecha 12 de noviembre de 2008: PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 12.747.945) por año.
- Remuneración por operación y mantenimiento del equipamiento de control (Automatismo SIP) aprobada por Resolución ENRE N° 603/2008: PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 42.453.875) por año.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO (\$ 5.457.805) a partir del 1 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a TRANSPA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA).

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Walter Domingo Martello

e. 03/11/2023 N° 89087/23 v. 03/11/2023

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución 779/2023

#### RESOL-2023-779-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-94223503-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 72 de fecha 25 de febrero de 2022, se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022 y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista, dentro del marco de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) dispuesta por la Ley N° 27.541 y el Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020, actualmente prorrogado por el Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Que, a fin de mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión definidas en febrero de 2022, dichos valores tarifarios fueron ajustados a partir del 1 de enero de 2023 a través de la Resolución

ENRE N° 700 de fecha 29 de diciembre de 2022, en un todo de acuerdo con la instrucción impartida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) mediante Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que, en el mismo fin, los valores tarifarios aludidos en el primer considerando de la presente, fueron ajustados a partir del 1 de agosto de 2023 a través de la Resolución ENRE N° 662 de fecha 8 de septiembre de 2023, conforme la instrucción impartida por la SE por Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC de fecha 31 de agosto de 2023.

Que, asimismo, el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 662 de fecha 8 de septiembre de 2023, aprobó la fórmula de actualización trimestral de la remuneración de TRANSNEA S.A. a partir del 1 de agosto de 2023, con el objetivo que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga en términos reales.

Que, conforme lo allí establecido, la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones de la Proyección Económico Financiera (PEF) 2022 es la siguiente: a) CINCUENTA COMA VEINTIDÓS POR CIENTO (50,22%) para el Índice de Salarios del Sector Privado Registrado (ISPR) publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC); b) TREINTA Y OCHO COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (38,32%) para el Índice de Precios Internos al Por Mayor Nivel General (IPIM) publicado por el INDEC y; c) ONCE COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (11,45%) para el Índice de Precios Consumidor Nacional Nivel General (IPC Nac) publicado por el INDEC.

Que la sumatoria de las variaciones ponderadas de los TRES (3) índices elegidos indica el impacto de las variaciones observadas en los precios de la economía en la estructura de costos prevista en la PEF 2022 y, por lo tanto, es el ajuste que permitiría mantener el valor de compra de los ingresos de la transportista.

Que, siendo el ajuste para el período febrero 2022 (mes k) / noviembre 2023 (mes n), se utilizan los índices de diciembre 2021 (k-2) y octubre 2023 (n-1), conforme la fórmula de ajuste.

Que, para mantener el nivel real de la remuneración aprobada con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022 (Ro), los ingresos actuales de TRANSNEA S.A. deben ajustarse a partir del 1 de noviembre de 2023 (Rn) en un TREINTA Y SEIS COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (36,48%).

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar los nuevos valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas para TRANSNEA S.A., con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2023.

Que el traslado a tarifa de usuarios finales será oportunamente establecido por la Autoridad competente, en un todo de acuerdo con la normativa vigente, por lo que no tiene efecto inmediato en las personas usuarias del servicio público.

Que, de ocurrir ese traslado, como consecuencia de la aplicación de los mecanismos establecidos en la regulación vigente, el mismo no se verá reflejado antes del mes de enero del 2024 y el impacto no superará, en ningún caso, los CERO COMA CERO CUARENTA PESOS POR KILOVATIO HORA (0,040 \$/kWh).

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49 y 56 incisos a), b), d), p) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2023:

Remuneración por Conexión:

· Por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS MIL SESENTA Y SEIS CON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 1.066,532) por hora;

· Por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 799,757) por hora;

- Por transformador de rebaje dedicado: PESOS CIENTO OCHO CON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 108,266) por hora por MVA y;
- Por equipo de reactivo PESOS CIENTO OCHO CON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 108,266) por hora por MVAr.

Remuneración por Capacidad de Transporte:

- Para líneas de 220 kV: PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 24.396,388) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km);
- Para líneas de 132 kV o 66 kV: PESOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TRESCIENTOS DIECINUEVE MILÉSIMAS (\$ 23.353,319) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km) y;
- Para líneas de 33 kV o 13,2 kV: PESOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TRESCIENTOS DIECINUEVE MILÉSIMAS (\$ 23.353,319) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km).

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS (\$ 13.264.123) a partir del 1 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a TRANSNEA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA).

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Walter Domingo Martello

e. 03/11/2023 N° 89085/23 v. 03/11/2023

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución 780/2023

#### RESOL-2023-780-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-93941295-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 69 de fecha 25 de febrero de 2022 y su modificatoria, la Resolución ENRE N° 148 de fecha 9 de mayo de 2022, se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022 y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista, dentro del marco de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) dispuesta por la Ley N° 27.541 y el Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020, actualmente prorrogado por el Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Que, a fin de mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión definidas en febrero de 2022, dichos valores tarifarios fueron ajustados a partir del 1 de enero de 2023 a través de la Resolución ENRE N° 702 de fecha 29 de diciembre de 2022, en un todo de acuerdo con la instrucción impartida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) mediante Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que, en el mismo fin, los valores tarifarios aludidos en el primer considerando de la presente, fueron ajustados a partir del 1 de agosto de 2023 a través de la Resolución ENRE N° 660 de fecha 8 de septiembre de 2023, conforme la instrucción impartida por la SE por Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC de fecha 31 de agosto de 2023.

Que, asimismo, el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 660 de fecha 8 de septiembre de 2023, aprobó la fórmula de actualización trimestral de la remuneración de TRANSBA S.A. a partir del 1 de agosto de 2023, con el objetivo que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga en términos reales.

Que, conforme lo allí establecido, la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones de la Proyección Económico Financiera (PEF) 2022 es la siguiente: a) TREINTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (39,55%) para el Índice de Salarios del Sector Privado Registrado (ISPR) publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC); b) CINCUENTA Y CINCO COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (55,69%) para el Índice de Precios Internos al Por Mayor Nivel General (IPIM) publicado por el INDEC y; c) CUATRO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (4,75%) para el Índice de Precios Consumidor Nacional Nivel General (IPC Nac) publicado por el INDEC.

Que la sumatoria de las variaciones ponderadas de los TRES (3) índices elegidos indica el impacto de las variaciones observadas en los precios de la economía en la estructura de costos prevista en la PEF 2022 y, por lo tanto, es el ajuste que permitiría mantener el valor de compra de los ingresos de la transportista.

Que, siendo el ajuste para el período febrero 2022 (mes k) / noviembre 2023 (mes n), se utilizan los índices de diciembre 2021 (k-2) y octubre 2023 (n-1), conforme la fórmula de ajuste.

Que, para mantener el nivel real de la remuneración aprobada con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022 (Ro), los ingresos actuales de TRANSBA S.A. deben ajustarse a partir del 1 de noviembre de 2023 (Rn) en un TREINTA Y OCHO COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (38,44%).

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar los nuevos valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas para TRANSBA S.A., con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2023.

Que el traslado a tarifa de usuarios finales será oportunamente establecido por la Autoridad competente, en un todo de acuerdo con la normativa vigente, por lo que no tiene efecto inmediato en las personas usuarias del servicio público.

Que, de ocurrir ese traslado, como consecuencia de la aplicación de los mecanismos establecidos en la regulación vigente, el mismo no se verá reflejado antes del mes de enero del 2024 y el impacto no superará, en ningún caso, los CERO COMA CEROTREINTA Y SIETE PESOS (0,037 \$/kWh).

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49 y 56 incisos a), b), d), p) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2023:

Remuneración por Conexión:

- Por cada salida de 220 kV: PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVECIENTOS DIECINUEVE MILÉSIMAS (\$ 2.693,919) por hora;
- Por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON NOVECIENTOS CUARENTA MILÉSIMAS (\$ 1.346,940) por hora;
- Por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: PESOS UN MIL DIEZ CON CIEN MILÉSIMAS (\$ 1.010,100) por hora;
- Por transformador de rebaje dedicado: PESOS CIENTO SIETE CON SETECIENTOS VEINTIDÓS MILÉSIMAS (\$ 107,722) por hora por MVA y;
- Por equipo de reactivo: PESOS CIENTO SIETE CON SETECIENTOS VEINTIDÓS MILÉSIMAS (\$ 107,722) por hora por MVAr.

Remuneración por Capacidad de Transporte:

- Para líneas de 220 kV: PESOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 30.353,357) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km) y;

· Para líneas de 132 kV o 66 kV: PESOS VEINTINUEVE MIL CUATRO CON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 29.004,657) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km).

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$ 28.127.890) a partir del 1 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a TRANSBA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA).

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Walter Domingo Martello

e. 03/11/2023 N° 89083/23 v. 03/11/2023

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución 781/2023

#### RESOL-2023-781-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-93944876-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 68 de fecha 25 de febrero de 2022 y su modificatoria, la Resolución ENRE N° 147 de fecha 9 de mayo de 2022, se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) , con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022 y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista, dentro del marco de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) dispuesta por la Ley N° 27.541 y el Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, actualmente prorrogado por el Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Que, a fin de mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión definidas en febrero de 2022, dichos valores tarifarios fueron ajustados a partir del 1 de enero de 2023 a través de la Resolución ENRE N° 698 de fecha 29 de diciembre de 2022, en un todo de acuerdo con la instrucción impartida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) mediante Nota N° NO-2022-140081849-APN-SE#MEC de fecha 29 de diciembre de 2022.

Que, en el mismo fin, los valores tarifarios aludidos en el primer considerando de la presente, fueron ajustados a partir del 1 de agosto de 2023 a través de la Resolución ENRE N° 661 de fecha 8 de septiembre de 2023, conforme la instrucción impartida por la SE por Nota N° NO-2023-101898979-APN-SE#MEC de fecha 31 de agosto de 2023.

Que, asimismo, el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 661 del día 8 de septiembre de 2023, aprobó la fórmula de actualización trimestral de la remuneración de TRANSENER S.A. a partir del 1 de agosto de 2023, con el objetivo que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga en términos reales.

Que, conforme lo allí establecido, la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones de la Proyección Económico Financiera (PEF) 2022 es la siguiente: a) CUARENTA Y TRES COMA DIECINUEVE POR CIENTO (43,19%) para el Índice de Salarios del Sector Privado Registrado (ISPR) publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC); b) CUARENTA Y DOS COMA CERO DOS POR CIENTO (42,02%) para el Índice de Precios Internos al Por Mayor Nivel General (IPIM) publicado por el INDEC y; c) CATORCE COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (14,78%) para el Índice de Precios Consumidor Nacional Nivel General (IPC Nac) publicado por el INDEC.

Que la sumatoria de las variaciones ponderadas de los TRES (3) índices elegidos indica el impacto de las variaciones observadas en los precios de la economía en la estructura de costos prevista en la PEF 2022 y, por lo tanto, es el ajuste que permitiría mantener el valor de compra de los ingresos de la transportista.



Que, siendo el ajuste para el período febrero 2022 (mes k) / noviembre 2023 (mes n), se utilizan los índices de diciembre 2021 (k-2) y octubre 2023 (n-1), conforme la fórmula de ajuste.

Que corresponde aprobar los nuevos valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas para TRANSENER S.A., con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2023.

Que el traslado a tarifa de usuarios finales será oportunamente establecido por la Autoridad competente, en un todo de acuerdo con la normativa vigente, por lo que no tiene efecto inmediato en las personas usuarias del servicio público.

Que, de ocurrir ese traslado, como consecuencia de la aplicación de los mecanismos establecidos en la regulación vigente, el mismo no se verá reflejado antes del mes de enero del 2024 y el impacto no superará, en ningún caso, los CERO COMA CERO CUARENTA PESOS POR KILOVATIO HORA (0,040 \$/kWh).

Que se ha realizado el correspondiente dictamen jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 a 49 y 56 incisos a), b), d), p) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar para la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2023:

Remuneración por Conexión:

- Por cada salida de 500 kV. PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON TRESCIENTAS CINCUENTA Y UNA MILÉSIMAS (\$11.232,351) por hora;
- Por cada salida de 220 kV: PESOS DIEZ MIL CIENTO OCHO CON QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$10.108,559) por hora;
- Por cada salida de 132 kV o 66 kV: PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 8.986,365) por hora;
- Por transformador de rebaje dedicado: PESOS SETENTA Y UNO CON NOVECIENTOS CUATRO MILÉSIMAS (\$ 71,904) por hora por MVA y;
- Por equipo de reactivo: PESOS SETENTA Y UNO CON NOVECIENTOS CUATRO MILÉSIMAS (\$ 71,904) por hora por MVAr.

Remuneración por Capacidad de Transporte:

- Para líneas de 500 kV: PESOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 21.450,392) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km);
- Para líneas de 220 kV o 132 kV: PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TRESCIENTOS UNA MILÉSIMAS (\$ 17.875,301) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km).
- Por el concepto de operación y mantenimiento de la Ampliación de Servicios Auxiliares en la Estación Cerrito de la Costa: PESOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS (\$ 573.223) más IVA por mes.
- Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para el Sistema de Monitoreo de Oscilaciones (SMO): PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL CIENTO DIEZ (\$ 3.501.110) más IVA por mes.
- Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) Comahue: PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 9.802.233) más IVA por mes.
- Por la operación y mantenimiento correspondiente a la Etapa DOS (2) del Automatismo de Desconexión Automática de Transmisión Ezeiza - Rodríguez asignada a TRANSENER S.A.: PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE (\$ 1.585.409) más IVA por mes.

- Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación/ Demanda de Exportación (DAG/DAD) NEA: PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DOS (\$ 15.351.102) más IVA por mes.
- Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) NOA Tramo 1 NOA- Centro: PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 10.364.275) más IVA por mes.
- Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) NOA, Tramo 2 Centro- Litoral: PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 5.663.999) más IVA por mes.
- Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) NOA, Tramo 3 Cobos- Resistencia: PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (\$ 7.762.155) más IVA por mes.
- Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) Gran Mendoza: PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 17.439.252) más IVA por mes.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista en el valor de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (\$ 133.235.188) a partir del 1 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a TRANSENER S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA).

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Walter Domingo Martello

e. 03/11/2023 N° 89081/23 v. 03/11/2023

## **INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

### **Resolución 405/2023**

#### **RESFC-2023-405-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el EX-2022-16595362-APN-INCUCAI#MS, las Leyes Nros. 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, y 25.392 de Creación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH), los Decretos Nros. 16/2019 y 267/2003, y la Resolución INCUCAI N° 212/2023; y

#### **CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución N° 212/2023, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDONADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), aprobó los valores que transfiere a las jurisdicciones en el marco de las políticas y programas financiados con recursos del Organismo que integran el FONDO SOLIDARIO DE TRASPLANTES, previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 27.447.

Que la citada norma contempla los costos relativos al financiamiento del PROGRAMA DE ABLACIÓN HEPÁTICA REGIONAL (Resolución INCUCAI N° 130/2020); del PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD DE SERVICIOS DE TRASPLANTE EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS (Resoluciones INCUCAI Nros. 177 y 325 de 2021); y de los trasplantes autólogos, alogénicos relacionados y haploidénticos de CPH, en pacientes que así lo requieran y cuenten con cobertura pública exclusiva (Resolución INCUCAI N° 101/2020 y modificatorias).

Que la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES del INCUCAI, el REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS (CPH) y la DIRECCIÓN MÉDICA, han efectuado una propuesta de actualización de los referidos costos, a fin de sostener y cumplir con los objetivos expresados en cada uno de los programas vigentes.

Que la presente resolución ha contado con el asesoramiento de la COMISIÓN FEDERAL DE TRASPLANTE (COFETRA) previsto en el artículo 61 de la Ley N° 27.447, en la reunión celebrada el 20 de octubre de 2023.

Que las DIRECCIONES MÉDICA; DE ADMINISTRACIÓN; DEL REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS (CPH); DE ASUNTOS JURÍDICOS y la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES, han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas incumbencias.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 57, 59 inciso c) de la Ley N° 27.447 y artículo 3 del Decreto N° 16/2019.

Que la medida que se adopta se trató en reunión de Directorio de fecha 02 de noviembre de 2023, conforme surge el texto del Acta N° 36.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los costos relativos al financiamiento del “PROGRAMA DE ABLACIÓN HEPÁTICA REGIONAL” aprobado por Resolución INCUCAI N° 130/2020, de conformidad a lo establecido en el ANEXO I (IF-2023-129610729-APN-DM#INCUCAI), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense los valores a transferir a las jurisdicciones para la “COFINANCIACIÓN DE LOS TRASPLANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS (CPH)”, de conformidad a lo contemplado en el ANEXO II (IF-2023-129717721-APN-DRNDCPH#INCUCAI) de la presente norma y que integra la misma.

ARTÍCULO 3°.- Apruébense los montos correspondientes a los módulos establecidos en el PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD DE SERVICIOS DE TRASPLANTE EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS”, aprobado por Resoluciones INCUCAI Nros. 177 y 325 de 2021, descriptos en el ANEXO III (IF-2023-129616190-APN-DAJ#INCUCAI) que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La asistencia financiera prevista en la presente resolución, se encontrará sujeta a la disponibilidad presupuestaria correspondiente a los recursos del FONDO SOLIDARIO DE TRASPLANTES asignados a este Organismo Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Deróguese la Resolución INCUCAI N° 212/2023.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones establecidas en la presente resolución entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el boletín oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Richard Malan - Carlos Soratti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2023 N° 89201/23 v. 03/11/2023

## **INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO**

**Resolución 191/2023**

**RESOL-2023-191-APN-INADI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el EX-2023-109815946- - APN-DPYPD#INADI, las Leyes Nros. 24.515, 23.592 y 27.675, los Decretos Nros. 1086 del 7 de septiembre de 2005, 756 del 10 de junio de 2011, 218 del 9 de febrero de 2012, 52 del 13 de enero de 2020, 805 del 30 de noviembre de 2022 y 15 del 10 de enero de 2023, la Decisión Administrativa 823 del 1° de octubre de 2019 y la Resolución del Ministerio de Salud N° 858 del 28 de abril de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 24.515 se creó el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), como entidad descentralizada del Poder Ejecutivo Nacional, actualmente bajo la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que, es de competencia del INADI entender en el relevamiento, registro, producción, sistematización y análisis integral de la información estadística en materia de igualdad y diversidad para el desarrollo de las políticas públicas nacionales.

Que, la Ley N° 27.675 creó la Comisión Nacional de VIH, Hepatitis virales, otras ITS y TBC integrada de forma interministerial e intersectorial por representantes de los organismos estatales, sociedades científicas, organizaciones de la sociedad civil con trabajo en VIH, hepatitis virales, otras ITS y TBC y redes de personas con VIH, hepatitis virales, otras ITS y TBC, cuya función es el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en dicha materia.

Que, mediante el artículo 23 de la Ley N° 27.675 de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, otras infecciones de transmisión sexual -ITS- y Tuberculosis -TBC- se creó en la órbita del INADI, el Observatorio Nacional sobre Estigma y Discriminación por VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y TBC con el fin de visibilizar, documentar, disuadir y erradicar las vulneraciones a los derechos humanos de las personas afectadas.

Que, conforme al artículo 23 del Decreto N° 805/2022, reglamentario de la Ley N° 27.675, corresponde al INADI dictar las normas que permitan el funcionamiento del Observatorio Nacional sobre Estigma y Discriminación por VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y TBC.

Que, la misión de dicho observatorio es el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a visibilizar, documentar, disuadir y erradicar las vulneraciones a los derechos humanos de las personas afectadas por estas condiciones de salud, sus familias y/o referentes socioafectivos.

Que, en consonancia con tales objetivos legales, frente al desafío de dar una respuesta integral e intersectorial a la discriminación y estigmatización que son objeto las personas con virus de inmunodeficiencia humana -VIH-, las hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual -ITS- y la tuberculosis -TBC, el INADI asume el compromiso de trabajar colaborativamente con la Comisión antes citada y otras áreas competentes del Estado, a fin de garantizar el acceso a los derechos y una vida libre de discriminación, así como el registro y seguimiento de la problemática.

Que, en este marco, el Observatorio funcionará con enfoque en los derechos humanos, la no discriminación, perspectiva de género, la diversidad e interculturalidad, así como bajo los principios de Integralidad, transversalidad, interseccionalidad e intersectorialidad, y su correspondencia con el modelo social de la discapacidad.

Que, conforme el Anexo 4 de la Decisión Administrativa N° 823/2019 corresponde a la Dirección de Políticas y Prácticas contra la Discriminación de éste Instituto asistir en la elaboración de los programas y proyectos que fuesen definidos como estratégicos por las Autoridades del Organismo y diagramar, coordinar y articular los distintos ejes temáticos de trabajo del Instituto, en base a la programación que fuese definida por el titular del Organismo.

Que, asimismo, en virtud del mencionado Anexo 4 son acciones de la Coordinación de Investigaciones y Observatorios contra la Discriminación dependiente de la Dirección de Políticas y Prácticas contra la Discriminación el proponer criterios, metodologías e instrumentos de registro y análisis para la elaboración y recolección de información relativa a la discriminación, la xenofobia y el racismo y la realización de estudios cualitativos y cuantitativos referentes a temáticas específicas en materia de discriminación así como implementar mecanismos de monitoreo, seguimiento y análisis de las cuestiones relacionadas con discriminación, racismo y xenofobia en distintos medios de comunicación masivos digitales, audiovisuales, radiales o impresos.

Que la Dirección de Políticas y Prácticas contra la Discriminación, la Dirección de Administración y el servicio jurídico permanente del INADI han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 4° de la Ley N.º 24.515; el artículo 4° del Decreto N° 218/2012; el Decreto N° 15/2023 y la Decisión Administrativa N° 823/2019.

Por ello:

**LA INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL CONTRA  
LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Confórmase el Observatorio Nacional sobre Estigma y Discriminación por VIH, Hepatitis Virales, otras Infecciones de Transmisión Sexual -ITS- y Tuberculosis -TBC, en adelante el "OBSERVATORIO", de conformidad con lo establecido en el art. 23 de la Ley N° 27.675 y su Decreto Reglamentario.

**ARTÍCULO 2°.-** El "OBSERVATORIO" funcionará bajo la órbita de la Coordinación de Investigaciones y Observatorios sobre Discriminación dependiente de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- El "OBSERVATORIO", de acuerdo a las categorías previstas por la Ley 27.675 y a fin de garantizar la representatividad de los distintos actores, estará integrado por:

a) Una Secretaría Ejecutiva.

b) Una Secretaría Técnica.

c) Un plenario, distribuido de la siguiente manera:

a. 6 (seis) representantes de organismos estatales del nivel nacional:

i. INADI 1 (un) miembro, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 1 (un) miembro, Ministerio de Educación 1 (un) miembro, Ministerio de Salud 1 (un) miembro, Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (1) un miembro, Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual 1 (un) miembro.

b. 6 (seis) representantes de la sociedad civil que forman parte de la Comisión Nacional de VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y TBC:

i. Representantes de las organizaciones o redes que trabajan sobre VIH 2 (dos) miembros, representantes de las organizaciones o redes que trabajan sobre tuberculosis 2 (dos) miembros, representantes de las organizaciones o redes que trabajan sobre Hepatitis 2 (dos) miembros.

ARTÍCULO 4°.- Designase a el/la titular de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN o a quien en un futuro lo reemplace, como Secretario/a Ejecutivo/a del Observatorio, y a el/la titular de la Coordinación de Investigaciones y Observatorios sobre Discriminación o a quien en un futuro lo reemplace, como Secretario/a Técnico/a del "OBSERVATORIO".

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Reglamento del Observatorio Nacional sobre Estigma y Discriminación por VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y TBC, que como Anexo I (IF-2023-130270497-APN-DPYPD#INADI) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndase a la Dirección de Políticas y Prácticas contra la Discriminación la elaboración de las disposiciones complementarias que considere necesarias para el funcionamiento del "OBSERVATORIO".

ARTÍCULO 7°.- Los gastos que demande su funcionamiento serán atendidos con los recursos que destine, a tal efecto, la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública para la Jurisdicción 40 – SAF 202- INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Greta Marisa Pena

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2023 N° 89185/23 v. 03/11/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

### Resolución 453/2023

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2023

VISTO el Expediente N°437/23/INAMU, la Ley N° 26.801, la Resolución N°83/23/INAMU, la Resolución N° 193/23/INAMU, la Resolución N°194/23/INAMU, la Resolución N°336/23/INAMU, la Resolución N°428/23/INAMU, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada Ley establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la Ley.

Que la Ley 26.801 en su artículo 9 inciso g) establece entre las funciones y competencias del Directorio, la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad musical, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario a tal fin.

Que el artículo 2 apartado 6 de la Resolución N°193/23/INAMU define como una de las medidas de fomento a la actividad musical, el otorgamiento de los subsidios, créditos y vales de producción establecidos en la Ley 26.801.

Que el artículo 26 de la Resolución N°193/23/INAMU prevé la existencia de un Consejo Regional de Músicos, integrado por el Coordinador Regional y los representantes de las Organizaciones de Músicos regionales, encargado de evaluar los proyectos que se presenten en las convocatorias.

Que el Directorio en el marco de las competencias asignadas por la Ley 26.801, estimó oportuno realizar la Segunda Convocatoria de Fomento 2023 la cual fue convocada por la Resolución N°336/23/INAMU.

Que se han declarado las personas beneficiarias de los subsidios regionales por Resolución N°428/23/INAMU, la cual ha sido publicada en el Boletín Oficial y comunicada a las personas beneficiarias.

Que se han seleccionado como beneficiarias a solicitudes, que incumplen con las pautas previstas en el artículo 15 inc. 3) de las bases y condiciones de la presente convocatoria, que obran como anexo I de la resolución N°428/23/INAMU y hemos tomado conocimiento.

Que una persona beneficiaria ha renunciado al beneficio regional otorgado.

Que, algunas personas beneficiarias no informaron los datos para el cobro del subsidio conforme el artículo 2 de la resolución N°428/23/INAMU por lo que corresponde dar por decaídos a dichos beneficiarixs.

Que se deben declarar como beneficiarias a las personas en condición de suplentes de acuerdo al orden de prelación establecido en las actas emitidas por los Consejos Regionales.

Que por tales motivos corresponde dictar una Resolución al respecto.

Que mediante la Resolución N° 83/23/INAMU se ha establecido un instructivo de rendición de subsidios y/o ayudas económicas aplicable a la presente convocatoria.

Que el Área de Asuntos Técnico Legales y el Área de Fomento han tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 26.801.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Acéptese la renuncia al beneficio del subsidio regional efectuada por Marcelo Daniel PRETTO, DNI 24.624.388.

ARTÍCULO 2.- Dense por decaídos a los beneficios regionales correspondientes a Carlos Mariano HERNANDEZ, DNI 44.250.195 y María Emilia HIDALGO, DNI 42.714.147, por no haber declarado los datos para el cobro del beneficio conforme al artículo 2 de la resolución N°428/23/INAMU, a pesar de estar debidamente notificados.

ARTÍCULO 3.- Dense por decaídos a los beneficios regionales correspondientes a Eugenia María Florencia ALARCON, DNI 29.942.980 y a Gustavo Darío GALLO, DNI 26.285.851, por incumplimiento al artículo 15 inciso 3) del anexo I de la resolución N°428/23/INAMU.

ARTÍCULO 4.- Dense por decaídos a los beneficios nacionales correspondientes a Luis Jesús PEREYRA, DNI 35278117; Claudia Valentina DRUETTA, DNI 36.208.371 y Leandro Nicolas COCCIO, DNI 33.741.000, por no haber declarado los datos para el cobro del beneficio conforme al artículo 2 de la resolución N°428/23/INAMU.

ARTÍCULO 5.- Declárese como personas beneficiarias de subsidios regionales, teniendo en cuenta el orden de prelación asignado que surge de las correspondientes actas de los Consejos Regionales establecidos en la Resolución N°428/23/INAMU, a: José Antonio FRAU, DNI 31.311.607; Gustavo Rolando VILLALBA, DNI 21.607.146; Verónica Noelia VILTRI, DNI 37.957.594; Hugo Ariel VELAZQUEZ, DNI 25.325.042 y Teresita Liliana QUINTERO, DNI 17.579.542.

ARTÍCULO 6.- Declárase como personas beneficiarias de subsidios nacionales, teniendo en cuenta el orden de prelación asignado que surge de la correspondiente acta del Comité Representativo establecido en la Resolución N°428/23/INAMU, a: Joaquín García DE LA CRUZ, DNI 43.005.720; Pablo Javier VUCETICH, DNI 29.532.049 y Jorge Daniel DÍAZ, DNI 31.723.837.

ARTÍCULO 7.- Notifíquese mediante correo electrónico a las personas beneficiarias a los efectos de garantizar una adecuada difusión.

ARTÍCULO 8.- Fijase un plazo de 7 (SIETE) días corridos a computarse desde la publicación en el Boletín Oficial, para que las personas beneficiarias declaradas en los artículos 5 y 6 de la presente resolución, declaren ante el INAMU, a través del Panel de Músicx que se encuentra en <https://musicos.autogestion.musica.ar/login.html> los datos correspondientes a los fines de hacer efectivo el pago del beneficio correspondiente.

ARTÍCULO 9.- En caso de incumplimiento a los plazos establecidos en el artículo precedente de la presente resolución se tendrá por decaído el subsidio sin derecho a reclamo alguno por parte de la persona beneficiaria.

ARTÍCULO 10.- Hágase saber a las personas beneficiarias que deberán realizar la compensación social obligatoria prevista en las bases y condiciones de la Convocatoria como así también rendir cuentas conforme la Resolución N.º 83/23/INAMU, bajo pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 26.801.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bernabe Cantlon - Dora Elena Bogarin

e. 03/11/2023 N° 89181/23 v. 03/11/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

### Resolución 456/2023

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el Expediente N° 438/23/INAMU, la Ley N° 26.801, la Resolución N°193/23/INAMU, la Resolución N°359/19/INAMU, la Resolución N°349/23/INAMU, la Resolución N°83/23/INAMU y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N.º 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley, establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley.

Que el artículo 2 apartado 6 de la Resolución N.º 193/23/INAMU, define como una de las medidas de fomento a la actividad musical, el otorgamiento de los subsidios, créditos y vales de difusión establecidos en la Ley 26.801.

Que por Resolución N.º 349/23/INAMU se efectuó la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO A SELLOS DISCOGRÁFICOS NACIONALES 2023' destinada a aquellos sellos discográficos nacionales registrados de todo el país debidamente registrados ante el INAMU.

Que mediante la Resolución N.º 359/19/INAMU se creó el Consejo de Sellos Discográficos Nacionales del INAMU y se designaron sus integrantes.

Que el Consejo de Sellos Discográficos Nacionales, encargado de evaluar las solicitudes que aspiran a obtener los subsidios a sellos discográficos, emitió un acta con fecha 31 de OCTUBRE de 2023 seleccionando a los sellos beneficiarios y suplentes de la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO A SELLOS DISCOGRÁFICOS NACIONALES 2023'.

Que, en las correspondientes bases y condiciones se estableció que el beneficiario deberá informar en un plazo improrrogable de 7 días corridos desde la publicación en el Boletín Oficial, los datos correspondientes a través del Panel de la Actividad Musical del sitio web institucional a los fines de hacer efectivo el pago del subsidio.

Que, en las correspondientes bases y condiciones se estableció un plazo de 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) días corridos desde la acreditación del pago, para que los beneficiarios presenten la correspondiente rendición de cuentas conforme la Resolución N°83/23/INAMU.

Que los sellos que resultaron beneficiarios y suplentes surgen de actos que se ajustan a las bases y condiciones de las correspondientes convocatorias y la normativa vigente.

Que el Área de Administración informa que existe disponibilidad presupuestaria para afrontar dichas erogaciones.

Que el Área de Asuntos Técnicos Legales ha dictaminado favorablemente sobre la cuestión.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 26.801 y la Resolución N.º 193/23/INAMU.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declárense beneficiarios de la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO A LOS SELLOS DISCOGRÁFICOS NACIONALES 2023', a los sellos mencionados en el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2.- Fijase un plazo improrrogable de 7 (SIETE) días corridos a computarse desde la publicación en el Boletín Oficial, para que los sellos beneficiarios establecidas en el anexo I de la presente resolución, declaren

ante el INAMU, a través del Panel de la Actividad Musical que se encuentra en el sitio web institucional, los datos correspondientes a los fines de hacer efectivo el pago de los beneficios, según lo establecido en las respectivas bases y condiciones.

ARTICULO 3.- Fijase el plazo de 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) días corridos, para que los sellos beneficiarios presenten la rendición de cuentas conforme la Resolución N°83/23/INAMU, a contar desde el momento en que se abona el monto del subsidio a través de su transferencia bancaria, bajo pena de aplicarse lo dispuesto en el Artículo N° 22 de la Ley N.º 26.801 y la Resolución N° 83/23/INAMU.

ARTÍCULO 4.- En caso de incumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 2° de la presente resolución, se tendrá por decaído el subsidio sin derecho a reclamo alguno por parte de la persona beneficiaria.

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bernabe Cantlon - Dora Elena Bogarin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2023 N° 89187/23 v. 03/11/2023

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

### Resolución 479/2023

#### RESOL-2023-479-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-122298693- -APN-DCTA#PTN del Registro de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, el Decreto N° 754 de fecha 12 de mayo de 1994 y sus modificatorios, la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 58 de fecha 21 de noviembre de 2006 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 2 de fecha 14 de enero de 2009, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 42 de fecha 2 de marzo de 2022 y 287 de fecha 12 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 754 de fecha 12 de mayo de 1994 y sus modificatorias se creó la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, con dependencia de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y bajo la supervisión del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Que por la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 58 de fecha 21 de noviembre de 2006, se creó el PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA LAS CARRERAS DE ESTADO, en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 2 de fecha 14 de enero de 2009 se aprobaron la Fundamentación, Objetivos y Lineamientos Básicos y el Reglamento del Programa de Formación para las Carreras de Estado del citado PROGRAMA.

Que por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 23 de fecha 2 de julio de 2007 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 162 de fecha 10 de junio de 2009, se incorporaron al referido Programa de Formación para las Carreras de Estado, las especializaciones en ABOGACÍA DEL ESTADO y en CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, DERECHO TRIBUTARIO y DERECHO ADUANERO, respectivamente, dictadas por la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, dependiente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que, en esos términos, por las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 214 de fecha 11 de julio de 2012 y 342 del 21 de septiembre de 2012 se procedió, asimismo, a la incorporación de las especializaciones en DERECHOS HUMANOS y en DERECHO PROCESAL Y DEFENSA DEL ESTADO, respectivamente.

Que, en los mismos términos, por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 42 de fecha 2 de marzo de 2022 se procedió, asimismo, a la incorporación de la especialización en ABOGACÍA DEL ESTADO (ABOG-AR).



Que, por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 287 de fecha 12 de julio de 2023 se aprobó la incorporación, al aludido PROGRAMA DE FORMACIÓN, de la especialización en DELITOS ECONÓMICOS COMPLEJOS Y PREVENCIÓN EN LAVADOS DE ACTIVOS, como así también, la especialización en DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO ha solicitado la aprobación de una versión actualizada de la especialización en ABOGACÍA DEL ESTADO (ABOG-AR), Edición 2022/2023 dado que a la misma se le ha adicionado una nueva materia denominada "Teoría de la Argumentación Jurídica", como así también, se han ampliado las cargas horarias de las materias "Mujeres, Géneros y Diversidad en el Ámbito de los Derechos Humanos: Transversalidad e Interseccionalidad" y "Derechos Sociales. Acciones Positivas y Tutela de Grupos Vulnerados".

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE OFERTA ACADÉMICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, mediante IF-2023-92894002-APN-DNOA#JGM e IF-2023-95812128-APN-DNOA#JGM, ha ejercido la facultad de supervisión conferida por el artículo 3° del Decreto N° 754/94 y sus modificatorios, destacando que la actualización propuesta por la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO ha sido estructurada siguiendo los lineamientos de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 58/06 y su modificatoria y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA N° 2/09.

Que, en tal sentido, resulta oportuno incorporar al PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA LAS CARRERAS DEL ESTADO la nueva versión de la ESPECIALIZACIÓN EN ABOGACÍA DEL ESTADO (ABOG-AR), Edición 2022/2023 a ser dictada por la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO dependiente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y aprobar los nuevos lineamientos básicos, objetivos y fundamentos conforme surge del IF-2023-126262653-APN-DNOA#JGM.

Que ha tomado la intervención de su competencia el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA LAS CARRERAS DEL ESTADO una nueva versión de la ESPECIALIZACIÓN EN ABOGACÍA DEL ESTADO (ABOG-AR), Edición 2022/2023 dictada por la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO dependiente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la FUNDAMENTACIÓN, OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS BÁSICOS de la nueva versión de la especialización enunciada en el artículo 1° de la presente que, como Anexo IF-2023-126262653-APN-DNOA#JGM, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2023 N° 89203/23 v. 03/11/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 482/2023**

**RESOL-2023-482-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-93389875- -APN-SGYEP#JGM y EX-2023-00148912- -APN-TTN#MOP del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General

de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Nros. 317 de fecha 8 de agosto de 2023 y 357 de fecha 4 de septiembre de 2023, todas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN que tengan al menos a CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, atento las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 317 de fecha 8 de agosto de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de VEINTIDÓS (22) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, asimismo, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de N° 357 de fecha 4 de septiembre de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de UN (1) cargo vacante y financiado de la planta permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, iniciado el proceso de selección, por Acta N° 4 de fecha 20 de octubre de 2023, IF-2023-124761288-APN-DPSP#JGM, la Coordinación Concursal deja constancia de que no se han inscripto al presente proceso aspirantes que cumplimenten y/o acrediten, mediante la documentación digital respaldatoria, los requisitos mínimos requeridos para los puestos.

Que, en consecuencia, en dicha Acta, la Coordinación Concursal propició declarar desierto el proceso de selección para el cargo conforme al Anexo I de la presente medida, conforme lo normado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por todo lo expuesto, corresponde declarar desierto el cargo correspondiente, de conformidad al Anexo I de la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese desierto el Proceso de Selección de Convocatoria Interna en el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público que surge de las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo, convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 317 de fecha 8 de agosto de 2023, para la cobertura del cargo vacante y financiado perteneciente a la Planta Permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-127369347-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2023 N° 88858/23 v. 03/11/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 483/2023**

**RESOL-2023-483-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-66714665-APN-SGYEP#JGM y EX-2022-27243749-APN-DACMYSG#HNDBS del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el

Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Nros. 223 de fecha 1 de junio de 2023 y 284 de fecha 11 de julio de 2023, todas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas del HOSPITAL NACIONAL “DR. BALDOMERO SOMMER” que tengan al menos a DIEZ (10) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, atento las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223 de fecha 1° de junio de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (248) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del HOSPITAL NACIONAL “DR. BALDOMERO SOMMER” y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, asimismo, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de N° 284 de fecha 11 de julio de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del HOSPITAL NACIONAL “DR. BALDOMERO SOMMER”.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que el Comité de Selección N° 1, en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación Técnica.

Que por Acta N° 9 de fecha 27 de septiembre de 2023 IF-2023-115237675-APN-DPSP#JGM y su rectificatoria Acta N° 11 de fecha 19 de octubre de 2023 IF-2023-124002209-APN-DPSP#JGM, el Comité de Selección N° 1 elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que, así también, conforme lo normado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se propició declarar desierto el proceso de selección para diversos cargos conforme al Anexo II de la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito y declarar desierto los cargos correspondientes, de conformidad a los Anexos I y II de la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de Convocatoria Interna en el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público que surge de las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo, convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223 de fecha 1° de junio de 2023, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-124561915-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Declárese desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II IF-2023-124563829-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2023 N° 88865/23 v. 03/11/2023

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

### Resolución 783/2023

#### RESOL-2023-783-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

VISTO el EX-2023-119933309- -APN-DDYGD#MCT, la Ley N° 26.879, el Decreto N° 522 del 17 de julio de 2017, la RESOL-2016-573-E-APN-MCT del 9 de septiembre de 2016, la RESOL-2016-783-E-APN-MCT del 21 de noviembre de 2016, la RESOL-2017-73-APN-MCT del 1 de febrero de 2017, la RESOL-2017-1268-APN-MCT del 4 de diciembre de 2017, la RESOL-2018-260-APN-SGCTEIP-MECCYT del 26 de noviembre de 2018, la RESOL-2020-1628-APN-

SACT-MCT del 15 de diciembre de 2020, la RESOL-2021-657-APN-MCT del 21 de octubre de 2021, la RESOL-2023-282-APN-MCT del 5 de mayo de 2023 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 26.879 se creó el REGISTRO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS VINCULADOS A DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el Registro tiene por fin exclusivo facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación judicial en materia penal, relacionada a delitos contra la integridad sexual previstos en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del Código Penal, con el objeto de proceder a la individualización de las personas responsables.

Que la mencionada norma establece en su Artículo 8°, que los exámenes genéticos objeto de la misma, se practicarán en los laboratorios debidamente acreditados por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN o por organismos certificantes debidamente reconocidos por dicho organismo.

Que mediante la RESOL-2016-573-E-APN-MCT, modificada por la RESOL-2016-783-E-APN-MCT, la RESOL-2017-73-APN-MCT, la RESOL-2018-260-APN-MCT y la RESOL-2020-1628-APN-SACT-MCT, se creó la JUNTA TÉCNICA DE LABORATORIOS DE GENÉTICA FORENSE (JTLGF) conformada por un conjunto de expertos en la materia, en el marco del “Programa de Acreditación de Laboratorios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación” que funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que a través de la RESOL-2023-282-APN-MCT se designó a los “Expertos en Calidad” de la JUNTA TÉCNICA DE LABORATORIOS DE GENÉTICA FORENSE.

Que el Decreto N° 522/17 -reglamentario de la Ley N° 26.879- dispuso que este Ministerio, a través de la Junta Técnica, establecerá las acciones necesarias para llevar a cabo el proceso de acreditación de los laboratorios, determinará un mínimo de marcadores polimórficos, conforme lo establecido en el Artículo 4°, inciso e) de la Reglamentación y de acuerdo a los criterios científicamente consensuados a nivel internacional, que en conjunto otorguen un alto poder de discriminación estadístico para la elaboración del perfil genético.

Que, asimismo, la Reglamentación autorizó a admitir el ingreso de perfiles parciales de patrones genéticos obtenidos a partir de evidencias biológicas, siempre y cuando el número de marcadores usados, y los valores estimados de coincidencia por azar, garanticen un valor aceptable como prueba de identidad; los valores máximos de probabilidad de coincidencia por azar deberán ser coherentes con el criterio científico internacionalmente establecido.

Que mediante la RESOL-2018-260-APN-SGCTEIP-MECCYT, modificada por la RESOL-2021-657-APN-MCT, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Técnica de Laboratorios de Genética Forense, los Estándares Mínimos para la Acreditación de Laboratorios de Genética Forense de conformidad con el Artículo 8° de la Ley N° 26.879, se estableció el Procedimiento de Acreditación de Laboratorios de Genética Forense y se nombraron los miembros de la Junta Técnica.

Que la Junta Técnica diseñó y realizó un relevamiento sobre las condiciones de un conjunto de laboratorios de la especialidad, dependientes de organismos públicos, a los fines de la acreditación; y posteriormente analizó la información recabada.

Que, luego de un análisis exhaustivo de la documentación presentada en el formulario en línea, la documentación adicional remitida a través de correo electrónico del 29 de noviembre de 2022 y la documental relevada en la visita virtual del 29 de agosto de 2023, la JTLGF concluyó que el LABORATORIO DE GENÉTICA - INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y CIENCIAS FORENSES NORTE del MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES cumple con los estándares establecidos en el documento ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE GENÉTICA FORENSE EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 8° DE LA LEY N° 26.879, en cuanto a la acreditación con el ALCANCE REFERENCIAS, pudiendo de esta manera elevar al REGISTRO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS VINCULADOS A DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL los perfiles genéticos de muestras de referencias o indubitadas, según se desprende del Acta de la reunión del 20 de mayo de 2022 incorporada como IF-2023-120779923-APN-DNAEII#MCT.

Que por lo expuesto, en esta instancia corresponde el dictado del presente Acto Administrativo, a fin de acreditar al LABORATORIO DE GENÉTICA - INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y CIENCIAS FORENSES NORTE del MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que ha cumplimentado los requisitos establecidos por la Junta Técnica con el alcance dispuesto en el Artículo 8° de la ley N° 26.879.

Que sin perjuicio de lo manifestado en el considerando precedente, la JTLGF también acordó que para que dicho laboratorio pueda ser acreditado con el ALCANCE EVIDENCIAS Y REFERENCIAS, deberá cumplimentar las modificaciones pertinentes señaladas en el dictamen que consta como ANEXO I del Acta.

Que la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA y DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8° de la Ley N° 26.879, el Decreto N° 522/17, el Decreto N° 7/19, el Decreto N° 640/21 y la RESOL-2018-260-APN-SGCTEIP-MECCYT.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la acreditación del LABORATORIO DE GENÉTICA - INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y CIENCIAS FORENSES NORTE del MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES -cuyo responsable es el Lic. César GUIDA- con el ALCANCE DE MUESTRAS DE REFERENCIA, por cumplir con los requisitos estipulados en el documento "ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE GENÉTICA FORENSE EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 8° DE LA LEY N° 26.879".

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA y a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Daniel Fernando Filmus

e. 03/11/2023 N° 88854/23 v. 03/11/2023

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 1701/2023

#### RESOL-2023-1701-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-125513467- -APN-DGCA#BNMM, los Decretos N° 1386 del 29 de noviembre de 1996 y sus modificatorios, N° 172 del 20 de febrero de 2020 y N° 474 del 14 de mayo del 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO es un organismo autárquico y descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 172/2020 se designó a partir del día 10 de febrero de 2020, en el cargo de Director de la mencionada institución al Profesor Juan SASTURAIN (D.N.I. N° 5.506.857) por un período de ley.

Que, asimismo, por Decreto N° 474/2020 fue designada, a partir del 21 de febrero de 2020 en el cargo de Subdirectora a la Licenciada Elsa Beatriz RAPETTI (D.N.I. N° 10.831.953), por un período de ley.

Que a través del Decreto N° 1386/1996 se estableció el régimen legal y administrativo en que desarrollará su acción la BIBLIOTECA NACIONAL.

Que por el artículo 6° de la citada norma que precede se establece que "el Director y el Subdirector de la BIBLIOTECA NACIONAL serán designados por PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y permanecerán en sus funciones por TRES (3) años, con posibilidad de continuar por otro período, por resolución del señor Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación."

Que en virtud de garantizar el normal funcionamiento de la institución y asegurar la calidad en los servicios que la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO brinda a la comunidad, es necesario proceder en consecuencia y dar por prorrogadas las designaciones de las autoridades superiores por un periodo de ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y por el artículo 6° del Decreto N° 1386/96.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogada, a partir del 11 de febrero de 2023, la designación como Director de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO del Profesor Juan SASTURAIN (D.N.I. N° 5.506.857) por un período de ley.

ARTÍCULO 2º.- Dar por prorrogada, a partir del 22 de febrero de 2023, la designación como Subdirectora de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO de la licenciada Elsa Beatriz RAPETTI (D.N.I. N° 10.831.953), por un período de ley.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

e. 03/11/2023 N° 89052/23 v. 03/11/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 886/2023  
RESOL-2023-886-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-68807781-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, las Resoluciones Nros 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022 y 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificaciones se aprobaron: a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos; b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en



el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que a través de la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que por medio de la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y, paralelamente, se sustituyó el reconocimiento adicional para empresas fraccionadoras dispuesto en la citada Resolución N° 980/21, por un reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada, cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kgs.) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2023-71895444-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS OCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 8.053.353,80) para los meses detallados en el Anexo (IF-2023-71895444-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8°, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, correspondiente al período agosto de 2021 a diciembre de 2022 por la suma de PESOS OCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 8.053.353,80), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2023-71895444-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objetos del Gasto 5.1.8.2772 y 5.1.9.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2023 N° 88903/23 v. 03/11/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 896/2023**

**RESOL-2023-896-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-130107031-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 17.319 y sus modificatorias, 26.197 y 26.741, las Resoluciones Nros. 1.834 de fecha 18 de noviembre de 2005 y 1.283 de fecha 6 de septiembre de 2006 y sus modificatorias, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, 576 de fecha 27 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, 492 de fecha 7 de junio de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias establece que las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a sus disposiciones y las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO.

Que el Artículo 3° de la citada ley prescribe que el PODER EJECUTIVO fijará la política nacional con respecto a las actividades mencionadas en el Artículo 2° de la referida norma, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Que, con similar criterio, el Artículo 2° in fine de la Ley N° 26.197 dispone que el diseño de las políticas energéticas a nivel federal será responsabilidad del PODER EJECUTIVO.

Que el Inciso g) del Artículo 3° de la Ley N° 26.741 definió como objetivo de la política hidrocarburífera: “La protección de los intereses de los consumidores relacionados con el precio, calidad y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos”.

Que la Resolución N° 1.834 de fecha 18 de noviembre de 2005 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS declaró que resulta de interés general asegurar el abastecimiento interno de los hidrocarburos líquidos, así como sus derivados, y en lo específico del gasoil.

Que la Resolución N° 1.283 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, estableció los criterios generales de aplicación en materia de calidad de combustibles líquidos y determinó en sus anexos las especificaciones correspondientes, modificada posteriormente por sucesivas adecuaciones de esta Autoridad de Aplicación.

Que entre dichas modificaciones se encuentra la Resolución N° 5 de fecha 31 de mayo de 2016 de ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, que en su Artículo 6° dispuso que las empresas petroleras deberán presentar un cronograma detallado del programa de inversiones a realizar en los próximos CUATRO (4) años para alcanzar los objetivos planteados en el Anexo I de dicha norma.

Que las especificaciones que deben cumplir los combustibles fueron sustituidas por el Anexo I de la Resolución N° 558 de fecha 19 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA y rectificadas posteriormente mediante la Resolución N° 576 de fecha 27 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la modificación de los anexos pertinentes a la normativa de especificaciones establecida por la Resolución N° 689 de fecha 6 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sólo adecuó lineamientos de calidad de combustibles en lo referente al corte de biocombustibles, quedando confirmados los parámetros de las especificaciones instrumentadas por la Resolución N° 576/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, la que se encuentra plenamente vigente.

Que, sin perjuicio de ello, la Resolución N° 492 de fecha 7 de junio de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA dispuso la posibilidad de diferir transitoriamente el cumplimiento del cronograma de especificaciones exigido, en virtud de un período de adecuación que comprende un compromiso de inversiones y obras de parte de cada empresa refinadora para adaptar el proceso de nuevas especificaciones.

Que al margen de los programas de inversión para el cumplimiento de las especificaciones de calidad de combustibles que las refinadoras se encuentran ejecutando para alcanzar los objetivos correspondientes, las circunstancias del mercado obligan a tomar medidas con carácter urgente de carácter provisorio, a efectos de garantizar el abastecimiento de gasoil en todo el territorio nacional y asimismo, permitir un período de transición para adaptar las pautas de las especificaciones futuras que deberá contemplar el expendio de gasoil.

Que la coyuntura por la que atraviesa el mercado de los combustibles presenta un escenario momentáneo de escasez de gasoil, junto con un creciente aumento de la demanda interna, sumado a inconvenientes en la logística de las importaciones del producto referido, lo que dificultan, actualmente, alcanzar un adecuado suministro de los volúmenes de gasoil destinados al parque expendedor local.

Que, frente a esta situación, resulta de interés general asegurar el abastecimiento del mercado interno de gasoil y tomar medidas de mitigación efectivas, con la finalidad de otorgar previsibilidad y certeza respecto a la disponibilidad del producto, combustible imprescindible para múltiples usos de la economía argentina.

Que, para ello, se torna imperativo aprovechar todo el stock de gasoil existente en el mercado argentino, tanto el destinado a las zonas de baja densidad urbana como a las zonas de alta densidad urbana.

Que el Anexo I de la Resolución N° 576/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA establece distintos contenidos máximos de azufre para el gasoil grado DOS (2), según sea destinado a zonas de alta densidad a zonas de baja densidad poblacional.

Que el Anexo I de la Resolución N° 576/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, establece la unificación de las zonas de alta y baja densidad a partir del 1° de enero de 2024.

Que durante el período de transición establecido por la Resolución N° 492/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, resulta conveniente desde el punto de vista operativo, agotar los stocks del gasoil grado DOS (2) con mayor contenido de azufre, adelantando de tal forma la unificación zonal de las especificaciones.

Que, adelantar la unificación de las zonas de alta densidad y baja densidad permitiría simultáneamente, mejorar la logística en la distribución del gasoil en todo el territorio nacional con las normas de calidad vigentes, y de esa manera, asegurar tanto el suministro del producto para su posterior expendio, como afianzar el período de transición de cara a las futuras especificaciones exigidas.

Que resulta imperativo realizar la unificación de las zonas de alta densidad y baja densidad que permita comercializar provisoriamente, el gasoil grado DOS (2) con similar contenido máximo de azufre en todo el país, a partir de la publicación de la presente resolución, con la finalidad de alcanzar los objetivos enumerados precedentemente.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase de manera transitoria, la comercialización de gasoil grado DOS (2) en todo el territorio nacional que cuente con las debidas especificaciones de contenido máximo de azufre requeridas para las zonas de baja densidad, las que podrán expendirse también en zonas de alta densidad hasta el 31 de diciembre de 2023, en los términos dispuestos por el Anexo I de la Resolución N° 576 de fecha de fecha 27 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2°.- En caso de tornarse necesario garantizar el abastecimiento de gasoil grado DOS (2) en el mercado interno, podrá prorrogarse dicho plazo. Caso contrario, el 1° de enero de 2024 entrarán en vigencia las especificaciones establecidas por el Anexo I de la Resolución N° 576/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, con su correspondiente unificación zonal para los contenidos máximos de azufre, con las adecuaciones que pudieren corresponder, en virtud de lo establecido por la Resolución N° 492 de fecha 7 de junio de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 03/11/2023 N° 89318/23 v. 03/11/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**Resolución 579/2023**  
**RESOL-2023-579-APN-SIYDP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-123017397-APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 310 de fecha 14 de junio de 2023 creó el Régimen de importación de vehículos incompletos, totalmente desarmados, a los efectos de su ensamble con la incorporación de autopartes locales en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que este Decreto estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CATORCE POR CIENTO (14 %) para las mercaderías de las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) comprendidas en las partidas 87.02 y 87.04, importadas al amparo de los proyectos aprobados en el marco del mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° del mencionado decreto, deben determinarse las pautas de desempeño comercial externo que los proyectos adheridos deberán cumplir.

Que resulta necesario precisar los procedimientos que los interesados deberán efectuar y la documentación que deberán presentar, a efectos de solicitar las adhesiones al régimen.

Que asimismo, corresponde definir el procedimiento operativo para la evaluación de dichas solicitudes y su aprobación o rechazo.

Que, por otra parte, corresponde establecer la modalidad para hacer operativos los pagos a efectuar por los beneficiarios, en concepto de tasa de auditoría.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 310/23.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de lo establecido en el inciso b) del Artículo 2° del Decreto N° 310 de fecha 14 de junio de 2023, los proyectos de producción de vehículos al amparo del Régimen de importación de vehículos

incompletos deberán ser superavitarios en su balanza comercial externa, en cada período anual contándose a partir del segundo año desde su puesta en marcha y en el período acumulado de CINCO (5) años.

Se entenderá por Balanza Comercial Externa del proyecto, la diferencia, para cada período de tiempo, entre el valor del total de las exportaciones FOB de los vehículos terminados ensamblados al amparo del régimen por la beneficiaria y el valor total de las importaciones CIF contenidas en los mismos.

El valor total de las importaciones CIF contenidas comprenderá: las importaciones de vehículos desarmados incompletos al amparo del régimen y las importaciones de autopartes u otros materiales destinadas a la producción de los mismos.

## TÍTULO II.- DE LA SOLICITUD DE ADHESIÓN

ARTÍCULO 2°.- Las empresas solicitantes deberán estar inscriptas en el REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.), de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias. Para realizar la solicitud deberán ingresar a la Plataforma Trámites a Distancia (TAD), por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los efectos de cargar electrónicamente, en carácter de Declaración Jurada, la documentación que a continuación se detalla:

- Nota de solicitud de adhesión al régimen,
- Cuadros 1 a 6 según se detalla en el Anexo I (IF-2023-129122917-APN-SSI#MEC), conteniendo
  - ° Cuadro 1: Datos de la empresa
  - ° Cuadro 2: Localización de plantas industriales / Características de los bienes a producir
  - ° Cuadro 3: Proyección de la Balanza Comercial
  - ° Cuadro 4: Proyección de Contenido Mínimo Nacional (CMN)
  - ° Cuadro 5: Listado de bienes nacionales a adquirir o producir in house
  - ° Cuadro 6: Proyección de ventas
- Acto constitutivo de la persona jurídica debidamente inscripto en los registros que correspondan con sus modificaciones y actualizaciones.
- Última acta de directorio
- Poder de quien suscribe la solicitud.

ARTÍCULO 3°.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° in fine del Decreto N° 310/23, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales dependiente de la Dirección Nacional de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA emitirá consultas formales a las Cámaras representativas del sector y/o empresas productoras no afiliadas a estas cámaras, respecto a la eventual existencia de producción en el ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA de vehículos de la misma categoría, denominación y características generales (apartado 3 del Anexo A del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificaciones) que cuenten con el nivel de Contenido Mínimo Nacional establecido en el Artículo 11 y conforme a la fórmula y criterios fijados en el Artículo 12, inciso a) de la Ley N° 27.263. En caso de que pasados DIEZ (10) días hábiles de recibida la notificación, la Cámara y/o entidad o empresa consultada no respondiera, se entenderá que no existe producción nacional de los vehículos objetos de la consulta.

La Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales podrá requerir información complementaria, incluyendo despieces con el respectivo origen de cada pieza, a las empresas que, como respuesta a la consulta, declaren producción de vehículos en los términos del mencionado artículo. Dicha información complementaria deberá ser presentada por la empresa que fuera informada como productora o declara ser productora, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles y, en caso de que así lo requiera dicha Dirección, podrá ser objeto de auditoría.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales emitirá un informe en el cual analizará la documentación presentada, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto N° 310/23 y en la presente norma.

En el supuesto de que se compruebe la existencia de deficiencias en la presentación, la mencionada Dirección, intimará al solicitante a subsanar las mismas. En ningún caso, el proceso de subsanación de tales deficiencias podrá exceder los QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de la primera intimación. Vencido el plazo o subsistiendo las deficiencias, la Dirección tendrá por desistida sin más la presentación.

Cumplido el plazo señalado precedentemente, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales elevará el correspondiente proyecto de resolución junto con el Informe de Evaluación, mediante el cual se proponga aprobar o rechazar la solicitud de adhesión presentada.

Previa intervención de la Dirección Nacional de Gestión de la Política Industrial y del servicio jurídico competente, el proyecto se aprobará o rechazará por resolución de esta Secretaría, la que será notificada a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Una vez aprobado el proyecto, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales emitirá el Certificado de Adhesión correspondiente a partir del cual el peticionante podrá hacer uso efectivo de los beneficios concedidos.

Asimismo, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, informará por vía sistémica, a la mencionada Administración los datos relevantes de los proyectos que resulten aprobados a fin de hacer operativo el beneficio.

### TÍTULO III.- DE LA RENDICIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 2° DEL DECRETO N° 310/23 Y 1° DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 5°.- En un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos posteriores a la finalización de cada año y/o etapa, según corresponda, los beneficiarios deberán informar en carácter de Declaración Jurada el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 310/23 y el Artículo 1° de la presente resolución, según corresponda, el pago de los aranceles de auditoría y las garantías otorgadas a favor de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) en función a los establecido el Artículo 7° del Decreto N° 310/23 por las importaciones al amparo del régimen durante el año en rendición, adjuntando los respectivos comprobantes correspondientes.

Dicha información deberá presentarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), completando en carácter de declaración jurada, el "Formulario de Verificación del Decreto N° 310/23", conforme el modelo obrante en Anexo II (IF-2023-129123134-APN-SSI#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, conteniendo, al final de cada etapa la declaración de Contenido Mínimo Nacional por modelo y del total de la producción de la etapa y al final de cada año (a partir del segundo) una declaración de desempeño comercial externo, según el siguiente esquema:

	Año 1	Año 2/Etapa I	Año 3	Año 4/Etapa 2	Año 5/Etapa 3
Verificación de Contenido Mínimo Nacional		X		X	X
Verificación de desempeño comercial externo		X	X	X	X

A su vez, deberán acompañar la presentación de la documentación con una copia de la/las garantía/s acreditada/s ante la Aduana.

### TÍTULO IV.- DE LAS AUDITORÍAS

ARTÍCULO 6°.- Los proyectos aprobados serán auditados en las siguientes instancias:

- al final de cada período anual, a partir del segundo año, se verificará el cumplimiento de las pautas de desempeño comercial externo definidas en el Artículo 1° del presente y,
- al final de cada etapa definida en el Artículo 3° del Decreto N° 310/23, en las que se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de Contenido Mínimo Nacional.

La Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales notificará a las empresas con proyectos aprobados, al final de cada una de sus etapas, los montos que deberán ingresar en concepto de costos de auditoría, el que será calculado conforme al Artículo 6° del Decreto N° 310/23.

Las sumas deberán abonarse en pesos, a la cuenta de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, mediante la plataforma e-Recauda, basándose en la cotización del dólar billete para la venta del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del día hábil inmediatamente anterior a su pago. Para una correcta verificación del Contenido Mínimo Nacional:

En el caso de los sistemas, conjuntos y subconjuntos que se ensamblen con componentes que hayan sido importados integrando los kits y con autopartes nacionales, sólo se considerará como valor de contenido nacional al valor de estas autopartes nacionales.

Asimismo, no se considerarán nacionales, aquellas autopartes que se elaboren a partir de la transformación de materiales (excepto autopartes) que hayan sido importados en los kits.

### TÍTULO V.- DEL INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

ARTÍCULO 7°.- En el supuesto que se corroborase que el beneficiario no ha alcanzado el Valor de Contenido Mínimo Nacional correspondiente a la etapa, para el total de la producción, previa intimación y descargos

correspondientes, notificará a la Dirección General de Aduanas a efectos de realizar el cobro del diferencial entre el derecho de importación aplicable bajo el régimen general y el efectivamente abonado al amparo del Decreto N° 310/23 durante el año cuestión, actualizados de acuerdo a lo referido en los Artículos 671, inciso b) y 965 inciso b) de la Ley N° 22.415.

Asimismo, verificado dicho incumplimiento, se procederá a suspender los beneficios y excluir a la empresa del régimen por un plazo de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 8°.- Ante incumplimientos en las pautas de desempeño comercial externo definidas en el Artículo 1° de la presente medida, según lo definido en el Artículo 2° del Decreto N° 310/23 para el total de la producción durante el año auditado, previa intimación y descargos correspondientes, la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales notificará a la Dirección General de Aduanas a efectos de realizar el cobro del diferencial entre el derecho de importación aplicable bajo el régimen general y el efectivamente abonado al amparo del Decreto N° 310/23 durante el año cuestión, actualizados de acuerdo a lo referido en el Artículo 671 inciso b) de la Ley N° 22.415.

En el supuesto de verificarse en una segunda auditoría consecutiva incumplimientos en las pautas de desempeño comercial externo definidas en el Artículo 1° de la presente resolución, se procederá a suspender a la empresa incumplidora de los beneficios y se lo excluirá del régimen por un plazo de CINCO (5) años, previa intimación y descargos correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- Toda información vertida por el particular se considera efectuada en carácter de Declaración Jurada en los términos del Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017 y su inexactitud, falsedad u omisión, será sancionada de conformidad a lo previsto en el Artículo 110 de dicho reglamento, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 10.- Todos los trámites serán realizados mediante la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) o la que en el futuro la reemplace y las notificaciones que deban cursarse se efectuarán al domicilio electrónico constituido oportunamente, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 11.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 12.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2023 N° 88863/23 v. 03/11/2023

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 2499/2023

#### RESOL-2023-2499-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

VISTO los Decretos Nros. 1.035 del 8 de noviembre de 2018, 426 del 21 de julio de 2022, 1.025 del 14 de junio de 2002, 1.085 del 5 de mayo de 2003, 1.386 del 30 de diciembre de 2003, 1.406 del 13 de octubre de 2004, 594 del 3 de junio de 2005, 436 del 17 de abril de 2006, 235 del 14 de marzo de 2007, 1.311 del 2 de octubre de 2007, 929 del 11 de junio de 2008, 390 del 23 de abril de 2009, 2.164 del 28 de diciembre de 2009, 1.596 del 3 de noviembre de 2010, 396 del 5 de abril de 2011, 176 del 3 de febrero de 2012, 2.079 del 29 de octubre de 2012, 1.093 del 7 de agosto de 2013, 597 del 23 de abril 2014, 38 del 12 de enero de 2015, 2.141 del 13 de octubre de 2015, 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020, las Resoluciones Ministeriales Nros. 2370 del 11 de mayo de 2017, 147 del 31 de enero de 2018, 1.181 del 9 de noviembre de 2018, 2318 del 12 de agosto de 2019, 2317 del 21 de julio de 2021, 1316 del 12 de mayo de 2022, 2629 del 29 de septiembre de 2022 y 258 del 6 de febrero de 2023, el Expediente N° EX-2023-122658418-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 426/22 en su ARTÍCULO 1° se estableció que los organismos no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en diversas modalidades, exceptuando en su ARTÍCULO 2°- inciso d. las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por el Decreto N° 1.025 del 14 de junio de 2002 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Despacho, entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 5° del mencionado Decreto N° 1.025/02 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que por Decreto N° 1.085 del 5 de mayo de 2003 se ha prorrogado por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1.386 del 30 de diciembre de 2003, 1.406 del 13 de octubre de 2004, 594 del 3 de junio de 2005, 436 del 17 de abril de 2006, 235 del 14 de marzo de 2007, 1.311 del 2 de octubre de 2007, 929 del 11 de junio de 2008, 390 del 23 de abril de 2009, 2.164 del 28 de diciembre de 2009, 1.596 del 3 de noviembre de 2010, 396 del 5 de abril de 2011, 176 del 3 de febrero de 2012, 2.079 del 29 de octubre de 2012, 1.093 del 7 de agosto de 2013, 597 del 23 de abril de 2014, 38 del 12 de enero de 2015 y 2.141 del 13 de octubre de 2015 y las Resoluciones Ministeriales Nros 2.370 del 11 de mayo de 2017, 147 del 31 de enero de 2018, 1.181 del 9 de noviembre de 2018, 2318 del de 2019 , 2317 del 21 de julio de 2021, 1316 del 12 de mayo de 2022 y 258 del 6 de febrero de 2023, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por la Decisión Administrativa N° 791 de fecha 3 de agosto de 2016 se sustituyeron las Planillas Anexas al artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 495 de fecha 18 de mayo de 2016, por la cual se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, reasignándole el Nivel II de la Función Ejecutiva a la DIRECCIÓN DE DESPACHO.

Que por Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020 se reasignó un nuevo Nivel de Funciones Ejecutivas (III) a la citada Dependencia.

Que por la Resolución N° 2629 del 29 de septiembre del 2022 se promovió al Licenciado TAGLE, Emiliano Ricardo a un nivel A, correspondiente a la Promoción de Nivel por Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 2 de noviembre de 2023, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 1.025/02, prorrogada por sus similares Nros.1.085/03, 1.386/03, 1.406/04, 594/05, 436/06, 235/07, 1.311/07, 929/08, 390/09, 2.164/09, 1.596/10, 396/11, 176/12, 2.079/12, 1.093/13, 597/14, 38/15 y 2.141/15 y por las Resoluciones Nros. 2370/17, 147/18, 1.181/18, 2318/19, 2317/21, 1316/22 y 258/2023, del Licenciado Emiliano Ricardo TAGLE (D.N.I. N° 14.646.842), en el cargo de Director de Despacho - Nivel A Grado 10 con Función Ejecutiva III- dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese al interesado, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 2500/2023****RESOL-2023-2500-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

VISTO lo dispuesto por los artículos 45 y 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Resolución Ministerial N° 2643 de fecha 4 de septiembre de 2019, lo resuelto por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES en su Acuerdo Plenario N° 261 de fecha 11 de agosto de 2023, relativo a los estándares para la acreditación de las Especializaciones Bioquímicas y Farmacéuticas, el Expediente N° EX-2019-64635544-APN-SECPU#MECCYT, y CONSIDERANDO:

Que los artículos 45 y 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior disponen que corresponde al MINISTERIO DE EDUCACIÓN definir en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES los estándares que se deberán aplicar en los procesos de acreditación de las carreras de posgrado.

Que por Resolución Ministerial N° 2643 de fecha 4 de septiembre de 2019, dictada en función del Acuerdo Plenario CU N° 188 de fecha 19 de junio de 2019 se aprobaron, entre otros, los estándares para la acreditación de Especializaciones Farmacéuticas y Bioquímicas.

Que en un nuevo análisis de los diversos aspectos aprobados en dicha oportunidad, y en consonancia con lo señalado por el Ente Coordinador de Unidades Académicas de Farmacia y Bioquímica (ECUAFYB), el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) propuso un nuevo borrador de estándares mediante Nota SE N° 145 de fecha 4 de julio de 2022.

Que el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP) prestó su apoyo a esta iniciativa.

Que analizada exhaustivamente dicha propuesta por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, el Cuerpo emitió el Acuerdo Plenario N° 261 de fecha 11 de agosto de 2023, donde establece la conveniencia de producir los cambios recomendados.

Que conforme todo lo expuesto, se coincide con dicho criterio y corresponde hacer uso de las facultades conferidas por los artículos 45 y 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior, se emita el acto administrativo pertinente para poner en vigencia dichas modificaciones.

Que, por una cuestión de técnica normativa se considera procedente, a los fines de otorgar mayor claridad a la hora de interpretar y aplicar los estándares, proceder a la aprobación de las modificaciones y, asimismo, de un Texto Ordenado de la totalidad de los Estándares para las Especializaciones de Bioquímica y Farmacia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 45 y 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 2643 de fecha 4 de septiembre de 2019, en lo que respecta a los estándares para la Acreditación de las carreras de Especializaciones en Bioquímica y Farmacéutica, en los Anexos I (IF-2023-107777463-APN-SECPU#ME), II (IF-2023-107778366-APN-SECPU#ME) y III (IF-2023-107781522-APN-SECPU#ME), que forman parte de la presente resolución y se aprueban en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el documento "Propuesta de modificación del anexo relacionado con las especialidades en Bioquímica de la Resolución Ministerial N° 2643/19", que obra como ANEXO I (IF-2023-107777463-APN-SECPU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el documento "Caracterización general de estándares para carreras de Especialización en Bioquímica", que obra como ANEXO II (IF-2023-107778366-APN-SECPU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el documento "Caracterización general de estándares para carreras de Especialización en Farmacéutica", que obra como ANEXO III (IF-2023-107781522-APN-SECPU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución 2501/2023****RESOL-2023-2501-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2023

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, lo dispuesto por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Nros. 254 de fecha 21 de febrero de 2003, 498 de fecha 11 de mayo de 2006, 1051 de fecha 4 de abril de 2019, las Resoluciones Ministeriales Nros. 989 de fecha 11 de abril de 2018 y 1254 de fecha 15 de mayo de 2018, lo resuelto por el Acuerdo Plenario N° 259 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, el Expediente N° EX-2023-96927791-APN-SECPU#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad y los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta —además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la misma norma— los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que, además, el Ministerio debe fijar, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo en su inciso b) tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, según lo dispone el art. 46, inciso b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que por Resolución Ministerial N° 254 de fecha 21 de febrero de 2003, se incorporó el título de ARQUITECTO al régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que por Resolución Ministerial N° 498 de fecha 11 de mayo de 2006 se aprobaron los contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios sobre intensidad de la formación práctica, estándares para la acreditación y actividades profesionales reservadas a dicho título.

Que el artículo 6° de la referida resolución establece que una vez completado el primer ciclo de acreditación se propondrá al CONSEJO DE UNIVERSIDADES la revisión de los documentos aprobados por dichas normas.

Que por Resolución Ministerial N° 989 de fecha 11 de abril de 2018 y sobre la base del Acuerdo Plenario del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 177 se aprobó el “Documento Marco sobre la Formulación de Estándares para la Acreditación de Carreras de Grado”.

Que por la Resolución Ministerial N° 1254 de fecha 15 de mayo de 2018 se aprobó la reformulación de las actividades profesionales reservadas al título de ARQUITECTO.

Que por la Resolución Ministerial N° 1051 de fecha 4 de abril de 2019 que pone en vigencia el Acuerdo Plenario del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 178 se aprobó el “Documento de Estándares de Aplicación General para la Acreditación de Carreras de Grado”.

Que, consecuentemente, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES se abocó al análisis de los documentos requeridos por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior respecto al título de mención.

Que para ello tuvo en cuenta las presentaciones realizadas por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL mediante Resolución de Comité Ejecutivo N° 1780 de fecha 16 de junio de 2016.

Que por su parte, el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS ha acordado con dicha presentación.

Que luego de un profundo análisis de todos los aspectos que integran los documentos sometidos a su estudio, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES llegó a definir los Contenidos Curriculares Básicos, la Carga Horaria Mínima, los Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica y los Estándares para la Acreditación de la carrera de que se trata en su reunión plenaria del 11 de agosto de 2023.

Que de tal manera el Consejo cumplió con la facultad que le otorgan los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que resulta procedente dar carácter normativo a los documentos aprobados por el Consejo de Universidades y producir las modificaciones que correspondan en la normativa vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 42, 43 y 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar la Resolución Ministerial N° 498 de fecha 11 de mayo de 2006 en su artículo 1° respecto de los contenidos curriculares básicos (ANEXO I), carga horaria mínima (ANEXO II), criterios sobre intensidad de la formación práctica (ANEXO III) y estándares para la acreditación (ANEXO IV) de la carrera de ARQUITECTURA.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar los contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios sobre intensidad de la formación práctica y estándares para la acreditación de la carrera de ARQUITECTURA que obran como ANEXO I – Contenidos Curriculares Básicos (IF-2023-97571086-APN-SECPU#ME), ANEXO II – Carga Horaria Mínima (IF-2023-97574636-APN-SECPU#ME)-, ANEXO III – Criterios Sobre Intensidad de la Formación Práctica (IF-2023-97577406-APN-SECPU#ME) y ANEXO IV – Estándares para la acreditación (IF-2023-97578936-APN-SECPU#ME) respectivamente de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** En la aplicación de los Anexos aludidos que efectúen las distintas instancias, se deberá interpretarlos atendiendo especialmente a los principios de autonomía y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia de las instituciones universitarias, compatible con el mecanismo previsto por el artículo 43 de la Ley N° 24.521.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese un plazo máximo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen su carrera de grado de ARQUITECTURA a las disposiciones precedentes. Durante dicho período sólo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas carreras. Vencido el mismo, podrán realizarse las convocatorias de presentación obligatoria.

**ARTÍCULO 5°.-** Los documentos aprobados por la presente deberán ser revisados a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

**ARTÍCULO 6°.-** En la aplicación que se realice de los documentos aprobados deberá tenerse especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el ámbito internacional.

**ARTÍCULO 7°.-** Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de alguna carrera correspondiente al título mencionado en el artículo 2° que estuviere destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera de la sede habilitada de la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera.

**ARTÍCULO 8°.-** Los Anexos aprobados por el artículo 2° serán de aplicación estricta a partir de la fecha a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten para nuevas carreras correspondientes al título de mención. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación por parte del organismo acreditador, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

**ARTÍCULO 9°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Resolución 1312/2023****RESOL-2023-1312-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-91483599- -APN-SIP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito del PROGRAMA INTEGRAL DE SALUD MENTAL ARGENTINO (PRISMA) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados al citado Programa.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, por aplicación del inciso f) del artículo 2° del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación (IF-2023-91841490-APN-SSGA#MJ) celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y el señor Darío Gabriel COPPOLA (D.N.I. N° 32.917.303), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, equiparado a un Nivel D – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para prestar servicios en el PROGRAMA INTEGRAL DE SALUD MENTAL ARGENTINO (PRISMA) de la DIRECCIÓN NACIONAL

DE READAPTACIÓN SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, por el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2023, con una Compensación Transitoria del DIEZ POR CIENTO (10%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 03/11/2023 N° 89166/23 v. 03/11/2023

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 3503/2023

#### RESOL-2023-3503-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, 863 del 29 de diciembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, 962 del 6 de octubre de 2021 y el Expediente N° EX-2022-24460556-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022 se amplía la emergencia sanitaria, oportunamente dispuesta, prorrogándose la misma hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 962 del 6 de octubre de 2021 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Auditora de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE SALUD, a la contadora pública Claudia Liliana RODRÍGUEZ.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 962 del 6 de octubre de 2021, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 16 de noviembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 962 del 6 de octubre de 2021, de la contadora pública Claudia Liliana RODRÍGUEZ (D.N.I. 20.608.128), en el cargo de Auditora de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV

del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 03/11/2023 N° 89229/23 v. 03/11/2023

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 3504/2023

#### RESOL-2023-3504-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, 863 del 29 de diciembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, 688 del 19 de julio de 2022 y el Expediente N° EX-2023-03563362-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022 se amplía la emergencia sanitaria, oportunamente dispuesta, prorrogándose la misma hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 688 del 19 de julio de 2022 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora Nacional de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES actual DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRIDAD dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SALUD, a la magister Graciela LAMOURET.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 688 del 19 de julio de 2022, la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 21 de noviembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 688 del 19 de julio de 2022, de la magister Graciela LAMOURET (D.N.I. 24.754.429), en el cargo de Directora Nacional de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES actual DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRIDAD dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por

el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 03/11/2023 N° 89235/23 v. 03/11/2023

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 3505/2023

#### RESOL-2023-3505-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, 863 del 29 de diciembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 337 del 6 de marzo de 2020, 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias y el Expediente EX-2020-72397338-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022 se amplía la emergencia sanitaria, oportunamente dispuesta, prorrogándose la misma hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 337 del 6 de marzo de 2020 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, al doctor Alfredo Antonio MALDONADO.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 337 del 6 de marzo de 2020, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 15 de noviembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 337 del 6 de

marzo de 2020, del doctor Alfredo Antonio MALDONADO (D.N.I. 20.278.673), en el cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 03/11/2023 N° 89227/23 v. 03/11/2023

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 3507/2023

#### RESOL-2023-3507-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, 863 del 29 de diciembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 1130 del 16 de noviembre de 2021, 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias y el Expediente N° EX-2022-24463507-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022 se amplía la emergencia sanitaria, oportunamente dispuesta, prorrogándose la misma hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 1130 del 16 de noviembre de 2021 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Supervisora de la SUPERVISIÓN DE AUDITORÍA OPERATIVA dependiente de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE SALUD, a la Lic. Magdalena REBELLA.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 1130 del 16 de noviembre de 2021, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.



Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 16 de noviembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 1130 del 16 de noviembre de 2021, de la Lic. Magdalena REBELLA (D.N.I. 18.792.773), en el cargo de Supervisora de la SUPERVISIÓN DE AUDITORÍA OPERATIVA dependiente de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 03/11/2023 N° 89230/23 v. 03/11/2023

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Resolución 3511/2023**  
**RESOL-2023-3511-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, 863 del 29 de diciembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, 658 del 7 de julio de 2022 y el Expediente N° EX-2022-138835060- APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022 se amplía la emergencia sanitaria, oportunamente dispuesta, prorrogándose la misma hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 658 del 7 de julio de 2022 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, INSUMOS Y TECNOLOGÍAS perteneciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio, a la licenciada Gisela Romina SOLER.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 658 del 7 de julio de 2022, la SUBSECRETARÍA

DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 08 de noviembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 658 del 7 de julio de 2022, de la licenciada Gisela Romina SOLER (D.N.I. 29.197.936), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, INSUMOS Y TECNOLOGÍAS perteneciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 03/11/2023 N° 89139/23 v. 03/11/2023

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 756/2023

#### RESOL-2023-756-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-126304197-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 328 del 31 de marzo de 2020, 426 del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas Nros. 85 del 12 de febrero de 2020, 236 del 27 de febrero de 2020, 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, 1968 del 30 de octubre de 2020, 419 del 28 de abril de 2022, 500 del 16 de mayo de 2022, 542 del 27 de mayo de 2022, 134 del 24 de febrero de 2023, 135 del 24 de febrero de 2023, 140 del 27 de febrero de 2023, 145 del 27 de febrero de 2023, 156 del 1 de marzo de 2023, 403 del 19 de mayo de 2023, 782 del 26 de septiembre de 2023, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 76 del 6 de febrero de 2023, 131 del 2 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 85/20, prorrogada en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 76/23, fue designado, con carácter transitorio, el abogado Santiago Omar Horacio DIFRANCO (D.N.I. N° 22.024.456), en el cargo de Director General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 236/20, prorrogada en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 131/23, fue designado, con carácter transitorio, el abogado Edmundo Alberto Durval SEGOVIA (D.N.I. N° 25.984.412), en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1968/20, prorrogada en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 76/23, fue designado, con carácter transitorio, el doctor Adrián Federico BETTI ZALDÚA (D.N.I. N° 18.812.947), en el cargo de Director de Evaluación Técnica y Gestión de la Información sobre Narcotráfico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 419/22, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 76/23, fue designada, con carácter transitorio, la abogada Lucía Natalia BERNUZZI (D.N.I. N° 31.468.296), en el cargo de Directora de Investigaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 500/22, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 131/23, fue designada, con carácter transitorio, la contadora pública Luciana Virginia NAVAS (D.N.I. N° 30.962.968) en el cargo de Coordinadora de Contabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 542/22, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 131/23, fue designada, con carácter transitorio, la abogada María Sol GUTIÉRREZ (D.N.I. N° 31.932.377) en el cargo de Coordinadora la ex Coordinación del Registro Nacional de Precursores Químicos, actualmente Dirección del Registro Nacional de Precursores Químicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 134/23, fue designada, con carácter transitorio, la licenciada Micaela FRAGASSO (D.N.I. N° 29.307.111) en el cargo de Coordinadora de Política Salarial de las Fuerzas Policiales y de Seguridad de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 135/23, fue designada, con carácter transitorio, la señora Larisa Nora CEREZO (D.N.I. N° 25.683.742), en el cargo de Coordinadora de la ex Coordinación de Prestaciones de Salud y Retiro, actualmente Coordinación de Fortalecimiento de las Prestaciones de Salud y Retiro de la Dirección de Políticas de Promoción y Protección de Derechos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 140/23, fue designada, con carácter transitorio, la abogada Daniela Yamila LOPEZ (D.N.I. N° 31.727.324) en el cargo de Directora Nacional de Investigación Criminal de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 145/23, fue designada, con carácter transitorio, la licenciada María Lara MALAGAMBA (D.N.I. N° 37.380.589), en el cargo de Directora de Investigaciones de Delitos Económicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 156/23, fue designada, con carácter transitorio, la licenciada María Mercedes CONDE (D.N.I. N° 27.791.752) en el cargo de Directora de Políticas de Promoción y Protección de Derechos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENESTAR POLICIAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 403/23, fue designado, con carácter transitorio, el señor Tomás Lloyd ROBERTS (D.N.I. N° 32.123.772) en el cargo de Coordinador de Planificación Estratégica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOGÍSTICA Y EQUIPAMIENTO FEDERAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 335/20 y 782/23 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el Decreto N° 426/22 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento, hasta el 31 de diciembre de 2023, quedando exceptuadas de la prohibición prevista, las prórrogas de designaciones transitorias conforme al artículo 2°, inciso d. del mencionado Decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades contempladas en los artículos 3° del Decreto N° 1035/18 y 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dense por prorrogadas, a partir de las fechas de sus vencimientos que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las funcionarias y los funcionarios que se consignan en la planilla que como ANEXO (IF-2023-126870978-APN-DGRRHH#MSG) forma parte integrante de la presente medida, conforme allí se indica y en las mismas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 85/20, 1968/20, prorrogadas en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 76/23, la Decisión Administrativa N° 419/22, prorrogada por la aludida resolución ministerial, la Decisión Administrativa N° 236/20, prorrogada en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 131/23, las Decisiones Administrativas Nros. 500/22 y 542/22, prorrogadas por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 131/23 y las Decisiones Administrativas Nros. 134/23, 135/23, 140/23, 145/23, 156/23 y 403/23, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en la planilla que como ANEXO (IF-2023-126870978-APN-DGRRHH#MSG) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2023 N° 89117/23 v. 03/11/2023

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 757/2023

#### RESOL-2023-757-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el Expediente EX-2023-123019592-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1308 del 13 de septiembre de 2010, 1035 del 8 de noviembre de 2018 y modificatorio, 328 del 31 de marzo de 2020, 426 del 21 de julio de 2022, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 91 del 13 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO tramita la prórroga de la designación transitoria del agente Rodolfo Daniel FASSONE (D.N.I. N° 14.430.734), quien fuera designado por Decreto N° 1308/10, prorrogado en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 91/23, en UN (1) cargo de planta permanente Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones como Profesional Experto.

Que mediante el artículo 6° del Decreto N° 8/11 se transfirió al MINISTERIO DE SEGURIDAD la dotación de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y sus unidades dependientes, manteniendo el personal transferido sus respectivos cargos, niveles, grados de revista escalafonarios, funciones ejecutivas, adicionales y suplementos.

Que por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el Decreto N° 426/22 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento, hasta el 31 de diciembre de 2023, quedando exceptuadas de la prohibición prevista, las prórrogas de designaciones transitorias conforme al artículo 2°, inciso d. del mencionado Decreto.

Que de los antecedentes de autos surge que el agente FASSONE acredita derecho a la Prestación Básica Universal (PBU), Prestación Compensatoria (PC) y Prestación Adicional por Permanencia (PAP) Ley 24.241, en razón de haberse solicitado el retiro transitorio por invalidez. En virtud de ello y toda vez que el pago de la prestación a que acredita derecho queda supeditado a la presentación del cese en la actividad que desempeña, es que se propicia la prórroga de la designación transitoria del causante a partir del 11 de septiembre de 2023 –fecha de su vencimiento- y hasta el 30 de septiembre de 2023 inclusive, finalizando su relación laboral con esta Jurisdicción a partir del 1 de octubre de 2023.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción, para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Jurisdicción ha tomado intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades contempladas en los artículos 3° del Decreto N° 1035/18 y 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dese por prorrogada, a partir del 11 de septiembre de 2023 –fecha de su vencimiento- y hasta el 30 de septiembre de 2023 inclusive, la designación transitoria del agente Rodolfo Daniel FASSONE (D.N.I. N° 14.430.734) para cumplir funciones de Profesional Experto en este MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), en las mismas condiciones de su última prórroga aprobada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 91/23, finalizando su relación laboral con esta Jurisdicción a partir del 1 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 03/11/2023 N° 89119/23 v. 03/11/2023

## **MINISTERIO DE SEGURIDAD**

### **Resolución 758/2023**

#### **RESOL-2023-758-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el Expediente EX-2022-111323863- -APN-DDP#MSG, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias; las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 21 del 17 de septiembre de 1993 y 393 del 30 de agosto de 1994 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 89 del Convenio Colectivo Sectorial SINEP citado en el Visto, se establece el régimen de la Bonificación por Desempeño Destacado, que consiste en una suma de pago única equivalente a la asignación básica del nivel escalafonario respectivo, con más los adicionales por grado, tramo y suplementos pertinentes, a ser percibido por los agentes designados bajo el régimen de estabilidad y que hayan obtenido la más alta calificación en la evaluación de desempeño, con los mayores puntajes respecto de cada listado pertinente.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la nómina de agentes de éste MINISTERIO DE SEGURIDAD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2021, conforme lo establecido por Anexo II de la citada Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/2009 y sus modificatorias.

Que según lo dispuesto por el artículo 12 de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 393/94, la bonificación será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los funcionarios que ejerzan Funciones Ejecutivas evaluados en cada Unidad de Análisis, siempre que hayan obtenido calificación "Muy Destacado".

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 26 del Decreto N° 2098/08.

Que los representantes de las entidades sindicales signatarias ejercieron la veeduría de éste procedimiento de bonificación, sin haberlo objetado, según las constancias obrantes en el expediente del visto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del Organismo ha intervenido en el ámbito de su competencia, concluyéndose que diversos agentes de este Ministerio han dado cumplimiento a las exigencias establecidas por la normativa vigente; habiendo intervenido la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, informando sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el gasto que ocasione la presente medida.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, avalando la aprobación de la nómina del personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado para el personal que cumplió Funciones Ejecutivas en esta cartera ministerial durante el período 2021.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, actuó dictaminando en el ámbito de su competencia, sin advertir objeciones legales a la medida.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 4°, inciso b), apartado 11 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias y por lo establecido en el artículo 2° del Anexo II de la Resolución ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/2009 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el listado de agentes del personal de planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2021, de conformidad con el detalle que como Anexo IF-2023-116912857-APN-DDP#MSG forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto aprobado para esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2023 N° 89122/23 v. 03/11/2023

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 759/2023

#### RESOL-2023-759-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el Expediente EX-2023-84786618- -APN-DDP#MSG, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 21 del 17 de septiembre de 1993, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 89 del Convenio Colectivo Sectorial SINEP, se establece el régimen de la Bonificación por Desempeño Destacado, que consiste en una suma de pago única equivalente a la asignación básica del nivel escalafonario respectivo, con más los adicionales por grado, tramo y suplementos pertinentes, a ser percibido por los agentes designados bajo el régimen de estabilidad y que hayan obtenido la más alta calificación en la evaluación de desempeño, con los mayores puntajes respecto de cada listado pertinente.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la nómina de agentes de éste MINISTERIO DE SEGURIDAD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2021, conforme lo establecido por Anexo II de la citada Resolución de la ex S.G.P. N° 98/2009 y sus modificatorias.

Que consta en el expediente del Visto el listado de los agentes de cada unidad de análisis por nivel de evaluación de desempeño, ordenado por sus calificaciones y puntajes finales de mayor a menor por cada Unidad de Análisis.

Que de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1° del Régimen aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/2009 y modificatorias, el listado de candidatos a percibir la Bonificación por Desempeño Destacado fue confeccionado siguiendo un estricto orden de mérito, de acuerdo a las pautas establecidas en el TÍTULO VI- DE LA ASIGNACIÓN DE BONIFICACIONES, del Anexo I a la Resolución ex S.F.P. N° 21/1993 y modificatorias.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 26 del Decreto N° 2098/08.

Que los representantes de las entidades sindicales signatarias ejercieron la veeduría de éste procedimiento de bonificación, sin haberlo objetado, según las constancias obrantes en el expediente del visto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del Organismo ha intervenido en el ámbito de su competencia, concluyéndose que diversos agentes de este Ministerio han dado cumplimiento a las exigencias establecidas por la normativa vigente; habiendo intervenido la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, informando sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el gasto que ocasione la presente medida.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, avalando la aprobación de la nómina del personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, actuó dictaminando en el ámbito de su competencia, sin advertir objeciones legales a la medida.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 4°, inciso b), apartado 11 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias y por lo establecido en el artículo 2° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/2009 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese el listado de agentes del personal de planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2021, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2023-116912314-APN-DDP#MSG), que forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto aprobado para esta Jurisdicción.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 1397/2023****RESOL-2023-1397-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-107599142-APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, sus modificatorias y reglamentarias, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. RESOL-2021-118-APN-MT del 10 de marzo de 2021, RESOL-2021-392-APN-MT del 8 de julio de 2021, RESOL-2022-812-APN-MT del 7 de julio de 2022 y RESOL-2022-816-APN-MT del 8 de julio de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 24.013 establece, entre sus previsiones, la posibilidad de diseñar programas y ámbitos para encauzar las cuestiones vinculadas a las actividades informales, con la promoción de modalidades asociativas y conceptualizar los sujetos.

Que mediante Resolución N° RESOL-2021-118-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se reconoció a las personas que se desempeñan en dicho ámbito, la facultad de constituir asociaciones y ejercer los derechos que allí se enumeran.

Que asimismo mediante el artículo tercero de la precitada Resolución se creó, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el Registro de Asociaciones de Trabajadores de la Economía Popular y de Subsistencia Básica, que tendrá a su cargo la pertinente inscripción y contralor de las entidades que pretendan constituirse.

Que mediante Resolución N° RESOL-2021-392-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se estableció que la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, tendrá a su cargo la administración del Registro antes referido.

Que mediante Resolución N° RESOL-2022-816-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprobaron el Reglamento de Procedimiento del REGISTRO DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y DE SUBSISTENCIA BÁSICA y los formularios que las entidades interesadas deben presentar en su solicitud de inscripción.

Que, la ASOCIACIÓN FRENTE UNIDOS ARGENTINOS, solicitó la inscripción en el referido Registro de Asociaciones de Trabajadores de la Economía Popular y de Subsistencia Básica, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Nros. RESOL-2021-118-APN-MT y RESOL-2022-816-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que de las constancias en autos surge que la entidad ha acreditado preliminarmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa precitada.

Que mediante sentencia de fecha 6 de octubre de 2023 en los autos caratulados "PAPADOPULOS, LUIS ALEJANDRO c/ MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION s/AMPARO por MORA de la ADMINISTRACION" el Juzgado Federal N° 1 de Salta, dispuso hacer lugar a la acción de amparo por mora de la administración interpuesta por Luis Alejandro Papadopoulos en contra del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; y en consecuencia, ordenar a la accionada que dentro del plazo de diez días (10) de notificada de la presente dicte el acto administrativo correspondiente a la petición formulada por el amparista el día 11 de Octubre de 2022.

Que consecuentemente y teniendo en cuenta el texto del proyecto del estatuto agregado en las paginas 23/34 del Informe N° IF-2022-107600558-APN-DGD#MT, se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 5 de la Resolución N° RESOL-2021-118-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que respecto al agrupe de actuación de la entidad peticionante, corresponde aclarar que el mismo se circunscribe estrictamente a los trabajadores de la economía popular y de subsistencia básica definidos en el artículo 2 de la Resolución N° RESOL-2021-118-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la COORDINACIÓN DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y DE SUBSISTENCIA BÁSICA ha efectuado el debido control, habiendo prestado conformidad del mismo la SECRETARÍA DE TRABAJO, todo ello de conformidad con las atribuciones conferidas por las Resoluciones Nros. RESOL-2021-392-APN-MT y RESOL-2022-812-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y la Ley N° 24.013.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACIÓN FRENTE UNIDOS ARGENTINOS, con domicilio electrónico en asociacionfrenteunidosargentin@gmail.com y domicilio especial en la calle Santa Fe N° 240 Piso N° 6 Departamento N° 46 de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, que obra en las paginas 23/34 del Informe N° IF-2022-107600558-APN-DGD#MT, que forma parte íntegra de la presente medida y de conformidad con la sentencia dictada en fecha 6 de octubre de 2023 en los autos caratulados "PAPADOPULOS, LUIS ALEJANDRO c/ MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION s/AMPARO por MORA de la ADMINISTRACION" Expediente N° 3841/2023 en trámite ante el Juzgado Federal N° 1 de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Inscríbese en el Registro de Asociaciones de Trabajadores de la Economía Popular y de Subsistencia Básica, a la ASOCIACIÓN FRENTE UNIDOS ARGENTINOS, con domicilio electrónico en asociacionfrenteunidosargentin@gmail.com y domicilio especial en la calle Santa Fe N° 240 Piso N° 6 Departamento N° 46 de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, de conformidad con la Resolución N° RESOL-2021-118-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de conformidad con la sentencia dictada en fecha 6 de octubre de 2023 en los autos caratulados "PAPADOPULOS, LUIS ALEJANDRO c/ MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION s/AMPARO por MORA de la ADMINISTRACION" Expediente N° 3841/2023 en trámite ante el Juzgado Federal N° 1 de Salta.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase la Personería Social a la ASOCIACIÓN FRENTE UNIDOS ARGENTINOS, con domicilio electrónico en asociacionfrenteunidosargentin@gmail.com y domicilio especial en la calle Santa Fe N° 240 Piso N° 6 Departamento N° 46 de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, de conformidad con la Resolución N° RESOL-2021-118-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y con los alcances y efectos establecidos en el artículo 11 de la citada norma y de conformidad con la sentencia dictada en fecha 6 de octubre de 2023 en los autos caratulados "PAPADOPULOS, LUIS ALEJANDRO c/ MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION s/AMPARO por MORA de la ADMINISTRACION" Expediente N° 3841/2023 en trámite ante el Juzgado Federal N° 1 de Salta.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGÍSTRO OFICIAL y archívese  
Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2023 N° 88886/23 v. 03/11/2023

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 582/2023

#### RESOL-2023-582-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO los Expedientes N° EX-2023-34008784- -APN-DGD#MTR y N° EX-2023-128905165- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes N° 17.233, N° 19.549, N° 22.520, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, el Decreto N° 424 de fecha 20 de julio de 2022, las Resoluciones N° 187 de fecha 21 de agosto de 2020, N° 619 de fecha 19 de septiembre de 2022, N° 658 de fecha 29 de septiembre de 2022, N° 2 de fecha 5 de enero de 2023, N° 212 de fecha 13 de abril de 2023, N° 194 de fecha 4 de abril de 2023 y N° 430 de fecha 31 de julio de 2023 todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 17.233 y sus modificatorias se creó el Fondo Nacional del Transporte, integrado por a) La Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte; b) Las multas que se apliquen por las transgresiones o infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias en que incurran los prestatarios de servicios de autotransporte sometidos a fiscalización y contralor del ESTADO NACIONAL; c) El aporte que de los ingresos brutos las empresas de autotransporte ofrezcan al gobierno nacional en los casos que se realicen licitaciones públicas de líneas, sobre la base de ponderar a efectos de la adjudicación, entre otros factores, dichos aportes; d) Las contribuciones

especiales del gobierno nacional y de las empresas del Estado que tengan a su cargo la prestación de servicios de transporte, con arreglo a lo que anualmente resuelva el Poder Ejecutivo; e) Los legados, donaciones y contribuciones; y f) Los ingresos de cualquier naturaleza que provengan de gravámenes, tasas o recaudaciones especiales que se autoricen en el futuro.

Que el artículo 4° de la referida ley facultó a la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS para determinar las escalas entre los topes establecidos, de acuerdo con las características de los distintos tipos de vehículos afectados a los servicios de transporte.

Que por el artículo 6° de la Ley N° 17.233 se dispuso que la ex SECRETARÍA DE ESTADO TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS determinará anualmente las fechas de pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, el que puede ser en una o más cuotas, según se establezca, estipulando que, con posterioridad a esas fechas, los interesados no podrán efectuar gestión alguna, sin acreditar estar al día en el pago de las cuotas.

Que, asimismo, estableció que la falta de pago en término de una cuota, hará caducar automáticamente el plazo de las restantes y exigible su pago.

Que, por su parte, el artículo 7° de la citada Ley N° 17.233 determinó que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte hará surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar conjuntamente con aquélla, los recargos que se establecen en la misma.

Que, a su vez, en el mentado artículo 7° de la Ley N° 17.233 se estableció que la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS podrá, con carácter general y cuando medien circunstancias excepcionales debidamente justificadas, eximir en todo o en parte la obligación de abonar dichos recargos.

Que, paralelamente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 17.233, el monto de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte debe determinarse anualmente en función del importe del boleto mínimo de la escala tarifaria de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros en el Distrito Federal vigente al 1° de enero de cada año, aplicando los factores de actualización mínimo y máximo fijados en SEISCIENTOS TREINTA (630) y MIL TRESCIENTOS CUARENTA (1.340), respectivamente, como también la determinación de las escalas a aplicar conforme las características de los distintos tipos de vehículos y las fechas de pago.

Que la citada tasa debe ser abonada anualmente por los operadores, personas humanas y/o jurídicas que realizan servicios o actividades de autotransporte que se encuentren sometidos al control y fiscalización de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, por la Resolución N° 187 de fecha 21 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dispuso que la falta de pago a su vencimiento de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE, incluidos los recargos establecidos por el artículo 7° de la Ley N° 17.233, la falta de pago de las obligaciones tributarias y previsionales exigidas por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y la falta de pago de multas impuestas por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), no sean impedimentos para el inicio y/o la continuación de los trámites ya existentes en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE ni para la percepción de compensaciones tarifarias y/ cupo de gasoil a precio diferencial, entre otras medidas.

Que, a su vez, mediante el artículo 3° de la mentada Resolución N° 187/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció la suspensión, desde la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 del cobro de los recargos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 17.233.

Que, a través de la Resolución N° 2 de fecha 5 de enero de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se sustituyó el artículo 1° de la Resolución N° 187/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableciéndose que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, incluidos los recargos establecidos por el artículo 7° de la Ley N° 17.233; la falta de pago de las obligaciones tributarias y previsionales exigidas por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP); y la falta de pago de multas impuestas por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), no serán óbice para el inicio y/o la continuación de los trámites ya existentes en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE ni para la percepción de compensaciones tarifarias y/o el cupo de gasoil a precio diferencial, liquidados por el mismo, para aquellas obligaciones cuyos vencimientos hayan operado desde la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y hasta el plazo de TREINTA (30) días corridos posteriores a la entrada en vigencia de la disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE que establezca las normas operativas e instrumentales, formularios de adhesión y aplicativos de sistemas del "RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN VOLUNTARIA" aprobado por el Decreto N° 424 de fecha 20 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución N° 619 de fecha 19 de septiembre de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, también, por conducto de la Resolución N° 2/2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se sustituyó el artículo 3° de la Resolución N° 187/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, suspendiéndose, desde la entrada en vigencia

del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y hasta el plazo de TREINTA (30) días corridos posteriores a la entrada en vigencia de la disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE que establezca las normas operativas e instrumentales, formularios de adhesión y aplicativos de sistemas del "RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN VOLUNTARIA" aprobado por el Decreto N° 424 de fecha 20 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución N° 619 de fecha 19 de septiembre de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el cobro de los recargos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 17.233.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 194/2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el que se prorrogó el plazo establecido en la Resolución N° 2/2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE hasta el 31 de julio de 2023 y se sustituyó el artículo 3° de la Resolución N° 619 de fecha 19 de septiembre de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE a fin de prever idéntico vencimiento para que los operadores de servicios de transporte por automotor de pasajeros y pasajeras, cargas generales y cargas peligrosas de jurisdicción nacional e internacional interesados en adherirse AL "RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN VOLUNTARIA" aprobado por el Decreto N° 424 de fecha 20 de julio de 2022, presenten la solicitud correspondiente ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que, atendiendo a la persistencia de las particulares circunstancias que dieron lugar al dictado de las normas referidas en los considerandos precedentes y, a fin de favorecer la recuperación del sector, se dictó la Resolución N° 430 de fecha 31 de julio de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la que se prorrogaron los plazos establecidos en los artículos 1° y 3° de la Resolución N° 187 de fecha 21 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, hasta el 31 de octubre de 2023 y el 1° de noviembre de 2023, respectivamente y el plazo previsto en el artículo 3° de la Resolución N° 619 de fecha 19 de septiembre de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, hasta el 31 de octubre de 2023.

Que, en oportunidad del dictado de la Resolución N° 2/2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se tuvo en cuenta lo expresado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante los Informes N° IF-2022-138926073-APN-DNTAP#MTR de fecha 27 de diciembre de 2022 e IF-2022-139829205-APN-DNTAP#MTR de fecha 28 de diciembre de 2022 en los que propició prorrogar el plazo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 187/2020, entonces modificada en último término por la Resolución N° 658/2022, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; a los efectos de que las empresas operadoras de servicios de transporte automotor de jurisdicción nacional se encuentren en condiciones de efectuar las gestiones administrativas que consideren necesarias y puedan continuar siendo asistidas mediante los procesos instaurados por la mencionada norma.

Que, en dicha ocasión, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante las Providencias N° PV-2022-139201215-APN-SSTA#MTR de fecha 27 de diciembre de 2022 y N° PV-2022-139856330-APN-SSTA#MTR de fecha 29 de diciembre de 2022, consideró conveniente prorrogar el plazo previsto en el artículo 1° de la citada Resolución N° 187/2020, modificada por la Resolución N° 658/22, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en los términos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, detallados en los considerandos precedentes.

Que con posterioridad, en la presentación efectuada mediante registro N° RE-2023-128902268-APN-DGDYD#JGM del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) de fecha 30 de octubre de 2023, que tramita por el Expediente N° EX-2023-128905165- -APN-DGDYD#JGM, las cámaras representativas de las empresas del transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A.), CÁMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (C.A.T.A.P) y CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.), solicitaron al MINISTERIO DE TRANSPORTE una nueva prórroga de las condiciones establecidas por la Resolución N° 187/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus modificatorias hasta la finalización de la temporada estival 2023/2024.

Que las referidas entidades manifestaron en su presentación que, de los informes elaborados por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE sobre la base de los Documentos Universales de Transporte -DUT-, que constituyen el sistema para la declaración de viajes y listas de pasajeros, se determina que las empresas prestatarias de servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros están operando servicios equivalentes al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los servicios que operaban antes de la pandemia.

Que en virtud de lo expuesto, y considerando lo solicitado por las cámaras representativas del sector, tomó intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE por conducto del Informe N° IF-2023-129371027-APN-DNTAP#MTR considerando atendible en orden a las necesidades coyunturales continuar brindando asistencia a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional, en los términos

de la Resolución N° 187/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, modificada en último término por la Resolución N° 430 de fecha 31 de julio de 2023, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, todo ello a fin de permitir que las empresas de transporte recuperen sus niveles de actividad y puedan generar herramientas que les brinden resiliencia frente a las modificaciones en la oferta y demanda de los servicios observadas en la post pandemia.

Que, en razón de lo expuesto, y considerando lo solicitado por las cámaras representativas del sector, la medida resulta conducente a efectos de viabilizar la prosecución de trámites administrativos por parte de las empresas que, al momento de realizarlos, tengan deudas pendientes para con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que es objetivo del ESTADO NACIONAL procurar el normal desenvolvimiento de los servicios de transporte, conservar las fuentes de trabajo y satisfacer necesidades colectivas primordiales, velando por el acceso a los mismos por parte de la población y manteniendo el nivel de las prestaciones y la calidad en los servicios que se brindan a los usuarios.

Que en virtud de lo manifestado precedentemente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS propició actualizar el plazo previsto en el artículo 1° de la citada Resolución N° 187/2020, modificada en último término por la Resolución N° 430 de fecha 31 de julio de 2023, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en atención a los fundamentos expuestos, corresponde proceder a prorrogar los plazos establecidos en los artículos 1° y 3° de la Resolución N° 187/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, modificados en último término por la Resolución N° 430/2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, a la fecha de emisión de la presente resolución se encuentra sin funcionario designado la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, por imperio de la Resolución N° 212/2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 17.233, N° 19.549, N° 22.520 y por el Decreto N° N° 424 de fecha 20 de julio de 2022.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución N° 619 de fecha 19 de septiembre de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Los operadores de servicios de transporte por automotor de pasajeros y pasajeras, cargas generales y cargas peligrosas de jurisdicción nacional e internacional interesados en adherirse a la presentación voluntaria, o sus representantes legales debidamente acreditados, deberán presentar ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a partir de la entrada en vigencia de la Disposición de ese organismo que establezca las condiciones de operatividad e instrumente la presente y hasta el 30 de noviembre de 2023.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 187 de fecha 21 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese que la falta de pago a su vencimiento de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, incluidos los recargos establecidos por el artículo 7° de la Ley N° 17.233; la falta de pago de las obligaciones tributarias y previsionales exigidas por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP); y la falta de pago de multas impuestas por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), no serán óbice para el inicio y/o la continuación de los trámites ya existentes en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE ni para la percepción de compensaciones tarifarias y/o el cupo de gasoil a precio diferencial,

liquidados por el mismo, para aquellas obligaciones cuyos vencimientos hayan operado desde la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2023.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución N° 187 de fecha 21 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Suspéndese, desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2023, el cobro de los recargos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 17.233”.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

e. 03/11/2023 N° 89237/23 v. 03/11/2023

## SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

### Resolución 187/2023

#### RESOL-2023-187-APN-SCYP

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el EX-2023-119245132- -APN-DRRHYP#SCYP, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 195 del 28 de febrero de 2020 y su modificatorio, 328 del 31 de marzo de 2020, 426 de fecha 21 de julio de 2022, 863 de fecha 29 de diciembre de 2022, 152 de fecha 21 de marzo de 2023 y la Resolución N° 33 de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de fecha 23 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar –por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, ampliada por el artículo 1° del Decreto N° 863/22.

Que mediante el Decreto N° 152 de fecha 21 de marzo de 2023, se designó al funcionario BOTANA Matías Pablo (DNI 36.329.921) en el cargo de Director de Recursos Humanos y Capacitación del Personal de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 33 de fecha 23 de febrero de 2023, se prorrogaron las designaciones transitorias de las funcionarias CIANCHINO Maricel Verónica (DNI 21.657.201), en el cargo de Directora de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas y NAVARRO, María Raquel (DNI 17.846.337), en el cargo de Coordinadora de Gestión Presupuestaria y Contable de la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas, ambas dependientes de la Dirección General de Administración y CASAL, Victoria Soledad (DNI 32.677.482), en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Comunicación y Prensa de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que, mediante Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, mediante el Decreto N° 195 del 28 de febrero de 2020 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que razones operativas justifican prorrogar las designaciones transitorias del funcionario y las funcionarias mencionados, por un nuevo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021.

Que, a través del Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 05 de septiembre de 2008.

Que las personas propuestas deben ser exceptuadas del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que las prórrogas de las designaciones referidas se encuentran exceptuadas por el artículo 2°, inciso d), del Decreto N° 426/22.

Que mediante NO-2023-118757088-APN-DGA#SCYP se ha certificado la existencia de crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de las prórrogas alcanzadas por la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y sus modificatorios y el artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Danse por prorrogadas las designaciones transitorias del funcionario y las funcionarias que se detallan en el anexo que como IF-2023-126346429-APN-DGA#SCYP, forma parte integrante de la presente medida, a partir de las fechas allí detalladas y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los cargos y niveles allí consignados, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del referido Convenio, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°. - Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas consignadas en el anexo que como IF-2023-126346429-APN-DGA#SCYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-17 SAF 368 SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABIENTE DE MINISTROS, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Carla Cerruti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA GENERAL****Resolución 899/2023****RESOL-2023-899-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el EX-2023-124534421- -APN-CGD#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N°1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución N° 459 del 21 de octubre de 1994, dictada por esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Expediente tramita la presentación efectuada por la Fundación Bioquímica Argentina, por medio de la cual solicita que se declare de interés nacional al 5° Congreso Virtual de Bioquímica Clínica, "VIRTUALAB 2023", que se llevará a cabo del 6 al 18 de noviembre de 2023.

Que es objetivo del Congreso facilitar al profesional, mediante una plataforma amigable y una metodología flexible, el acceso a información actualizada, en cualquier momento y lugar, promoviendo mayor tiempo de interacción e integración entre participantes y contenidos.

Que este evento constituye una apuesta renovada de la Fundación Bioquímica Argentina para la mejora continua de los laboratorios, dirigida a la comunidad de profesionales y estudiantes del Laboratorio Clínico – Bioquímicos y títulos equivalentes – nacionales e internacionales

Que este tipo de actividades contribuye a la actualización científica y técnica de los profesionales participantes, con el consecuente beneficio de la población en general

Que el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional al 5° Congreso Virtual de Bioquímica Clínica, "VIRTUALAB 2023", que se llevará a cabo del 6 al 18 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 03/11/2023 N° 89125/23 v. 03/11/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la República Argentina

The advertisement features a laptop displaying the Boletín Oficial website with an 'Accesibilidad' (Accessibility) menu open on the right. The menu includes options like 'Texto a voz', 'Cursor', 'Resultar links', 'Color de los títulos', 'Espaciado horizontal', 'Saturación', 'Contrastes', 'Resultar títulos', 'Color del fondo', 'Tamaño de fuente', and 'Espaciado vertical'. The background has a dark green and blue striped pattern.





## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 5442/2023

#### **RESOG-2023-5442-E-AFIP-AFIP - Programa de Incremento Exportador. Ampliación del plazo autorizado de la solicitud de destinación de exportación. Decreto N° 443/23. Resolución N° 338/23 (SAGyP). Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-02348522- -AFIP-SRGEDVEDEX#SDGTLA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 576 del 4 de septiembre de 2022 se crea, de manera extraordinaria y transitoria, el Programa de Incremento Exportador destinado a los sujetos que hayan exportado en los últimos DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a la vigencia del referido decreto, las manufacturas de soja y sus derivados, con el objetivo de fortalecer las reservas del Banco Central de la República Argentina y estimular la generación de ingresos genuinos del Estado Nacional.

Que por los Decretos Nros. 787 del 27 de noviembre de 2022 y 194 del 9 de abril de 2023 se restablece el mencionado programa, en términos similares a los que previera el Decreto N° 576/22.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 443 del 4 de septiembre de 2023 y sus modificatorias, se reestablece -de manera extraordinaria y transitoria- el Programa de Incremento Exportador, destinado a los sujetos que hayan exportado en los últimos DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a la vigencia del referido Decreto N° 443/23, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) figuran en el Anexo I del mencionado Decreto N° 576/22.

Que, mediante el artículo 8° del Decreto N° 443/23, el Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Banco Central de la República Argentina, la Secretaría de Comercio y la Comisión Nacional de Valores quedan facultados para dictar, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el antedicho decreto y con el fin de asegurar que las mercaderías incluidas en el beneficio dispuesto por el presente Programa se correspondan a operaciones del mismo.

Que, conforme las facultades señaladas precedentemente y sin perjuicio de las previsiones legales vigentes, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca por Resolución N° 338 del 19 de septiembre de 2023, establece que los exportadores que hayan adherido al Programa de Incremento Exportador creado mediante el Decreto N° 576/22 y reestablecido en último término por su similar N° 443/23, y que cuenten con Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de los productos alcanzados por el citado Decreto N° 576/22, vigentes, dentro del régimen creado por la Ley N° 21.453 y su similar aclaratoria N° 26.351, y con vencimiento del período de embarque y/o la prórroga automática hasta el 30 de septiembre de 2023, inclusive, podrán solicitar una prórroga extraordinaria del período de embarque de hasta DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos.

Que, por lo expuesto, corresponde establecer un plazo especial de validez de NOVENTA (90) días para las solicitudes de exportación de los productos incluidos en el Anexo I del Decreto N° 576/22, que no se encuentren alcanzados por la Ley N° 21.453 y sus modificaciones, oficializadas en el marco del mencionado Programa reestablecido por el Decreto N° 443/23.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Recaudación, Operaciones Aduaneras del Interior, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Control Aduanero y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y el artículo 8° del Decreto N° 443 del 4 de septiembre de 2023.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer un plazo especial de validez de NOVENTA (90) días para las solicitudes de exportación de los productos incluidos en el Programa de Incremento Exportador, reestablecido por el Decreto N° 443 del 4 de septiembre de 2023, que no se encuentren alcanzados por la Ley N° 21.453 y sus modificaciones, oficializadas en el marco del mencionado Programa.

ARTÍCULO 2º.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

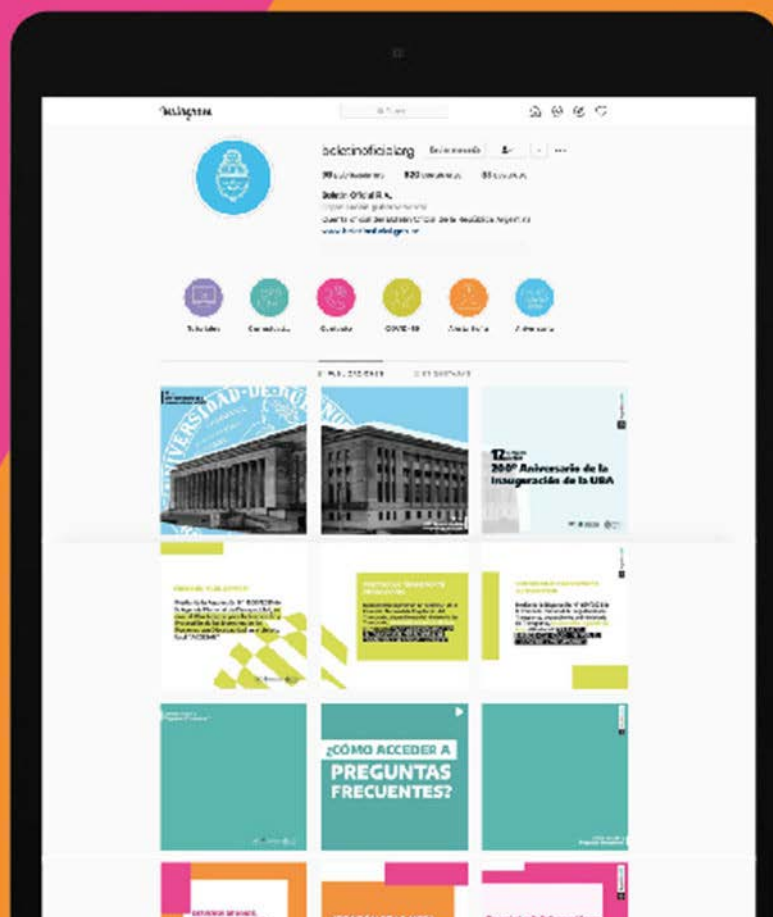
ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 03/11/2023 N° 89238/23 v. 03/11/2023



¿Nos seguís en Instagram?  
Buscanos en **@boletinoficialarg**  
y sigamos conectando la voz oficial





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1417/2023

RESOL-2023-1417-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/10/2023 ACTA 92

EX-2023-111638971-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del Concurso Público convocado a través de la Resolución RESOL-2022-2065-APN-ENACOM#JGM, para la adjudicación de 2 licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de 2 servicios de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, canal digital 31.2 y 31.3, ambos con formato de servicio SD576, tasa de transmisión de hasta 3.5 Mbits/s, categoría K, en la ciudad de PARANÁ, provincia de ENTRE RÍOS, en la modalidad licenciatario. 2.- Adjudicar al señor Edgardo Abel SANCHEZ, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, canal digital 31.2, formato de servicio SD576, tasa de transmisión de hasta 3.5 Mbits/s, categoría K, en la ciudad de PARANÁ, provincia de ENTRE RÍOS, en la modalidad licenciatario. 3.- Adjudicar a la firma SISTEMA CONFIAR SRL integrada por el señor Fernando Alberto HUCK, con un 92% de participación en la formación de la voluntad social, Lucrecia Josefa VECCHIO CABANAY, con un 5% de participación en la formación de la voluntad social, Fernando Federico HUCK, con un 1% de participación en la formación de la voluntad social, Lorena Vanina HUCK, con un 1% de participación en la formación de la voluntad social y Ricardo Alberto HUCK, con un 1% de participación en la formación de la voluntad social, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, canal digital 31.3, formato de servicio SD576, tasa de transmisión de hasta 3.5 Mbits/s, categoría K, en la ciudad de PARANÁ, provincia de ENTRE RÍOS, en la modalidad licenciatario. 3.- El plazo de las licencias adjudicadas abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Las licenciatarias deberán acompañar dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, prorrogables por igual término a solicitud fundada, la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEFINITIVA, tendiente a la posterior habilitación del servicio, en la que se deberán subsanar las observaciones formuladas en los informes técnicos. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, las licenciatarias, deberán presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- Las licenciatarias asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, ambas licenciatarias, deberán regularizar su situación ante la AFIP. 8.- Rechazar la oferta presentada por la firma ALPHA MEDIA SA. 9.- Dejar establecido que el canal digital 31.4, formato de servicio SD576, tasa de transmisión de hasta 3.5 Mbits/s, categoría K, en la ciudad de PARANÁ, provincia de ENTRE RÍOS, se encuentra disponible conforme lo resuelto en el presente acto administrativo. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, importará la caducidad del acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/11/2023 N° 88939/23 v. 03/11/2023

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1651/2023

RESOL-2023-1651-APN-ENACOM#JGM FECHA 1/11/2023 ACTA 92

EX-2023-111638971-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Rectificar el articulado de la Resolución RESOL-2023-1417-APN-ENACOM#JGM, entendiéndose que los Artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 y 11 deben considerarse como 4°, 5° 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11° y 12° respectivamente. 2.- Comuníquese, notifíquese al interesado,

publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/11/2023 N° 88938/23 v. 03/11/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1593/2023

RESOL-2023-1593-APN-ENACOM#JGM 30/10/2023 ACTA 92

EX-2022-73908877-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Carla Gabriela OLIVA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 253, frecuencia 98.5 MHz., categoría E, para la localidad de CAÑADA DE GÓMEZ, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- La licenciataria dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, deberá ampliar sus actividades registradas ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/11/2023 N° 89138/23 v. 03/11/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1594/2023

RESOL-2023-1594-APN-ENACOM#JGM 30/10/2023 ACTA 92

EX-2021-08727392-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRN740, en la frecuencia 101.5 MHz., en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos, del señor Gustavo Antonio FUENTES a favor del señor Dardo Yamil CONDORI TOLABA. 2.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, el señor Dardo Yamil CONDORI TOLABA deberá regularizar la situación informada por la AATRAC. 3.- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, el señor Dardo Yamil CONDORI TOLABA deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/11/2023 N° 89079/23 v. 03/11/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1596/2023

RESOL-2023-1596-APN-ENACOM#JGM 30/10/2023 ACTA 92

EX-2022-75014594-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la firma TIMANA S.R.L. (en formación), integrada por los señores Eduardo Gustavo RAFFIN, con un 33,33% de participación en la formación de la voluntad social y Ezequiel Timoteo RAFFIN, con un 33,33% de participación en la formación de la voluntad social, y la señora Margarita Elba MONROIG, con un 33,33% de participación en la formación de la voluntad social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 213, frecuencia 90.5 MHz., categoría E, para la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8.- Dentro de los 180 días corridos, la licenciataria deberá acreditar la constitución regular de la persona jurídica privada en formación y, la pertinente inscripción según corresponda a su jurisdicción. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/11/2023 N° 89078/23 v. 03/11/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1607/2023

RESOL-2023-1607-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/10/2023

EX-2023-97546958-APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - DECLARAR que la firma FAGASMAR S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios,

para su inscripción en el RNPSP. 2 - INSCRIBIR a la firma FAGASMAR S.R.L. en el RNPSP con el número 1155. 3 - REGISTRAR que la firma FAGASMAR S.R.L. ha declarado la oferta y prestación del servicio de ENCOMIENDA, de tipo pactado. 4 - REGISTRAR que la firma FAGASMAR S.R.L. ha declarado cobertura geográfica en CABA en forma total, en las Provincias de BS AS y SANTA FE en forma parcial, valiéndose de medios contratados. 5 - ESTABLECER que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2 de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la firma FAGASMAR S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará 1 año después del último día hábil del mes en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6 - Comuníquese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/11/2023 N° 89149/23 v. 03/11/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1608/2023

RESOL-2023-1608-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/10/2023 ACTA 92

EX-2022-106932833-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SALTA, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Benjamín DÍEZ SIERRA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 265, frecuencia 100.9 MHz., categoría E, para la localidad de METÁN, provincia de SALTA. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo, que forma parte integrante de la RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5 - Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/11/2023 N° 89189/23 v. 03/11/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1609/2023

RESOL-2023-1609-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/10/2023 ACTA 92

EX-2022-75583589-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a la señora Mónica Cecilia ACUÑA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia

en el canal 202, frecuencia 88.3 MHz., categoría E, para la localidad de LAS ROSAS, provincia de SANTA FE. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo, que forma parte integrante de la RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/11/2023 N° 89188/23 v. 03/11/2023

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1610/2023**

RESOL-2023-1610-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/10/2023 ACTA 92

EX-2021-92725580- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de RÍO NEGRO, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a la FUNDACIÓN MÁS QUE VENCEDORES, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 268, frecuencia 101.5 MHz., categoría E, para la localidad de VIEDMA, provincia de RÍO NEGRO. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo, que forma parte integrante de la RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - La licenciataria deberá dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, deberá ampliar sus actividades registradas ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/11/2023 N° 89197/23 v. 03/11/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1611/2023**

RESOL-2023-1611-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/10/2023 ACTA 92

EX-2022-75771521- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Sergio Raúl LONGONI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 258, frecuencia 99.5 MHz., categoría E, para la localidad de ELISA, provincia de SANTA FE. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo, que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/11/2023 N° 89195/23 v. 03/11/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1613/2023**

RESOL-2023-1613-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/10/2023 ACTA 92

EX-2022-85611416-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a nombre de la empresa ARTE CINETICA S.A. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Transmisión de Datos. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/11/2023 N° 89076/23 v. 03/11/2023



**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1614/2023**

RESOL-2023-1614-APN-ENACOM#JGM 30/10/2023 ACTA 92

EX-2022-55895033- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Oscar Inocencio FERRERAS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia de muy baja potencia, que operará en el canal 210, frecuencia de 89.9 MHz., con categoría "G", para el paraje LA BUENA MOZA, de la localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo, que forma parte integrante de la RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación frente a la A.F.I.P 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/11/2023 N° 89199/23 v. 03/11/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1617/2023**

RESOL-2023-1617-APN-ENACOM#JGM 30/10/2023 ACTA 92

EX-2022-75284517- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Martín Marcos ROGGERO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 285, frecuencia 104.9 MHz., categoría E, para la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes

ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P y ampliar sus actividades registradas de manera de contemplar la prestación de servicios de comunicación audiovisual. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/11/2023 N° 89196/23 v. 03/11/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1618/2023

RESOL-2023-1618-APN-ENACOM#JGM 30/10/2023 ACTA 92

EX-2022-75563049- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Mónica Cecilia ACUÑA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 201, frecuencia 88.1 MHz., categoría E, para la localidad de AROCENA, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/11/2023 N° 89204/23 v. 03/11/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1621/2023

RESOL-2023-1621-APN-ENACOM#JGM FECHA 30/10/2023 ACTA 92

EX-2021-46717053-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y CONSUMO DE CORONEL BOGADO LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, cuyo PLIEGO DE BASES fuera sustituido por su similar Resolución ENACOM N° 1.969/2022

y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016. 2 - ADJUDICAR a la COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y CONSUMO DE CORONEL BOGADO LIMITADA la suma de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO (\$9.571.141), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de hasta PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO (\$9.571.141), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, cuyo PLIEGO DE BASES fuera sustituido por su similar Resolución ENACOM N° 1.969/2022 y sus modificatorias, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, cuyo PLIEGO DE BASES fuera sustituido por su similar Resolución ENACOM N° 1.969/2022 y sus modificatorias, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/11/2023 N° 88855/23 v. 03/11/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1626/2023

RESOL-2023-1626-APN-ENACOM#JGM 30/10/2023 ACTA 92

EX-2020-02259696-APN-SDYME#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la provincia de JUJUY, un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 88.5 MHz., canal 203, con categoría G, en la localidad de PERICO, provincia de JUJUY, señal distintiva LRK732, para su operación por la ESCUELA PRIMARIA N° 236 "PROV. DE SANTA FE". 2.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, el titular de la autorización deberá cumplimentar los requisitos técnicos tendientes a la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución N° 1.012-ENACOM/22. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 3.- El titular de la autorización asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el titular de la autorización deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/11/2023 N° 89224/23 v. 03/11/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1628/2023**

RESOL-2023-1628-APN-ENACOM#JGM 30/10/2023 ACTA 92

EX-2022-73111888- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor David Alejandro SUEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 238, frecuencia 95.5 MHz., categoría E, para la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El licenciatario, dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, deberá ampliar sus actividades registradas ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/11/2023 N° 89225/23 v. 03/11/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1629/2023**

RESOL-2023-1629-APN-ENACOM#JGM FECHA 31/10/2023 ACTA 92

EX-2022-139281027- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 99.9 MHz., en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, del señor Alberto Gonzalo CASALES a favor de la FUNDACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN BÍBLICA. 2.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, la FUNDACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN BÍBLICA deberá regularizar la situación informada por la AATRAC. 3.- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, la FUNDACIÓN CRISTIANA DE COMUNICACIÓN BÍBLICA deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/11/2023 N° 89145/23 v. 03/11/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1631/2023**

RESOL-2023-1631-APN-ENACOM#JGM 31/10/2023 ACTA 92

EX-2022-75293939-APN-DNSA#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Matías Claudio Eugenio TORRES, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 211, frecuencia 90.1 MHz., categoría E, para la localidad de LAS ROSAS, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/11/2023 N° 89241/23 v. 03/11/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1632/2023**

RESOL-2023-1632-APN-ENACOM#JGM FECHA 31/10/2023 ACTA 92

EX-2022-11723191-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRI808, frecuencia 88.3 MHz., Categoría F, en la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, de la señora Mónica Graciela OLLER a favor de la firma VCI MULTIMEDIA S.R.L. 2.- Dejar establecido que la firma VCI MULTIMEDIA S.R.L. se encuentra integrada por el señor Carlos Hernán DELICIA, y el señor José Darío GOMEZ. 3.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, la firma VCI MULTIMEDIA S.R.L., el señor Carlos Hernán DELICIA y el señor José Darío GOMEZ deberán regularizar su situación fiscal y previsional ante la AFIP, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo. 4.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, la firma VCI MULTIMEDIA S.R.L. y sus integrantes, deberán regularizar la situación informada por la AATRAC. 5.- Intimar al señor Carlos Hernán DELICIA a los efectos de acreditar el cumplimiento de lo resuelto en el Expte. N° 21-08071345-9, en autos caratulados "DELICIA, CARLOS HERNAN S/AMENAZAS DAÑOS". 6.- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, la firma VCI MULTIMEDIA S.R.L. deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/11/2023 N° 89143/23 v. 03/11/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1634/2023**

RESOL-2023-1634-APN-ENACOM#JGM FECHA 31/10/2023 ACTA 92

EX-2022-73119326- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Juan Carlos OLMEDO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 277, frecuencia 103.3 MHz., categoría E, para la localidad de CASBAS, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del Licenciario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciario deberá modificar las actividades declaradas ante la AFIP, contemplando los servicios de comunicación audiovisual. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/11/2023 N° 89198/23 v. 03/11/2023

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1636/2023**

RESOL-2023-1636-APN-ENACOM#JGM 31/10/2023 ACTA 92

EX-2022-72589394-APN-DNSA#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Claudia Valeria ESPERÓN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 244, frecuencia 96.7 MHz., categoría E, para la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto,

dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/11/2023 N° 89239/23 v. 03/11/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1637/2023

RESOL-2023-1637-APN-ENACOM#JGM 31/10/2023 ACTA 92

EX-2022-97493881-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Hernán Federico JUAREZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 277, frecuencia 103.3 MHz., categoría E, para la localidad de LOS COCOS, provincia de CÓRDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/11/2023 N° 89236/23 v. 03/11/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1640/2023

RESOL-2023-1640-APN-ENACOM#JGM FECHA 31/10/2023 ACTA 92

EX-2022-98583035- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO CHASKI LTDA. una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 228, frecuencia 93.5 MHz., categoría E, para la localidad de LA GRANJA, provincia de CÓRDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte

integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/11/2023 N° 89191/23 v. 03/11/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1641/2023

RESOL-2023-1641-APN-ENACOM#JGM 31/10/2023 ACTA 92

EX-2022-68925946-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora María Julieta MARSHALL, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia de muy baja potencia, que operará en el canal 210, frecuencia de 89.9 MHz., con categoría "G", para la localidad de VILLA DE MARÍA DE RÍO SECO, provincia de CÓRDOBA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá regularizar su situación frente a la A.F.I.P, en lo que refiere a las obligaciones fiscales, previsionales y de seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9°, inciso d) del Reglamento. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/11/2023 N° 89240/23 v. 03/11/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1644/2023

RESOL-2023-1644-APN-ENACOM#JGM FECHA 31/10/2023 ACTA 92

EX-2023-18664721- -APN-DNSA#ENACOM



El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del Concurso Público convocado a través de la Resolución RESOL-2022-2065-APN-ENACOM#JGM, para la adjudicación de 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDBT, canal digital 35.4, formato de servicio SD576, tasa de transmisión de hasta 3.5 Mbits/s, categoría K, en la ciudad de CORRIENTES, provincia de CORRIENTES, en la modalidad licenciatario. 2.- Adjudicar al señor Agustín Andreas SOLMOIRAGO, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, canal digital 35.4, formato de servicio SD576, tasa de transmisión de hasta 3.5 Mbits/s, categoría K, en la ciudad de CORRIENTES, provincia de CORRIENTES, en la modalidad licenciatario. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- El licenciatario deberá acompañar dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, prorrogables por igual término a solicitud fundada, la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEFINITIVA, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá cumplimentar los requisitos técnicos tendientes a la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, acorde a lo observado. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/11/2023 N° 89190/23 v. 03/11/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1649/2023

RESOL-2023-1649-APN-ENACOM#JGM FECHA 31/10/2023 ACTA 92

EX-2022-83789629-APN-AFYDP#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la firma RAMIREZ CABLE VISIÓN S.R.L., en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.490/2020 y su modificatoria, cuyo PLIEGO DE BASES fuera sustituido por su similar Resolución ENACOM N° 1.960/2022, su modificatoria y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016. 2 - ADJUDICAR a la firma RAMIREZ CABLE VISIÓN S.R.L. la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.490/2020 y sus modificatorias, cuyo PLIEGO DE BASES fuera sustituido por su similar Resolución ENACOM N° 1.960/2022 y su modificatoria, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.490/2020 y sus modificatorias, cuyo PLIEGO DE BASES fuera sustituido por su similar Resolución ENACOM N° 1.960/2022 y su modificatoria, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 03/11/2023 N° 89226/23 v. 03/11/2023



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL OESTE

#### Disposición 119/2023 DI-2023-119-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM

Caseros, Buenos Aires, 31/10/2023

VISTO el IF-2023-02491997-AFIP-AGM015-SDGOPIM de fecha 6 de octubre de 2023, que se tramita en el marco del Expediente Electrónico, EX-2023-02491567-AFIP-OFLAAGM015-SDGOPIM remitido por la Jefatura de la Agencia N° 15 - AFIP - DGI, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se propone modificar por razones operativas y funcionales, el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia N° 15, dependiente de ésta Dirección Regional Oeste - AFIP - DGI, que fuera establecido mediante la Disposición DI-2023-64-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM del 12 de mayo de 2023.

Que de acuerdo con las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018, y a las atribuciones asignadas mediante la Disposición DI-2021-33-E-AFIP-AFIP del 3 de marzo de 2021, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL OESTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia N° 15, dependiente de la Dirección Regional Oeste - AFIP - DGI, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
AGENCIA N° 15	1° REEMPLAZO: SECCIÓN SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (AG M015)*
	2° REEMPLAZO: SECCIÓN TRAMITES (AG M015)*
	3° REEMPLAZO: SECCIÓN COBRANZA JUDICIAL (AG M015)*

\* Corresponde al ejercicio de Juez Administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto la Disposición DI-2023-64-E-AFIP-DIROES-SDGOPIM del del 12 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, notifíquese y regístrese. Cumplido, archívese.

Fernando Fabian Fares

e. 03/11/2023 N° 89050/23 v. 03/11/2023

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 9236/2023 DI-2023-9236-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el EX-2023-89307738-APN-DECBR#ANMAT del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA y la Disposición ANMAT N° 6344 del 20 de diciembre de 1996; y

**CONSIDERANDO:**

Que la industria farmacéutica, en particular dentro del campo de los medicamentos e ingredientes activos de origen biológico, debe a menudo utilizar ensayos en animales a fin de demostrar su calidad y eficacia, resultando además necesaria su realización durante la etapa de desarrollo de un producto farmacéutico.

Que los animales de experimentación se definen como reactivos biológicos, y por lo tanto su pureza debe ser vigilada, controlada y contrastada al igual que cualquier otro reactivo biológico, sin olvidar su posible contaminación biótica.

Que el diseño de las instalaciones y el funcionamiento de un bioterio deben ser tales que faciliten no sólo la experimentación en sí misma mediante la disminución de variables experimentales imprevistas a fin de que se obtengan los mejores resultados, sino que además deben proveerse de todos los requerimientos necesarios para asegurar el bienestar.

Que tal como señala la European Biomedical Research Association (EBRA) resultan innegables los beneficios para la salud humana derivados de la utilización de animales en experimentos y pruebas biológicas, debiendo no obstante justificarse su uso.

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) tomando como base normas de carácter internacional, dictó la Disposición ANMAT N° 6344/96 resultando ser la primera reglamentación a nivel nacional sobre Buenas Prácticas en Bioterios de laboratorios elaboradores de medicamentos y/o de análisis para terceros.

Que la referida disposición establece las normas mínimas que se deben tener en cuenta para el diseño y funcionamiento de bioterios, a fin de brindar bienestar y seguridad al personal y los animales.

Que atento el tiempo transcurrido y la experiencia adquirida, resulta necesario actualizar la Disposición ANMAT N° 6344/96, profundizando los aspectos relacionados con el diseño de buenas instalaciones y aquellos vinculados a la conducta ética en el uso de animales de experimentación.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), la Dirección de Evaluación y Control de Biológicos y Radiofármacos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.**– Apruébase el Régimen de Buenas Prácticas en Bioterios aplicables a bioterios de establecimientos elaboradores y/o importadores de especialidades medicinales y/o de laboratorios de análisis para terceros que realicen ensayos biológicos para la industria farmacéutica de competencia de esta Administración, que como Anexo I (IF-2023-127574285-APN-DECBR#ANMAT) forma parte integrante de la presente disposición

**ARTÍCULO 2°.** - No serán reconocidos como válidos por esta Administración Nacional los resultados de los ensayos biológicos realizados por laboratorios de análisis para terceros que no cumplan con el Régimen de Buenas Prácticas en Bioterios aprobado por el artículo 1° de la presente disposición.

**ARTICULO 3°.** - Derógase la Disposición ANMAT N° 6344/96.

**ARTICULO 4°.** - La presente disposición entrará en vigencia el día su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 5°.** - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Dése al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 3429/2023****DI-2023-3429-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-119249838- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Juan Carlos EZCURRA en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023- 91307528 -APN-DNAYPEP#JGM y IF 2023- 80612006 -APN-DNGIYPS#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-100406947 -APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Juan Carlos EZCURRA (DNI N° 33.014.208), por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN ENTRE RIOS, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 03/11/2023 N° 88258/23 v. 03/11/2023

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 3430/2023

DI-2023-3430-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-117535334- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Diego Daniel SABOREDO en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-99395665-APN-DNAYPEP#JGM y IF 2023-92917396-APN-DNGIYPS#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-104857693-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Diego Daniel SABOREDO (DNI N° 25.872.481), por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN ENTRE RIOS, de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 03/11/2023 N° 88251/23 v. 03/11/2023

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 3431/2023**

**DI-2023-3431-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-119334945- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y DECAD-2023-792-APN-JGM del 29 de septiembre de 2023, y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Francisco Xavier CABRAL en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 5 de octubre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-59260187-APN-DNAYPEP#JGM y IF 2023- 50618042-APN-DNGIYPS#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-64780190-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que por la Decisión Administrativa DECAD-2023-792-APN-JGM se exceptuó al Señor Francisco Xavier CABRAL (DNI N° 94.105.284), de nacionalidad estadounidense, del requisito para el ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL previsto en el inciso a) del artículo 4° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Francisco Xavier CABRAL (DNI N° 94.105.284), por el período comprendido entre el 5 de octubre y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL

DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 03/11/2023 N° 88257/23 v. 03/11/2023

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 3432/2023**

**DI-2023-3432-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-92528340- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Johanna MORELLI en la función de Asistente Técnica Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2023-84043955-APN-DNAYPEP#JGM y NO-2023-87402766-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.



Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Johanna MORELLI (DNI N° 36.216.135), por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Asistente Técnica Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 03/11/2023 N° 88280/23 v. 03/11/2023

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 3433/2023**

**DI-2023-3433-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-119412548- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Celeste Milena SUAREZ en la función de Asistente Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo

9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 10 de octubre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-50616369-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-55583201-APN-DNAYPEP#JGM, la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-64783451-APN-SSP#MEC y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través del Informe IF-2023-64265313-APN-ONP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Celeste Milena SUAREZ (DNI N° 42.450.004), por el período comprendido entre el 10 de octubre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Asistente Administrativa de la DELEGACIÓN CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 03/11/2023 N° 88278/23 v. 03/11/2023

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 22/2023**

**DI-2023-22-APN-SSCRYF#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-120195725- -APN-DNCSSYRS#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes N° 17.132 y N° 23.873, los Decretos PEN N° 10/ 2003 y N° 587/2004, la Resolución MS N° 956/2010 y N° 1448-E/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la Ley N° 17.132, su modificatoria la Ley N° 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional odontólogo debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades odontológicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución MS N° 956/2010.

Que entre dichas especialidades odontológicas se encuentran las de ODONTOPEDIATRIA, CIRUGIA Y TRAUMATOLOGÍA BUCOMAXILOFACIAL, ENDODONCIA y PERIODONCIA.

Que la ASOCIACION ODONTOLOGICA ARGENTINA (AOA) ha solicitado el reconocimiento como entidad certificante para las especialidades de ODONTOPEDIATRIA, CIRUGIA Y TRAUMATOLOGÍA BUCOMAXILOFACIAL, ENDODONCIA y PERIODONCIA.

Que la Resolución MS 1448-E/2016 establece los requisitos que deben cumplir las entidades científicas para el otorgamiento de dicho reconocimiento.

Que la ASOCIACION ODONTOLOGICA ARGENTINA (AOA) ha acreditado cumplir con los requisitos establecidos en dicho procedimiento.

Que las modalidades de certificación que ha informado la ASOCIACION ODONTOLOGICA ARGENTINA (AOA) están en concordancia con lo establecido por la Ley 17132, leyes modificatorias y sus decretos reglamentarios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA ha tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución MS 1448-E/2016.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:

Artículo 1°.- Reconócese a la ASOCIACIÓN ODONTOLÓGICA ARGENTINA (AOA) como entidad científica certificante de las especialidades odontológicas de ODONTOPEDIATRÍA, CIRUGÍA Y TRAUMATOLOGÍA BUCOMAXILOFACIAL, ENDODONCIA y PERIODONCIA.

Artículo 2°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en ODONTOPEDIATRIA, CIRUGIA Y TRAUMATOLOGÍA BUCOMAXILOFACIAL, ENDODONCIA y PERIODONCIA a los profesionales odontólogos que

presenten una certificación de la especialidad extendida por la ASOCIACION ODONTOLOGICA ARGENTINA (AOA) en los términos que su reglamentación interna lo contempla.

Artículo 3°.- Todo cambio en los mecanismos de Certificación de las especialidades de ODONTOPEDIATRIA, CIRUGIA Y TRAUMATOLOGÍA BUCOMAXILOFACIAL, ENDODONCIA y PERIODONCIA. por parte de la ASOCIACION ODONTOLOGICA ARGENTINA (AOA) deberá ser previamente autorizado por este MINISTERIO. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Antonio Ortiz

e. 03/11/2023 N° 88894/23 v. 03/11/2023

**SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 16/2023  
DI-2023-16-APN-DNE#SGP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2023

VISTO el EX-2023-126197818- -APN-DNE#SGP, el artículo 96 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley N°. 26.215 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 936 del 30 de junio de 2010 y sus modificatorios y 237 de fecha 27 de abril de 2023 y 359 de fecha 17 de julio de 2023, la Resolución N° 92 de fecha 13 de junio de 2023 del MINISTERIO DEL INTERIOR y las Disposiciones Nros. 9 de fecha 8 de mayo de 2023 y 4 de fecha 8 de septiembre de 2023 de la Dirección Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 237/23 establece en su artículo 3° que el día 19 de noviembre de 2023 tendrá lugar la segunda vuelta electoral prevista en el artículo 96 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL

Que la Ley N° 26.215 y sus modificatorias dispone en su artículo 42 que las agrupaciones políticas que participen en la segunda vuelta electoral recibirán como aportes para la campaña una suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) del mayor aporte de campaña para la primera vuelta.

Que por su parte el artículo 35 de la mencionada Ley dispone que se otorgara a través de esta Dirección Nacional a las agrupaciones que oficialicen candidaturas los recursos económicos que les permitan imprimir el equivalente a DOS Y MEDIO (2,5) veces el valor de un cuerpo de boleta por elector registrado.

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional N° 9/23 se determinó como valor de referencia la suma de PESOS DOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2,92.-) la unidad de boleta de DOCE CENTÍMETROS por DIECINUEVE CENTÍMETROS (12 cm. por 19 cm.).

Que por la Disposición de esta Dirección Nacional Electoral N° 4/23, el mayor aporte de campaña asignado en la categoría Presidente o Presidenta o Vicepresidente o Vicepresidenta asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 465.554.626,29).

Que por la misma disposición se asignó como aporte para la impresión de boletas electorales en dicha categoría para las elecciones nacionales del pasado 22 de octubre de 2023 la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 258.379.302,50).

Que además, por el artículo 3° de la Resolución N° 92 de fecha 13 de junio de 2023 del MINISTERIO DEL INTERIOR se facultó a la Dirección Nacional Electoral a disponer la distribución de los mencionados aportes entre las agrupaciones políticas que participen en cada una de las categorías y a efectivizar las sanciones que la Justicia Nacional Electoral imponga a las agrupaciones políticas que correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 936 del 30 de junio de 2010 y sus modificatorios.

Que en función de todo lo expuesto resulta pertinente asignar el aporte para campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que participarán en la segunda vuelta electoral.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 936 de fecha 30 de junio del 2010 y sus modificatorios corresponde efectivizar las medidas sancionatorias impuestas por la Justicia Nacional Electoral a las agrupaciones políticas que corresponda.

Que, por último, corresponde autorizar al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral a emitir los documentos de transferencias para el pago de los aportes para impresión de boletas electorales y aportes de campaña.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario del MINISTERIO DEL INTERIOR certificó que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar la presente medida, en los términos del artículo 9° del Decreto N° 359/23.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR ha intervenido en el ámbito de sus competencias, en los términos del artículo 9° del Decreto N° 359/23.

Que el presente acto se dicta en función de lo previsto en los artículos 35 y 42 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 92 de fecha 13 de junio de 2023.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnase el aporte para la impresión de boletas electorales a las agrupaciones políticas que participen de la segunda vuelta electoral detalladas en el Anexo I (DI-2023-126611235-APN-DFPYE#SGP), que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Asígnase el aporte para campaña electoral a las agrupaciones políticas que participen de la segunda vuelta electoral detalladas en el Anexo II (DI-2023-126847887-APN-DFPYE#SGP), que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Detráiganse de los aportes asignados a través del artículo 2°, las multas informadas por la Justicia Nacional Electoral, detalladas en el Anexo III (DI-2023-127493606-APN-DFPYE#SGP), que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase al Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario Electoral dependiente de la Dirección Nacional Electoral, a emitir los documentos de transferencias correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, que se consignan en los Anexos I (DI-2023-126611235-APN-DFPYE#SGP) y (IV DI-2023-126613337-APN-DFPYE#SGP), que forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.-** Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en el artículo 3° del presente acto se transferirán a la cuenta especial N° 2933/01 - MINISTERIO DEL INTERIOR - 3001/325 - FPP L25.600.

**ARTÍCULO 6°.-** El gasto que demande la presente medida se imputará al presupuesto del año 2023 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - SAF 325, en los términos de los artículos 8° y 9° del Decreto 359 de fecha 17 de julio de 2023.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcos Schiavi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2023 N° 89307/23 v. 03/11/2023

**¿Tenés dudas o consultas?**

Escribinos por mail a [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)  
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	27/10/2023	al	30/10/2023	137,14	129,41	122,26	115,65	109,52	103,83	76,66%	11,272%
Desde el	30/10/2023	al	31/10/2023	136,85	129,15	122,03	115,44	109,33	103,67	76,58%	11,248%
Desde el	31/10/2023	al	01/11/2023	135,90	128,32	121,29	114,78	108,75	103,15	76,33%	11,170%
Desde el	01/11/2023	al	02/11/2023	136,62	128,95	121,85	115,28	109,19	103,54	76,52%	11,229%
Desde el	02/11/2023	al	03/11/2023	136,55	128,89	121,80	115,23	109,15	103,51	76,51%	11,223%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	27/10/2023	al	30/10/2023	154,57	164,38	175,03	186,59	199,15	212,80		
Desde el	30/10/2023	al	31/10/2023	154,20	163,96	174,55	186,05	198,54	212,12	327,05%	12,673%
Desde el	31/10/2023	al	01/11/2023	153,00	162,62	173,04	184,355	196,62	209,96	322,55%	12,575%
Desde el	01/11/2023	al	02/11/2023	153,90	163,63	174,18	185,64	198,07	211,59	325,94%	12,649%
Desde el	02/11/2023	al	03/11/2023	153,82	163,53	174,08	185,51	197,94	211,43	325,62%	12,642%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 01/11/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 108%, hasta 60 días del 109,00% TNA, Hasta 90 días del 116% TNA, de 91 a 180 días del 120,50% TNA, de 181 días a 270 días del 124,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 122% TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 112%, hasta 60 días del 113% TNA, hasta 90 días del 120% TNA, de 91 a 180 días del 126,50% TNA, de 181 a 270 días del 128,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 112%, hasta 60 días del 113% TNA, Hasta 90 días del 120% TNA, de 91 a 180 días del 127,50% TNA y de 181 a 270 días del 129,50% TNA. 4) A partir del 17/10/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 159,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 03/11/2023 N° 89182/23 v. 03/11/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el ARCHIVO PROVISORIO de las mismas en los términos de la IG-2023-2-E-AFIPDGADUA, con relación a las mercaderías y no habiéndose presentado

persona alguna que se haya considerado titular o interesado de las mismas, se procedió a su DESTRUCCIÓN conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero y/o DONACIÓN conforme las previsiones al Art. 5° de la Ley 25.603 y modificatoria (Ley 25.986). Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 02 de noviembre de 2023.-

082 SC N.º	INTERESADO			LEY 22.415	RESOLUCIÓN
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I./CI/PAS	Nº		
124-2021/0	DOS SANTOS SAUER REY	DNI	40.342.719	985	219/2023
131-2021/4	RODRIGUEZ WALTER	DNI	35.495.166	985	222/2023
132-2021/2	BENITEZ LAURA CAROLINA	DNI	36.060.285	985	223/2023
139-2021/K	OLIVERA CRISTIAN RAFAEL	DNI	39.227.897	985	228/2023
182-2021/3	RODRIGUES JOSE JOAQUIN NICOLAS	DNI	42.760.048	987	240/2023
193-2021/K	DA SILVA GABRIEL GONZALEZ RODRIGUEZ JOSIAS	DNI	39.047.068 42.272.846	987	259/2023
43-2022/5	DE LIMA CARLOS	DNI	25.321.859	987	152/2023
57-2022/5	ZANDER PEDRO ORLANDO	DNI	38.353.732	987	RES.2023/28
63-2022/1	DE LA CRUZ JOSIAS ESEQUIEL	DNI	34.413.460	987	RES.2023/29
87-2022/K	FRAGA ANDREA FERNANDA	DNI	40.151.142	987	RES.2023/35

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 03/11/2023 N° 89158/23 v. 03/11/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA RIOJA

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se resolvió el Archivo de las mismas en los términos de la IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA. Asimismo, se les hace saber que si dentro del plazo de TREINTA (30) días desde la notificación, no se hubiere efectuado el retiro o reembarco de la mercadería, previo pago de la obligación tributaria y/o subsanación de la prohibición, si correspondiere – se considerará que se ha hecho abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional, quedando habilitada la posibilidad de otorgar a la misma el destino que corresponda, en atención al tipo y estado de aquella. Además, se les hace saber que de tratarse la mercadería en cuestión de tabaco y sus derivados, se procederá a su decomiso y destrucción en concordancia con la ley 25.603 y sus modificatorias, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente.

DN. 079-SC-	ART	Causante	DNI	Resolución N° (AD LARI)
227-2019/S	987	QUISPE ESCALANTE MARLENI	94.083.857	204/2023
41-2020/1	987	RODRIGUEZ JUAN DOMINGO	22.340.456	205/2023
208-2018/9	987	TENORIO ARGOTE FELISA	94.249.908	218/2023
146-2018/7	987	FARIAS JUAN ARIEL	23.963.881	219/2023
81-2022/4	987	JOSE LUIS SOSA ESPINO	95.038.665	190/2023
20-2022/1	987	VERBO MAMANI DAMIAN	94.101.319	192/2023
56-2021/2	987	MARTINEZ CRUZ WILBER	94.799.333	187/2023
143-2019/0	987	ARAMAYO RODOLFO HECTOR	34.676.064	247/2023
226-2018/9	987	VARELA LUIS ALBERTO	30.358.943	207/2023
78-2022/3	987	SUSANA PAOLA NAVARRO	35.777.663	191/2023
72-2023/2	987	ROMERO MARIANA GUADALUPE	25.302.315	228/2023
75-2023/7	987	JIMENEZ WILFREDO JOSE	24.872.330	229/2023
71-2023/4	987	MENDEZ FLORES CLAUDIO	92.918.752	227/2023
69-2023/7	987	QUISPE VELA JUANA	94.445.761	230/2023
53-2023/4	987	BIRAZATE, SILVIA ALEJANDRA	25.342.043	231/2023

FDO: Viñas, José Antonio. – Administrador División Aduana La Rioja. Int: Abog. Norberto Eduardo Gil- Jefe (I) Sección Sumarios

Jose Antonio Viñas, Administrador de Aduana.

e. 03/11/2023 N° 89163/23 v. 03/11/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA RIOJA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta División, se ha dispuesto notificar la Resolución Definitiva por la presunta comisión de la infracción prevista artículo 987 del C.A., en los cuales se intima a la persona citada seguidamente para que, en el plazo de quince (15) días notificada la presente, proceda a hacer efectiva la multa mínima impuesta, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 924, 925, 1122 ss y cc. del Código Aduanero. Hacer saber que, contra el presente podrá interponer, en forma optativa y excluyente, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o en su defecto, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de La Rioja, conforme lo descripto por el art. 1132 y s.s. C.A., en el plazo de quince (15) días de notificado la presente.

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Causante/ I.D. N°	Resolución N° (AD LARI)
124-2020/1	987	38.989,04	VENTURA JORGE ADRIAN/32.626.864	208/2023
323-2018/2	987	140.110,68	VERA JOSE MARIA/22.287.989	198/2023
77-2019/S	987	266.292,40	RASGIDO ENRIQUE RICARDO/33.758.529	064/2022
166-2019/7	987	99.312,84	ROJAS SARA/29.016.373	04/2022
124-2019/2	987	114.061,38	PEREZ CRISTIAN ARIEL/29.525.576	093/2022
470-2016/0	987	60.204,48	POROMA CHOQUE MARIA DEL CARMEN/95.159.379	004/2020
257-2019/S	987	148.504,50	MAMANI SOLIS DAVID/94.888.725	081/2022
114-2019/K	987	56.507,40	CUISA CONDORI PAULINA/93.050/452	088/2022
137-2019/S	987	313.389,46	CHOQUE HUANCA JUAN CARLOS/95.232.138	078/2022
86-2019/S	987	397.705,56	SEGOVIA TANIA EMILSE/38.214.723	075/2022
185-2020/4	987	37.219,29	CONDORI ORTEGA CARMEN/94.103.564	127/2022
161-2020/K	987	33.371,89	ALEMAN SANDRA/33.982.853	131/2022
248-2019/S	987	336.829,15	MIRANDA JOEL ANSELMO/41.340.874	076/2022
175-2018/9	987	189.733,97	MERCADO GABRIELA ANTONIA/25.160.079	119/2022
168-2019/3	987	136.529,49	PACHECO BEATRIZ/94.815.721	080/2022
50-2019/6	987	163.642,36	SOTO SANTIAGO/40.765.831	084/2022
184-2019/7	987	241.152,04	SAAVEDRA HUAYLLA NANCY/94.554.547	066/2022
207-2018/0	987	79.647,71	VEGA JULIO RAMON/25.380.934	106/2022

FDO: Viñas, José Antonio. – Administrador División Aduana La Rioja. Int: Abog. Norberto Eduardo Gil- Jefe (I) Sección Sumarios

Jose Antonio Viñas, Administrador de Aduana.

e. 03/11/2023 N° 89156/23 v. 03/11/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima, multa sustitutiva, tributos y el abandono de la mercadería del Acta que más abajo se indica -de corresponder-, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. Marcos Mazza –Jefe de la División Secretaría N°2 - Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1-

Actuación: 17165-1135-2018

Imputado: PELLEGRINI GILLES EMMANUEL LOUIS (Pasaporte de Francia N°14DD14340)

Infracción: art. 970 C.A

Multa: \$25.467,58 Multa sustitutiva: \$81.067,58

Tributos: U\$S916,10



2-

Actuación: 17165-1217-2018

Imputado: VANNIER PATRICK (Pasaporte de Estados Unidos N°09PK32387)

Infracción: art. 970 C.A

Multa: \$24.333,21 Multa sustitutiva: \$83.733,21

Tributos: U\$S819,30

3-

Actuación: 17165-1218-2018

Imputado: HERARD JACQUES DANIEL (Pasaporte de Francia N°13AB91484)

Infracción: art. 970 C.A

Multa: \$24.333,21 Multa sustitutiva: \$83.733,21

Tributos: U\$S819,30

4-

Actuación: 17165-1837-2018

Imputado: ELLIS WILLIAM EARLE (Pasaporte de Estados Unidos N°566124854)

Infracción: art. 970 C.A

Multa: \$12.092,87

Tributos: U\$S327,72

5-

Actuación: 17165-2012-2018

Imputado: WINDSOR DANIEL NEIL (Pasaporte de Estados Unidos N°550006472)

Infracción: art. 970 C.A

Multa: \$346.702,63

Tributos: U\$S9.005,26

6-

Actuación: 17165-746-2015

Imputado: EUZEBIO LEONARDI (Pasaporte de Brasil N°257313898)

Infracción: art. 970 C.A

Multa: \$2.923,13 Multa sustitutiva: \$4.032,17

Tributos: U\$S169,32

Marisa Carla Dardik, Analista, División Secretaría N° 2.

e. 03/11/2023 N° 89123/23 v. 03/11/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre ACA 41A20 obtenida por CRIADERO DE SEMILLAS PERGAMINO - Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Ltda.

Solicitante: ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA. LTDA

Representante legal: MARCO EUGENIO PRENNA

Ing. Agr. Patrocinante: ALBERTO CARLOS SENETINER

Fundamentación de novedad: ACA 41A20, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto. Además, presenta tolerancia al herbicida de la familia química de las sulfonilureas. Se asemeja al cultivar 41MS01 en su tipo de crecimiento, color de flor, color del hilo de la semilla, en la tolerancia al herbicida sulfonilureas y en el comportamiento frente a raza 1 y 4 de *Phytophthora megasperma* var. *Sojae*. ACA 41A20 se diferencia de 41MS01 en el tono del color de la pubescencia y en los días a R8. ACA 41A20 presenta tono de pubescencia castaña intermedia y 128.25 días a R8 mientras que 41MS01 presenta tono de pubescencia castaño oscuro y 124.75 días a R8 (datos promedios correspondientes a Tacuarí – Campañas 2019/2020 y 2020/2021, Pergamino – Campaña 2020/2021 y Ascensión – Campaña 2020/2021).

Fecha de verificación de estabilidad: 20/04/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 03/11/2023 N° 88605/23 v. 03/11/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa ENERGÍAS RENOVABLES DEL MANANTIAL S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su PSF Energías Renovables Del Manantial con una potencia de 16,2 MW, ubicado en el Departamento Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 33 kV de la E.T. Piedras Coloradas, jurisdicción de EDEMSA.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2021-37637075- -APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 03/11/2023 N° 89013/23 v. 03/11/2023

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-507-APN-SSN#MEC Fecha: 01/11/2023

Visto el EX-2023-101520872-APN-GTYN#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a SMSV COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "CAUCIÓN", con las condiciones contractuales autorizadas por Resolución General RESOL-2020-376-APN-SSN#MEC - "SEGURO DE CAUCIÓN DE GARANTÍA DE LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO HABITACIONAL".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/11/2023 N° 88897/23 v. 03/11/2023

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-508-APN-SSN#MEC Fecha: 01/11/2023

Visto el EX-2023-120124300-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito designado por la Resolución RESOL-2022-413-APN-SSN#MEC del 7 de junio, plasmado mediante Acta N° 8 identificada como IF-2023-126448930-APN-GA#SSN de fecha 24 de octubre de 2023. Designanse, a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución RESOL2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo, a las/los agentes de la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN que se detallan en el Anexo I (IF-2023-126913656- APN-GA#SSN) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, tramo, suplementos por función específica y por Capacitación Terciaria y grados adecuados, según corresponda, en los términos del artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme allí se consigna.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 03/11/2023 N° 88930/23 v. 03/11/2023

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-510-APN-SSN#MEC Fecha: 01/11/2023

Visto el EX-2019-42823208-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar la reforma de los artículos 8° y 12 del estatuto social de GALICIA SEGUROS S.A.U. conforme lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de enero de 2021.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/11/2023 N° 89202/23 v. 03/11/2023

# Encontrá lo que buscás

**Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.**

### Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 1373/2023

#### RESOL-2023-1373-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-42011554-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la FEDERACIÓN DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en calle Combate de los Pozos N° 230 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial N° 1731, la que fue otorgada mediante Resolución N° 300 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 28 de marzo de 2008.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7 del Decreto N° 467/1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que teniendo en cuenta la magnitud de las modificaciones efectuadas, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal, corresponde aprobar en forma íntegra el estatuto social de la entidad de autos.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación total realizada al texto del Estatuto Social de la FEDERACIÓN DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en calle Combate de los Pozos N° 230 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que como ANEXO N° IF-2023-85057771-APN-DNAS#MT forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/1988.

ARTÍCULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES la aprobación de la modificación.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/11/2023 N° 88859/23 v. 03/11/2023

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido PALMA, LEANDRO MIGUEL (D.N.I. N° 18.574.052), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - skloster@afip.gob.ar - hpiparo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 01/11/2023 N° 88255/23 v. 03/11/2023

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido VELIZ, RAUL ISIDRO (D.N.I. N° 20.162.569), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - skloster@afip.gob.ar - hpiparo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 01/11/2023 N° 88277/23 v. 03/11/2023

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma CARIBBEAN EXPORT IMPORT S.A. (C.U.I.T. N° 30-71659268-1) y al señor Raúl Ernesto ZOCCOLILLO (D.N.I. N° 24.033.230) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8017, Expediente N° EX – 2021 – 00224241 – GDEBCRA – GFC#BCRA, caratulado “CARIBBEAN EXPORT IMPORT S.A. y OTRO”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/11/2023 N° 88704/23 v. 08/11/2023

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Nataniel Nahuel LÓPEZ SASHA (D.N.I. N° 41.726.413) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente EX-2021-00153744-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8025, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 31/10/2023 N° 87532/23 v. 06/11/2023

## GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480, CABA, NOTIFICA AL EX SARGENTO PRIMERO CRISTIAN ANDRÉS VEGA (MI 26.142.477 - CE 64.722), QUE ATENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 23 DEL ANEXO IV DE LA LEY 26.394 (CDFFAA), EL ARTÍCULO 49 INCISO E) DE LA LEY 19.349 (LEY DE GENDARMERÍA NACIONAL), Y CONFORME ORDEN RESOLUTIVA NRO. 04/23, IMPUESTA CON FECHA 5 DE JUNIO DEL 2023, POR EL CONSEJO DE DISCIPLINA DE LA REGIÓN III "CÓRDOBA", EN EL MARCO DE LA INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA POR FALTA GRAVÍSIMA 01/22 (EX-2022-61119062-APN-DESTATRES#GNA), EN EL CUAL SE LE IMPUSO LA SANCIÓN DESTITUCIÓN POR LA SIGUIENTE CAUSA, DESPRENDERSE DE LA INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA NRO. 01/22, REGISTRO DEL DESTACAMENTO MÓVIL 3 "SARGENTO AYUDANTE RAMÓN GUMERCINDO ACOSTA", POR DESERCIÓN, AL HABERSE COMPROBADO SU AUSENCIA DE SU DESTINO Y LUGAR DE RESIDENCIA CONFORME ANEXO IV, ART 13 INC 15, DEL CÓDIGO DE DISCIPLINA DE LAS FUERZAS ARMADAS, (LEY 26.394), QUEDANDO FIRME A LA FECHA, CONSECUENTEMENTE, HA SIDO DADO DE BAJA DE LA INSTITUCIÓN".

Ludovico Jarzynski, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 02/11/2023 N° 88418/23 v. 06/11/2023



# ¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



**Podés descargar la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para guardarla, imprimirla o compartirla.**

**¿Necesitás imprimir el Boletín?**

**1- Ingresá en [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) 2- Descargá la sección que quieras leer. 3- Imprimila y ¡listo!**



**Boletín Oficial**  
de la República Argentina